



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO

---

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
CUAUTITLÁN

Desarrollo Integral del Régimen de Pequeños  
Contribuyentes para el ejercicio fiscal 2007

T E S I S  
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
LICENCIADO EN CONTADURÍA  
P R E S E N T A :  
JUAN JAVIER ARZATE RAMÍREZ

ASESOR: L.C. ROLANDO SÁNCHEZ PELÁEZ



FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN  
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR  
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES



ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DRA. SUEMI RODRIGUEZ ROMO  
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN  
PRESENTE

ATN: L. A. ARACELI HERRERA HERNANDEZ  
Jefe del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la Tesis:

Desarrollo Integral del Régimen de Pequeños Contribuyentes  
para el ejercicio fiscal 2007.

que presenta el pasante: Juan Javier Arzate Ramírez  
con número de cuenta: 09902888-2 para obtener el título de:  
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

ATENTAMENTE  
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 17 de Octubre de 2008

PRESIDENTE	<u>MCE. María de la Luz Ramos Espinosa</u>	
VOCAL	<u>L.C. Rolando Sánchez Peláez</u>	
SECRETARIO	<u>M.A. Antonio Rangel Pineda</u>	
PRIMER SUPLENTE	<u>L.C. Juan Carlos Correa Uribe</u>	
SEGUNDO SUPLENTE	<u>L.C. Ricardo Avila Ayala</u>	

## AGRADECIMIENTOS

### *A DIOS*

*Por regalarme el don de la vida y ser mi fortaleza espiritual y física.*

### *A MI PAPÁ Y MAMÁ*

*Ya que sin su educación, cariño, tiempo, fuerza, valor, regaños, cansancio y apoyo no tendría la inspiración para vivir y no sería la persona que soy, gracias queridos padres por creer en mí, les dedico este trabajo con mucho amor.*

### *A MIGUEL, KARINA Y CÉSAR*

*Gracias por ser los mejores hermanos del mundo y ser el apoyo necesario para salir adelante en cualquier problema, ustedes han sido una gran bendición en mi vida.*

### *A MIS ABUELOS*

*Por recordarme que la vida apenas comienza, a nunca darme por vencido y ser mis ejemplos de siempre seguir adelante.*

### *A MIS TIOS, PRIMOS Y SOBRINOS*

*Ya sea de manera directa o indirecta han tenido contribución en mi vida y en este trabajo, gracias por sus recomendaciones, afecto y enseñanzas.*

*A NANCY CASTRO ROMÁN*

*Por su amor, ánimo, apoyo y constante motivación  
a siempre seguir adelante y no dejarme vencer por  
ningún obstáculo.*

*A LA PROFESORA NATIVIDAD  
ROMÁN*

*Por su apoyo, colaboración y ayuda en la  
realización de este trabajo.*

*A EL L.C. ROLANDO SÁNCHEZ PELÁEZ*

*En inmenso agradecimiento por su contribución,  
transmisión de conocimientos y consejos en la  
elaboración de este trabajo.*

*A LA UNAM*

*Por mi formación no solo como estudiante,  
sino como profesionista, le dedico el sueño de  
seguir aprendiendo y dedicar mi vida a la  
Contaduría.*

# ÍNDICE

OBJETIVO.....	III
MATERIALES Y MÉTODOS O METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	IV
INTRODUCCIÓN.....	V
CAPÍTULO 1 ANTECEDENTES DE LAS CONTRIBUCIONES.	
1.1 Antecedentes de los impuestos.....	1
1.2 Fundamento legal de las contribuciones en México.....	8
1.3 Concepto y clasificación de las contribuciones.....	10
1.4 Clasificación de los contribuyentes por Régimen Fiscal.....	12
1.5 Conceptos básicos de los impuestos.....	15
1.6 Reglamentos jurídicos en materia fiscal.....	23
CAPÍTULO 2 GENERALIDADES PARA EL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.	
2.1 Antecedentes del Régimen de Pequeños Contribuyentes.....	28
2.2 Definición del Régimen de Pequeños Contribuyentes.....	52
2.3 Personas que sí pueden optar por tributar en este régimen.....	52
2.4 Abandono del Régimen de Pequeños Contribuyentes por rebasar el límite de ingresos.....	61
2.5 Personas que no pueden tributar en el Régimen de Pequeño contribuyente.....	63
2.6 Obligaciones de los pequeños contribuyentes.....	65
CAPÍTULO 3 IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA EL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.	
3.1 Impuesto Sobre la Renta.....	75
3.2 Impuesto Sobre la Renta para el Régimen de Pequeños Contribuyentes.....	76
3.3 Cálculo del ISR para pequeños contribuyentes.....	78

3.4 Renta gravable para la participación de utilidades a los trabajadores de personas que tributan en el Régimen de Pequeños Contribuyentes.....	89
3.5 Impuesto al Activo.....	91

CAPÍTULO 4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.

4.1 Impuesto al Valor Agregado.....	96
4.2 Fundamento del IVA para pequeños contribuyentes.....	97
4.3 Cálculo del IVA para pequeños contribuyentes.....	111
4.4 Facultades de las Entidades Federativas para la determinación y cobro del ISR e IVA y fiscalización a Pequeños Contribuyentes.....	123
CASO PRÁCTICO.....	127
CONCLUSIONES.....	156
ABREVIATURAS.....	158
BIBLIOGRAFÍA.....	159

## **OBJETIVO**

Realizar un estudio claro, entendible, sencillo, concreto y práctico del tratamiento que debe tener el Régimen de Pequeños Contribuyentes, ya que existe una gran cantidad de personas que se encuentran en este Régimen, aunado a esto se encuentra el caso de que estas personas cuentan con pocos o nulos conocimientos acerca del tema, es muy posible que ni siquiera sepan bajo qué régimen se encuentran, o el tratamiento fiscal que deben tener.

Debido a esta falta de cultura fiscal y que cuentan con pocos ingresos para cubrir los honorarios de un contador, estas personas deciden entrar al sector de la economía informal o simplemente desentenderse de sus obligaciones como contribuyente. Por lo anterior este trabajo de investigación, tiene la finalidad de darles a conocer sus derechos y obligaciones fiscales así como la forma, el cómo, el cuándo, el dónde y ante quién realizarán sus trámites, así como las herramientas necesarias para cumplir de forma correcta y en tiempo con dichas obligaciones.

## **MATERIALES Y MÉTODOS O METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

Se utilizará el método de Investigación descriptiva, de donde se obtendrá una interpretación correcta sobre el tema, mediante el análisis de los datos obtenidos. Por medio de el "Estudio de caso" se obtendrá un estudio a profundidad del tema teniendo en cuenta sus características dejándonos en forma clara todo lo mostrado en dicho estudio.

Para la realización del tema se utilizarán leyes, libros, revistas y páginas de Internet que servirán de bibliografía para la realización del Trabajo de tesis, además de un caso práctico en el que se verán aplicados los conocimientos obtenidos.

## INTRODUCCIÓN

En nuestro país debido a la inestabilidad económica y al alto índice de la Tasa de Desocupación (TD) mostrada en el año 2006, siendo de 3.60% de la Población Económicamente Activa (PEA), esto es el 0.02% más que en 2005, según señala el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), provocan la existencia de una gran cantidad de personas que se dedican a diversas actividades, muchas veces informales, en busca de un ingreso para su familia.

Estas actividades suelen generar un ingreso muy pequeño, inclusive llevar a la mayoría de ellos a la quiebra o a un cambio constante de actividad. Todo esto aunado al poco o nulo conocimiento para preparar sus declaraciones fiscales, es el motivo por el cual la mayoría de estas pequeñas empresas no están registradas en Hacienda y por consiguiente no pagan impuesto.

Dadas las circunstancias económicas del país, y con la finalidad de incrementar su recaudación, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estableció un régimen denominado "Régimen de Pequeños Contribuyentes" (REPECOS), que capta a aquellas personas con actividades empresariales que según ellos consideran, tienen ingresos menores entrando en vigor a partir de 1998.

Es conocido por todos nosotros que la economía informal y el ambulante, son un problema de carácter social que repercute en lo tributario, además de que existe una competencia

desleal y en consecuencia un perjuicio para aquellos ciudadanos que sí cumplen sus obligaciones fiscales.

Este tipo de "pequeña empresa", capta un gran número de negocios en México, debido a que son los contribuyentes con menos ingresos y que menos obligaciones tienen ante la autoridad fiscal. De tal forma que es necesario conocer el por qué de las contribuciones y así mostrar la relación que tienen con el Régimen de Pequeño Contribuyente.

Mediante este trabajo, se mostrará en el primer capítulo una breve historia de los impuestos de forma general hasta particularizar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes. En el segundo capítulo se verá el significado del régimen, así como las características del mismo. En el tercer capítulo se conocerán las contribuciones del ISR e IA para el ejercicio 2007 que deben atender las personas físicas que tributen como REPECOS, así como el procedimiento para determinar la PTU. El cuarto capítulo se centrará en las disposiciones para el cumplimiento del IVA. Y por último un caso práctico que muestre, de manera clara y sencilla, las contribuciones, los derechos y las implicaciones fiscales que recaen en el régimen de pequeños contribuyentes.

El estudio de este Régimen es necesario no sólo para los contadores quienes mediante sus conocimientos y conforme a ley realizan el cálculo y pago de las contribuciones correspondientes, sino que también le es útil a las autoridades y a los contribuyentes, para darles a conocer la importancia de tener una cultura fiscal cada vez más adecuada a las necesidades del país.

## **CAPÍTULO 1.- ANTECEDENTES DE LAS CONTRIBUCIONES**

### **1.1.- ANTECEDENTES DE LOS IMPUESTOS**

Los impuestos son tan antiguos como el mismo hombre. En todos los países y durante el tiempo ha existido el tema relativo a los impuestos.

Las primeras leyes tributarias que existieron son:

Egipcia

China

Mesopotámica

Europea

En lo que respecta a nuestro país los impuestos a lo largo de la historia también han evolucionado conforme ha pasado el tiempo, por ello es preciso entender que el concepto de contribución no es nada nuevo.

#### **Los Aztecas**

Las primeras manifestaciones de tributación en México aparecen en los códigos aztecas, en los cuales se registró que el rey de Azcapotzalco, pedía como tributo a los Aztecas, una balsa sembrada de flores y frutos, además una garza

empollando sus huevos y al momento de recibirla ésta debería estar picando un cascarón; a cambio ellos recibirían beneficios en su comunidad. Así mismo, los "tequiámatl" (papeles o registros de tributos), fue un género de esos códices, relacionado con la administración pública dentro del imperio mexicana.

### **Los Primeros Recaudadores**

El verbo tributar cobro tal importancia, que los Aztecas se organizaron para facilitar la recaudación, nombraron entonces a los "calpixquis", primeros recaudadores, quienes identificaban su función llevando una vara en una mano y un abanico en la otra. La recaudación de esos pueblos requería de "funcionarios" que llevaran un registro pormenorizado de los pueblos y ciudades tributarios, así como de la enumeración y valuación de las riquezas recibidas. La matricula de tributos es uno de los documentos más importantes de los códices dedicados a la administración y a la hacienda pública.

### **Tributos Aztecas**

Había varios tipos de tributos que se daban según la ocasión, los había de guerra, religiosos, de tiempo, etc. Los tributos a que estaban obligados los pueblos sometidos a los aztecas eran de dos tipos:

- 1) En especie o mercancía (impuesto según provincia, su población, riqueza e industria);
- 2) Tributos en servicios especiales que estaban obligados a prestar los vecinos de los pueblos sometidos.

## **Hernán Cortés y la Conquista**

Cuando Hernán Cortés llegó a México, quedó sorprendido con la belleza y organización del pueblo Azteca, sin embargo, estuvo en desacuerdo con la forma en que cobraban los tributos. Hernán Cortés quedó a la cabeza del pueblo azteca, y los tributos de flores y animales quedaron atrás, ahora los tributos consistían en alimentos, piedras preciosas y joyas.

Al "rescatar" las tierras en nombre del rey de España, correspondió, entonces, la quinta parte de los bienes, a la Monarquía Española: Quinto real. El primer paso de Cortés fue elaborar una relación (primer documento fiscal), donde nombra a un ministro, un tesorero y a varios Contadores encargados de la Recaudación y custodia del Quinto Real.

## **El Pago en Especie**

Establecida en la colonia, los indígenas, pagaban sus impuestos también con trabajo, en minas, haciendas y granjas. En 1573 se implanta la alcabala (derecho de paso). La principal fuente de riqueza para el conquistador fueron las minas y sus productos, por lo que fue el ramo que más se atendió y se creó todo un sistema jurídico fiscal, con el objeto de obtener el máximo aprovechamiento de su riqueza para el Estado.

## **México Independiente**

A partir de 1810, Hidalgo, Morelos y los caudillos de la independencia, lucharon contra la esclavitud y por la abolición de alcabalas (gravámenes) y peajes (pago de derecho

de uso de puentes y caminos). El sistema fiscal se complementa en esta etapa; así, se expide el arancel para el Gobierno de las Aduanas Marítimas, siendo estas las primeras tarifas de importación publicadas en la República Mexicana. Así mismo, se modifica el pago de derechos sobre vino y aguardiente, se sanciona la libertad para extracción de capitales al extranjero.

### **Antonio López de Santa Anna, sus Decretos**

Arribado al poder, Antonio López de Santa Anna decreta una contribución de un real por cada puerta y cuatro centavos por cada ventana de las casas, decreta, también, un impuesto de dos pesos mensuales por cada caballo frison (robusto) y un peso por cada caballo flaco; además, un peso al mes por la posesión de cada perro.

### **Juárez e Intervención Francesa**

Entre los principales cambios hacendarios de esta época, se tiene un primer intento para la formación de un catastro de la república; el principio de la posibilidad de división de las hipotecas; el establecimiento de la Lotería Nacional y de la "Contribución Federal" (25% adicional sobre todo pago hecho en las oficinas de la Federación y en la de los Estados).

### **El Porfiriato**

En principio, Porfirio Díaz duplicó el impuesto del Timbre, gravó las medicinas y cien artículos más, cobro impuestos por adelantado, recaudó treinta millones de pesos, pero gasto

cuarenta y cuatro. En este periodo se generó la deuda externa en alto grado; se pagaban muchos intereses. Se requería de un sistema de tributación controlado y de equilibrio.

Con la llegada del Ministro de Hacienda José Limantour, en 1893, se nivela la hacienda pública, aumentando las cuotas de los Estados y la Federación, se reduce el presupuesto y las partidas abiertas del Ejecutivo, así como los sueldos de los empleados, se buscaron nuevas fuentes de ingresos en el gravamen racional de las actividades, especulaciones y riquezas; se regularizó la percepción de los impuestos existentes, por medio de una vigilancia activa y sistemática sobre empleados y contribuyentes.

### **La Revolución**

La caída de la dictadura, así como el destierro de Porfirio Díaz trajeron desorden en el país, situación a la que no escapó la tributación. Los mexicanos dejaron de pagar impuestos, dado que estaban ocupados en las armas. Siete años de irregular desempeño por parte de la Secretaría de Hacienda, pues aun seguía utilizando los procedimientos establecidos, los jefes militares exigían desembolsos de dinero, para aquellos bienes como armas y municiones, requerían, entonces, de "préstamos forzosos" en papel moneda y oro.

Cada jefe militar emitía papel moneda y usufructuaban los productos de los derechos de importación de las aduanas que se encontraban en las regiones ocupadas por cada ejército. Las oficinas recaudadoras de Hacienda eran dejadas a su disposición, a fin de proveerse inmediatamente de fondos y

los ejércitos caudillos que tenían la posesión de regiones petrolíferas, recaudaban un impuesto metálico, derivado del petróleo.

### **Época de Paz**

Después de la guerra, vino la necesidad de reorganizar la administración y retomar las finanzas públicas de México. Así, fueron invitados para tal tarea, en calidad de asesores, especialistas americanos en finanzas. Sus observaciones resultaron realmente importantes para retomar una adecuada política fiscal; el documento, resultado de la investigación del doctor Henry Alfred D. Chandley, Miembro de la Comisión de Reorganización Administrativa y Financiera del Gobierno Federal Mexicano, se intituló: "Investigación preliminar del problema Hacendario Mexicano con Proposiciones para la Reestructuración del sistema" , éste sirvió como base para aplicar reformas y acciones que impulsaron la actividad tributaria, tan necesaria en aquel momento.

Entre 1917 y 1935 se implantan diversos impuestos como: servicio por uso de ferrocarriles; impuestos especiales sobre exportación de petróleo y derivados; impuesto por consumo de luz; impuesto especial sobre teléfonos, timbres, botellas cerradas, avisos y anuncios. Simultáneamente se incremento el impuesto sobre la renta y el de consumo de gasolina. Sin embargo, tales medidas redundaron en beneficios sociales como la implantación del servicio civil, retiro por edad avanzada con pensión y, en general, se modernizan procedimientos administrativos y servicios a la comunidad.

En 1921 surge una ley considerada como antecedente de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en nuestro país, "El impuesto del Centenario", dicha recaudación sería destinada para la construcción y adquisición de barcos mercantiles y de guerra.

En el año de 1925 surge la primera "Ley del Impuesto Sobre la Renta" la cual contenía las siguientes cédulas:

1. Comercio.
2. Industria.
3. Agricultura.
4. Imposición de capitales.
5. Explotación del subsuelo.
6. Sueldos.
7. Honorarios.

Algunos cambios importantes en el sistema, fueron incrementar los impuestos a los artículos nocivos para la salud: 40% para bebidas alcohólicas; 16% la cerveza; se duplicó el impuesto al tabaco; se desarrolló, en parte, un sistema de nuevos impuestos para gravar los artículos de lujo: teléfono, anuncios publicitarios o promocionales.

### **La Modernidad**

Han transcurrido muchos años para que se establezca la situación y para que los gobiernos hayan modificado las leyes fiscales para disponer de recursos, construir obras y prestar servicios a la colectividad, procurando así una mejor distribución de la riqueza. El sistema tributario de nuestro país es mucho más que un conjunto de disposiciones fiscales;

es parte de nuestra historia, de nuestras costumbres, de la idiosincrasia misma de los mexicanos.

Lo que en un tiempo se llamó "carga fiscal", es ahora, una contribución, una colaboración humana para que México cuente con escuelas, hospitales, higiene, comida, habitación, caminos, servicios públicos y fundamentalmente:

PROGRESO...

## **1.2.- FUNDAMENTO LEGAL DE LAS CONTRIBUCIONES EN MÉXICO**

En México la norma fundamental que rige al país es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y es precisamente ahí donde encontramos el fundamento legal de los impuestos. El artículo 31 fracción IV nos menciona:

Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos. . .

Fracción IV.- Contribuir para los gastos públicos, así como de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado o Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Observando este artículo podemos desglosarlo para su análisis

### *Es obligación de los mexicanos*

Todos los mexicanos ya sean personas físicas o morales, están obligados a contribuir a los gastos públicos, así como también los están los extranjeros que obtengan de México su fuente de riqueza ya sea teniendo o no su residencia fiscal en territorio nacional.

### *Contribuir a los gastos públicos*

Esto quiere decir que las contribuciones deben ser destinadas a satisfacer las necesidades que la sociedad demande, es decir a satisfacer las funciones y servicios públicos que el estado debe de presentar, en relación a esto la Cámara de Diputados esta facultada para examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos de la federación, esto está establecido en el artículo 74 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y es ahí en el presupuesto de egresos donde se establecen los gastos públicos del estado. En este sentido el estado está obligado a destinar las contribuciones en gastos públicos que beneficien a la sociedad en general, como son la construcción de carreteras, drenaje, servicio de luz, escuela, etc.

### *Así de la federación, como del Distrito Federal o del Estado o Municipio en que residan*

Es importante tener en cuenta que hay contribuciones federales, como lo es el impuesto sobre la renta, y también estatales y municipales. Así también una persona vive en el Distrito Federal tendrá la obligación de contribuir con los impuestos federales y los que le señale el Código Financiero

del Distrito Federal, de la misma manera una persona que viva en Toluca en el Estado de México, deberá pagar los impuestos federales, los estatales del Estado de México y además los municipales de Toluca.

*De manera proporcional y equitativa*

Esta proporcionalidad se refiere a la capacidad contributiva que tienen los sujetos de una misma categoría. La palabra equidad hace referencia a que los iguales sean tratados como iguales y los desiguales como desiguales.

*Que dispongan las leyes*

Esto significa que se estará sujeto a lo que las leyes indiquen, es decir que para que exista un tributo debe existir primero una ley y estar indicado en ella.

### **1.3.- CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES**

Ya que conocemos y comprendemos el sustento legal del por que debemos contribuir con el estado es necesario saber que es y como se clasifican las contribuciones es nuestro país. Al respecto podemos encontrar en el artículo 2 del Código Fiscal de la Federación la clasificación de las contribuciones.

Artículo 2.- Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

## **IMPUESTOS**

**I** Impuestos son las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma y que sean distintas en las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo.

## **APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**

**II** Aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en Ley a cargo que son sustituidas por el Estado en cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo estado.

## **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**III** Contribuciones de mejoras son las establecidas en Ley a cargo de personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

## **DERECHOS**

**IV** Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley

Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del estado.

#### **APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**

V Cuando son organismos descentralizados los que proporcionan la seguridad social a que hace mención la fracción II, las contribuciones correspondientes tendrán la naturaleza de aportaciones de seguridad social.

#### **ACCESORIOS DE LAS CONTRIBUCIONES**

VI Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 de este Código son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de estas. Siempre que en este Código se haga referencia únicamente a contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios con excepción en lo dispuesto en el artículo primero.

#### **1.4.- CLASIFICACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES POR RÉGIMEN FISCAL**

Antes de comenzar a conocer la clasificación de los contribuyentes por su régimen, es necesario conocer la estructura que presenta la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que se presenta de la siguiente forma:

Título I	Disposiciones generales
Título II	De las Personas morales Disposiciones Generales
Capítulo I	De los Ingresos
Capítulo II	De las Deducciones
Sección I	De las Deducciones en General
Sección II	De las Inversiones
Sección III	Del costo de lo vendido
Capítulo III	Del Ajuste por Inflación
Capítulo IV	De las instituciones de Crédito, de Seguros y Fianzas, de los Almacenes Generales de Depósito, Arrendadoras Financieras, Uniones de Crédito y de las Sociedades de Inversión de Capitales
Capítulo V	De las Pérdidas
Capítulo VI	Del Régimen de Consolidación Fiscal
Capítulo VII	Del Régimen Simplificado

Capítulo VIII	De las Obligaciones de las Personas Morales
Capítulo IX	De las Facultades de las Autoridades
Título III	Del Régimen de las Personas Morales con fines No Lucrativos
Título IV	De las Personas Físicas Disposiciones Generales
Capítulo I	De los ingresos por Salarios y en General por la Presentación de un Servicio Personal Subordinado
Capítulo II	De los Ingresos por Actividades Empresariales y Profesionales
Sección I	De las personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales
Sección II	Del Régimen Intermedio De las Personas con Actividades Empresariales
<b>Sección III</b>	<b>Del Régimen de Pequeños Contribuyentes</b>

Nota: Esta última sección aparece en negritas solo para resaltar el régimen que estamos tratando.

## 1.5.- CONCEPTOS BÁSICOS DE LOS IMPUESTOS

En este capítulo se citarán algunos términos que son utilizados en cuestiones fiscales y que por lo general se encuentran cuando una persona decide realizar una actividad comercial u ofrecer algún servicio, arrendar un local comercial o una casa habitación, o que se decide a crear algún tipo de sociedad o asociación para un fin determinado, por esto es de vital importancia, por lo confuso de los términos, que estas personas tengan claro estos conceptos para no dar lugar a errores con consecuencias de carácter administrativo o económico.

### ACTIVIDADES EMPRESARIALES

El artículo 16 del Código Fiscal de la Federación nos señala que las actividades empresariales son las siguientes:

#### ACTIVIDADES COMERCIALES

Las Actividades Comerciales son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter.

#### ACTIVIDADES INDUSTRIALES

Las industriales entendidas como la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores.

#### ACTIVIDADES AGRÍCOLAS

Las agrícolas que comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

#### ACTIVIDADES GANADERAS

Las ganaderas que son las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

#### ACTIVIDADES PESQUERAS

Las de pesca que incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

#### ACTIVIDADES SILVÍCOLAS

Las silvícolas que son las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

## ACTOS DE COMERCIO

El Código de Comercio en su artículo 75 distingue como actos de comercio los siguientes:

I.- Todas las adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósito de especulación comercial, de mantenimientos, artículos, muebles o mercaderías, sea en estado natural, sea después de trabajados o labrados.

II.- Las compras y ventas de bienes inmuebles, cuando se hagan con dicho propósito de especulación comercial.

III.- Las compras y ventas de porciones, acciones y obligaciones de las sociedades mercantiles.

IV.- Los contratos relativos y obligaciones del Estado ú otros títulos de crédito corrientes en el comercio.

V.- Las empresas de abastecimientos y suministros.

VI.- Las empresas de construcciones, y trabajos públicos y privados.

VII.- Las empresas de fábricas y manufacturas.

VIII.- Las empresas de trasportes de personas o cosas, por tierra o por agua; y las empresas de turismo.

IX.- Las librerías, y las empresas editoriales y tipográficas.

X.- Las empresas de comisiones, de agencias, de oficinas de negocios comerciales y establecimientos de ventas en pública almoneda.

XI.- Las empresas de espectáculos públicos.

XII.- Las operaciones de comisión mercantil.

XIII.- Las operaciones de mediación de negocios mercantiles.

XIV.- Las operaciones de bancos.

XV.- Todos los contratos relativos al comercio marítimo y a la navegación interior y exterior.

XVI.- Los contratos de seguros de toda especie, siempre que sean hechos por empresas.

XVII.- Los depósitos por causa de comercio.

XVIII.- Los depósitos en los almacenes generales y todas las operaciones hechas sobre los certificados de depósito y bonos de prenda librados por los mismos.

XIX.- Los cheques, letras de cambio o remesas de dinero de una plaza a otra, entre toda clase de personas.

XX.- Los vales ú otros títulos a la orden o al portador, y las obligaciones de los comerciantes, a no ser que se pruebe que se derivan de una causa extraña al comercio.

XXI.- Las obligaciones entre comerciantes y banqueros, si no son de naturaleza esencialmente civil.

XXII.- Los contratos y obligaciones de los empleados de los comerciantes en lo que concierne al comercio del negociante que los tiene a su servicio.

XXIII.- La enajenación que el propietario o el cultivador hagan de los productos de su finca o de su cultivo.

XXIV. Las operaciones contenidas en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

XXV. Cualesquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados en este código.

#### CONTRIBUYENTE

Es cualquier persona, ya sea física o moral, responsable del pago de una contribución.

#### CONTRIBUCIÓN

Es un aporte en calidad de subsidio voluntario u obligatorio, con fines sociales o benéficos, y que es utilizado como sinónimo de impuestos, gravamen, tributo, censo, carga. Contribuir según el Diccionario de la Lengua Española es "el intervenir, el cooperar en algo"; el Código Fiscal de la Federación en su artículo segundo, clasifica a las contribuciones en "Impuestos, Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos y Aportaciones de Seguridad Social".

## EMPRESA

Se considera empresa la persona física o moral que realice las actividades a que se refiere este artículo, ya sea directamente, a través de fideicomiso o por conducto de terceros; por establecimiento se entenderá cualquier lugar de negocios en que se desarrollen, parcial o totalmente, las citadas actividades empresariales.

De acuerdo con el Código de Comercio en el artículo 3º fracción establece que "se reputan en derecho comerciantes, las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria.

## ENAJENACIÓN

Es un término de origen jurídico derivado del latín alienus, ajeno, que pertenece a otro (alien), y que se aplica en las ventas o cesiones. Es decir, alienar es la acción de regalar o a vender. Enajenar según el Diccionario de la Lengua Española es "Transmitir a otro una propiedad, desprenderse de algo". El Código Fiscal de la Federación en su artículo 14 nos menciona que se considera enajenación: Las Transmisiones de propiedad, las adjudicaciones, arrendamiento financiero, fideicomisos, cesión de derechos, entre otros.

## IMPUESTO

Es el pago obligatorio que se debe de hacer al Estado, en cantidad y forma que señalen las leyes. La ley fundamental de nuestro país es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ella se establecen los derechos y

obligaciones esenciales de sus habitantes y de sus gobernantes. Se trata de la norma jurídica suprema, y ninguna otra ley o disposición puede contrariarla. Es en nuestra Constitución Política donde se establece la Obligación de los mexicanos de contribuir para el gasto público del país, es decir, de pagar impuestos.

#### OPERACIONES FINANCIERAS

El artículo 16-A del Código Fiscal de la Federación nos menciona que estas operaciones son "Aquéllas en las que una de las partes adquiere el derecho o la obligación de adquirir o enajenar a futuro mercancías, acciones, títulos, valores, divisas u otros bienes fungibles que cotizan en mercados reconocidos, a un precio establecido al celebrarlas, o a recibir o a pagar la diferencia entre dicho precio y el que tengan esos bienes al momento del vencimiento de la operación derivada, o bien el derecho o la obligación a celebrar una de estas operaciones".

#### PERSONAS FÍSICAS

Tomando en cuenta de que el Régimen de Pequeños Contribuyentes es aplicado únicamente a Personas Físicas, el Diccionario de la Lengua Española define los siguientes términos:

- Persona, es todo aquel de la especie humana, hombre o mujer, es una entidad física que tiene derechos y obligaciones, es una persona jurídica.

- Física, es la constitución natural del hombre, lo físico influye en lo moral.
- Jurídica, es aquella persona que se ajusta al derecho.

En conclusión una Persona Física es el hombre o mujer constituido en lo físico como lo moral, y que tienen tanto derechos como obligaciones. El Código Civil, en el Artículo 22 nos dice que "la capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en este Código". El artículo 24 del mismo, menciona que el mayor de edad tiene la facultad de disponer libremente de su persona y de sus bienes, salvo las limitaciones que establezca la ley.

#### PERSONA MORAL

Son grupos de individuos que tienen personalidad jurídica propia, independientemente de sus integrantes. Esto significa que tienen capital propio, obligaciones y derechos propios. Se clasifican de la siguiente forma:

Sociedades Mercantiles.

Los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales.

Las instituciones de crédito.

Las sociedades y asociaciones civiles.

## 1.6.- REGLAMENTOS JURÍDICOS EN MATERIA FISCAL

Dentro de estos reglamentos existen jerarquías, que es importante conocer debido a que se pueden presentar confusiones en cuestión de lo que dicta uno ordenamiento y otro. Debido a que las leyes fiscales están relacionadas unas con otras, de manera que para realizar un pago de impuestos deben consultarse simultáneamente ya que pueden haber discrepancias e incluso hasta contradicciones, tomando en cuenta que no fueran estas, cuestión de interpretación. Por ello se presenta a continuación la jerarquía de dichas leyes.

1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

2 TRATADOS INTERNACIONALES

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION  
CFF, LISR, LIVA, LIA, LIEPS, ETC.

3 REGLAMENTOS

4 RESOLUCIONES MISCELANEAS

5 DERECHO COMÚN

6 JURISPRUDENCIAS

7 CRITERIOS ADMINISTRATIVOS

## **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

La Carta Magna, establece para todos los mexicanos, los derechos de los cuales gozamos, así como las obligaciones, de las cuales somos sujetos. Nuestro tema de estudio es el área de los impuestos, por lo que debemos conocer de donde deriva la obligación principal, de ser sujeto de impuesto. El artículo 31 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, establece las obligaciones que tenemos como mexicanos y en especial la fracción IV, donde se hace mención que es nuestro "contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Estado, Distrito Federal o Municipio en que en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".

## **CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y SU REGLAMENTO**

El Código Fiscal de la Federación (CFF) y su reglamento contienen las disposiciones que se aplican "en caso de Incumplimiento de las leyes fiscales"; En resumen podemos considerar que el contenido del CFF, es el siguiente:

- Accesorios de las contribuciones (multas, recargos, gastos de ejecución e indemnizaciones).
- Facultades de las autoridades fiscales.
- Determinación y tratamiento de las infracciones y delitos fiscales con todas sus consecuencias legales, como son: juicios fiscales, embargos, remates, recursos de defensa del contribuyente, etc.

- Determinación de los conceptos y definiciones que se manejan en las leyes fiscales, por ejemplo el CFF, define exactamente a que se le considera domicilio fiscal, a que se le considera residentes en el territorio nacional, etc.
- Obligaciones fiscales de los contribuyentes, que por ser de carácter general no estén establecidas en las leyes y reglamentos fiscales.

#### **LEYES Y REGLAMENTOS**

- EL contenido de las Leyes y Reglamentos en términos generales es el siguiente:
- Determinación de los sujetos del impuesto (quienes son las personas físicas y morales que están obligadas al pago del impuesto) correspondiente a la ley de que se trate.
- Determinación de la base gravable del impuesto, partiendo de los ingresos gravables y las deducciones permitidas.
- Determinación de los cálculos aritméticos de los pagos respectivos impuestos.
- Determinación de periodos y fechas de pagos de los impuestos respectivos de acuerdo con los diversos tipos de contribuyentes que señalan las leyes fiscales.

**REGLAS GENERALES Y OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER FISCAL QUE DICE LA SECRETARÍA DE HACIENDA O EL EJECUTIVO FISCAL.**

Estas reglas y disposiciones de carácter general son publicadas anualmente (CFF Art. 33 fracción I inciso g) por la SHCP mediante resoluciones que las agrupan de manera que se facilite su conocimiento al contribuyente. Por eso dichas resoluciones no afectan a un solo impuesto, sino a varios simultáneamente. También se dictan disposiciones aisladas pero su efecto o vigencia es menor a un año.

Antiguamente la SHCP dictaba criterios y reglas administrativas generales, que prácticamente eran volantes sin control, que pocos contribuyentes conocían, y se caía en las injusticias de que solo fueran aprovechadas por los contribuyentes que podían pagar buenos asesores fiscales. Por eso desde hace algunos años se derogaron todas esas reglas administrativas preexistentes y se optó por compilar todos los criterios de interpretación que las autoridades hacen de las leyes fiscales en un solo documento, clasificado por impuestos y temas (Miscelánea Administrativa) y que se publicaría anualmente, dos meses después de las reformas a las leyes fiscales (Miscelánea Fiscal), con objeto de dar tiempo a que aparecieran las dudas de los contribuyentes respecto a la interpretación y aplicación de las nuevas leyes y así la miscelánea administrativa cumpliera su cometido de aclarar las dudas y concretar criterios sobre dichas leyes fiscales.

Cabe recalcar que las reglas, disposiciones y criterios de hacienda, no son leyes, en ningún momento pueden contravenir a éstas, su función es específicamente la de aclararlas y

concretarlas, normando un criterio general de su aplicación por parte de las autoridades fiscales, siempre y cuando este criterio sea favorable a los contribuyentes, sin que por ello nazcan obligaciones para los particulares y únicamente derivan derechos de los mismos cuando se publiquen en el DOF (CFF Art. 35).

También existen otras resoluciones generales de carácter fiscal que son los Decretos del Presidente de la República con fundamento en el Art. 39 CFF.

### **DERECHO COMÚN**

Dentro del derecho común podemos considerar al Código de Comercio, Código Civil, a la Ley Federal del Trabajo, etc.

### **JURISPRUDENCIA**

A la Jurisprudencia se le define como la interpretación jurídica de la ley que hacen los tribunales o como la resolución a la contradicción de tesis y sentencias.

## **CAPÍTULO 2.- GENERALIDADES PARA EL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES**

### **2.1.-ANTECEDENTES DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES**

Tomando en cuenta la clasificación de los contribuyentes, podemos señalar que el origen del régimen de pequeños contribuyentes, comienza con las reformas en materia del Impuesto Sobre la Renta publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de Diciembre de 1995, estas disposiciones entraron en vigor el 1º de enero de 1996, teniendo como punto fundamental la reforma para permitir mecanismos de tributación menos complejos que permitieran aumentar la confianza a pagar impuestos, siempre que cumplan con los requisitos establecidos.

Los antecedentes inmediatos del Régimen de Pequeños Contribuyentes los encontramos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento vigentes en 1997. Así en dichas normas quedaron establecidos cinco regímenes previstos para los contribuyentes que realizan actividades empresariales, comprendiendo sectores muy amplios, los cuales fueron denominados: Régimen General de Ley; Régimen Simplificado; Régimen de los Contribuyentes Menores; Régimen Asimilables a Salarios y Régimen de Recaudación por Terceros.

Por su importancia como antecedentes comentaremos en líneas subsecuentes dichos regímenes, señalando sus principales características y formalidades.

#### RÉGIMEN GENERAL DE LEY

Iniciaremos por describir brevemente el Régimen General de Ley a las Actividades Empresariales, el cual se encuentra normado por la Sección I, Capítulo IV, Título VI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Dentro de sus principales características, se encuentran las que se enumeran a continuación:

1. El pago del impuesto sobre la renta del ejercicio de la actividad empresarial que se determine, tenía el carácter de pago definitivo, actualmente derivado de las reformas es acumulable a los demás ingresos.
2. Se prevén deducciones similares a las utilizadas en el régimen de personas morales del Título II de la LISR.
3. Se deben efectuar pagos provisionales en forma mensual.
4. Se tenía que realizar un ajuste de los pagos provisionales, en el séptimo mes de cada ejercicio fiscal, lo cual ha desaparecido actualmente.
5. Estos contribuyentes, debían de aplicar la tasa del 34 por ciento a la utilidad fiscal empresarial determinada, lo cual con motivo de la Nueva Ley del ISR ya no aplica teniendo que utilizar las tarifas y tablas.

## RÉGIMEN SIMPLIFICADO

El Régimen Simplificado de las actividades empresariales, estaba regulado por la Sección II, Capítulo IV, Título VI de la LISR antes de su desaparición motivado por la Nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta y dentro de sus principales características se encontraban las siguientes:

1. El pago del ISR, era sobre el ingreso acumulable (base gravable), el cual se determinaba restando el total de salidas de recursos autorizados, al total de las entradas de recursos.
2. Funcionaba a través de entradas de recursos y salidas autorizadas que efectivamente sean erogadas, (flujos de efectivo).
3. Cuando se adquirían activos fijos o diferidos, en lugar de aplicar los porcentajes de depreciación o amortización que se utilizan en el régimen general de Ley, deben considerar como salida autorizada el monto original de la inversión de dichos activos.
4. Fue opcional para quienes desarrollaron la industria y el comercio en pequeño; obligatorio para los sectores primario y autotransporte, y contó con 23 capítulos de facilidades administrativas, los cuales han ido desapareciendo poco a poco, quedando únicamente para personas morales.

5. Las facturas de venta de bienes o prestación de servicios deben tener la leyenda "Contribuyente del Régimen Simplificado".

6. Se debía llevar un cuaderno de entradas y salidas, para facilitar sus registros contables, así como las cargas administrativas y fiscales.

#### RÉGIMEN DE LOS CONTRIBUYENTES MENORES

El régimen denominado de "causantes menores", supuso la génesis del régimen simplificado, así como del régimen de pequeños contribuyentes del cual éste adoptó entre otras características: el límite de ingresos anuales como tope máximo para estar inmerso al mismo.

#### Régimen Asimilable a Salarios.

Este régimen se ha adoptado para personas físicas con actividades empresariales (comisionistas, mediaciones mercantiles, etc.), cuyas características son las siguientes:

Comunicar por escrito a la persona que les efectúe el pago, que desean optar por pagar el Impuesto Sobre la Renta en los términos del capítulo que regula los ingresos por sueldos y salarios.

Los ingresos son acumulables a los demás ingresos que obtenga el contribuyente.

Los ingresos en crédito que obtenga el contribuyente, se declararan y calculará el Impuesto sobre la Renta hasta el año de calendario en que sean cobrados.

No existen deducciones autorizadas, solo se permiten las personales en la declaración anual.

Se aplica la Tarifa y Tabla al ingreso acumulable.

#### RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN DE TERCEROS

Las características de este régimen, también fueron tomadas en cuenta para la creación del régimen de REPECOS:

Fue diseñado para personas físicas que realizaron actividades empresariales al menudeo en la vía pública, en puestos fijos, semifijos como vendedores ambulantes.

El Impuesto Sobre la Renta a recaudar fue el 10 por ciento del monto total de las adquisiciones que efectuó el contribuyente, el cual tuvo el carácter de pago definitivo.

Los proveedores debieron retener el 10 por ciento y enterar dentro del plazo en que efectuaron sus propios pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta, además de llevar en una cuenta especial el registro de este impuesto.

Los ingresos que obtuvieron no fueron acumulables a los demás ingresos que obtuvo el contribuyente.

En esta reforma se adiciona la sección III del capítulo VI de la ley del Impuesto Sobre la Renta, clave 521, con el nombre de "Personas Físicas con Actividades Empresariales que

únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general".

Aquellas personas físicas con actividades empresariales que únicamente enajenaran bienes o prestaran servicios al público en general podían optar por este régimen, siempre y cuando en el calendario del año anterior hayan obtenido ingresos por estas actividades y tenido o utilizado activos que excedan, de una cantidad equivalente a 77 y 15 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

Las obligaciones principales eran: inscribirse en el RFC, presentar aviso a mas tardar el 31 de Marzo del ejercicio en el que comiencen a pagar el impuesto conforme a esta sección en los 15 días siguientes al inicio de operaciones, conservar los comprobantes de las adquisiciones que efectúen mismo que debe reunir los requisitos fiscales, el ISR se calculaba aplicando al total de los ingresos sin deducción alguna el 2.5% teniendo que presentar declaraciones definitivas en forma cuatrimestral, no expedir comprobantes con el desglose de IVA o anotación del nombre, denominación o razón social y domicilio de la persona a favor de quien se expide y no realizar actividades mediante asociación en participación.

En los años de 1996 y 1997 de acuerdo al padrón de contribuyente de este régimen se pudo apreciar, que las metas planeadas para la captación de contribuciones no fue lo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público espera, por este motivo se vio en la necesidad de realizar nuevas reformas a la Ley del ISR de 1998, en la cual desaparecen los contribuyentes menores y los que realizan operaciones con el

público en general, creando un nuevo régimen denominado "Régimen de Pequeños Contribuyentes".

Con el Objetivo de captar las contribuciones de los pequeños comercios y de la economía informal, así como combatir la evasión fiscal mediante mecanismos de tributación mas adecuados, el 29 de Diciembre de 1997, se publica en el Diario Oficial de la Federación las reformas a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el cual entró en vigor el 1º de de Enero de 1998, derogando los artículos 115, 116 y 117 de la misma ley, desapareciendo así el Régimen de Contribuyentes Menores y se modifica el Régimen Simplificado, quedando únicamente para contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas, pesqueras, artesanales y de auto transporte de carga o pasajeros. Este régimen quedó como obligatorio a los contribuyentes que en 1997, hayan tenido ingresos superiores a \$ 2'233,824.00 pesos y optativo si sus ingresos fueron menores, los cuales podrían incorporarse al de Pequeños Contribuyentes.

Este régimen consistía en la realización de pagos semestrales de un impuesto equivalente del 0 al 2.5% de los ingresos brutos del contribuyente, disminuido a 3 salarios mínimos del área geográfica. Bajo este régimen tan solo se requería llevar un registro simplificado de ventas e ingresos, pero no tendría la obligación de presentar declaraciones informativas, formular estados financieros, expedir y conservar comprobantes por ventas inferiores a \$ 50.00, ni conservar comprobantes por compras de bienes nuevos con valor inferior a \$ 1,200.00.

Con base a la exposición de motivos de 1998, podemos comentar lo siguiente: Los Pequeños Contribuyentes anteriormente a su aparición como dicho régimen (el 1º de Enero de 1998) aparecían en su mayoría como del Régimen Simplificado. Una gran parte de estos contribuyentes se encontraban dentro del Régimen Simplificado como personas físicas, específicamente en las facilidades administrativas de dicho régimen, que publicaba año con año la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Una pequeña parte, se encontraba en tal Sección III que los enmarca hoy pero que de 1996 y 1997, era denominada "de las personas que realizan operaciones exclusivamente con el público en general".

El actual Régimen de Pequeños Contribuyentes, se basa en dicha sección III, la cual obliga a estas personas físicas a calcular el Impuesto Sobre la Renta sobre los ingresos sin considerar las deducciones, a la tasa del 2.5% directo.

Al entrar en vigor el régimen en estudio, la autoridad pretendía lograr la simplificación administrativa para la mayoría de los negocios, sin embargo, causó un impacto mayor el pagar una tasa directa del 2.5% sobre los ingresos, a pesar de evitar la obligación de presentar declaraciones informativas.

Además, los contribuyentes que al figurar en 1997 como Régimen Simplificado aplicando las famosas Entradas y Salidas, y de pronto pasar a ser un régimen con una tasa directa del 2.5%, existe una variación considerable en el pago del Impuesto Sobre la Renta.

Esto tuvo como consecuencia muchas propuestas ante el Congreso de la Unión para que se reformase y se pagase menos impuesto, debido a que este se consideraba exagerado. Con esto se modificó la ley para quedar la determinación del ISR en base a una tabla que aplicaba una tasa del 0 al 2.5%. Para el Ejercicio fiscal 2001 se establece una tasa única del 2% y para el 2002 se modifica al 1%, pero en el 2003 vuelve a cambiar para que sean base del 0 al 2% y para el 2004 continúa este aspecto, pero les otorgan facultad a los Estados para que establezcan una estimativa sobre sus ingresos.

Este Régimen sufrió modificaciones sustanciales aplicables durante el año de 2003, entre las más destacables se pueden encontrar las siguientes:

Se incrementa la cantidad de ingresos propios de la actividad empresarial y los intereses obtenidos en el ejercicio anterior al pasar de \$ 1'500,000.00 a \$ 1'700,000.00, a efectos de poder tributar en este régimen (artículo 137 de la Ley de ISR).

Se adicionó la obligación de presentar ante el Servicio de Administración Tributaria una declaración informativa de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, misma que tendrá que aplicación hasta el año siguiente (artículo 137 de la LISR y artículo 10 transitorio de la RMISC 2003).

Se precisó que cuando se enajenen mercancías de procedencia extranjera, donde se hubieran superado el 30% del monto total de los ingresos obtenidos, no se podrá pagar el impuesto como pequeño contribuyente, no obstante se otorga una opción para

seguir tributando en dicho régimen, la cual grava con el 20% la diferencia de restarle a los ingresos obtenidos por la enajenación de dichas mercancías, el valor de adquisición de las mismas (artículo 137 de la LISR).

Se incrementó la tasa impositiva aplicable al cálculo del ISR anual del 1% al 2% mediante la utilización de una tabla cuya tasa mínima es del 0.50% y máxima del 2%, asimismo se amplió tres a cuatro veces el salario mínimo general a disminuir el total de los ingresos cobrados en el ejercicio (artículo 138 de la LISR).

El entero del pago se realizará ante las oficinas autorizadas de la entidad federativa la cual en la cual hubieren obtenido los ingresos, siempre que ésta tenga celebrado un convenio de convenio para administrar el ISR, en caso contrario el pago se enterará ante las oficinas autorizadas por las autoridades fiscales federales. Cuando los ingresos provengan de diferentes entidades federativas el impuesto se pagará en proporción de lo obtenido en cada una de ellas (artículo 139 fracción VI de la LISR).

En caso de obtener intereses derivados de la actividad empresarial, se deberá presentar la declaración del ejercicio por disposición expresa de la fracción II del artículo 161, acumulándolos a sus demás ingresos, en este caso, el ISR retenido por las instituciones financieras se deberá acreditar en el mismo periodo.

Entre las modificaciones mas importantes realizadas durante 2003 se encuentra la relacionada con la periodicidad de presentación de los pagos definitivos pues inicialmente se

debería efectuar un solo pago cuatrimestral por los meses de enero a abril, y mensual de mayo y junio, sin embargo, en la regla 3.18.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2003, incluida en la segunda Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, publicada en el DOF el 15 de mayo de ese año, donde se dispone los siguiente:

Efectuar un pago único de ISR por los seis primeros meses de 2003.

Presentar la declaración a más tardar el 17 de Julio de 2003, de conformidad con el capítulo 2.15 "pagos provisionales por ventanilla bancaria" de la RMISC 2003.

Como se aprecia, la periodicidad semestral contenida en la LISR hasta el 2002 prácticamente se mantiene por el primer semestre de 2003, pero los pagos mensuales subsecuentes podrán realizarse en forma bimestral a más tardar el día 17 del mes siguiente al bimestre correspondiente (tal y como lo dispone la regla 3.18.4 de la RMISC 2003).

Este Régimen recibió modificaciones sustanciales aplicables durante el año 2004; entre las más importantes se pueden citar las siguientes:

Los REPECOS debían calcular el impuesto mediante una tabla progresiva con 4 diferentes tasas (COMO APARECE EN LA SIGUIENTE TABLA) según el nivel de ingresos aplicable sobre la base de disminuir del total de ingresos, cuatro salarios mínimos generales.

LIMITE DE INGRESOS INFERIOR	LIMITE DE INGRESOS SUPERIOR	TASA
\$	\$	%
0.01	23,077.12	0.50
23,077.13	53,618.20	0.75
53,618.21	75,065.48	1.00
75,065.49	EN ADELANTE	2.00

Entra en vigor la obligación de presentar la declaración informativa de ingresos anuales del ejercicio de 2003, que tenía que presentarse a más tardar el 15 de febrero de 2004, de acuerdo a la regla 3.18.4 del DOF 12-II-2004 se prorroga al 31-III-2004.

La cantidad de ingresos propios de la actividad empresarial y los intereses obtenidos en el ejercicio anterior no hubieran excedido de la cantidad de \$ 1'750,000.00.

A partir del 1º de Enero de 2004 se modifica el tratamiento de exención que tenían los pequeños contribuyentes en el Impuesto al Valor Agregado. Para determinar el impuesto a pagar, las entidades federativas establecerán cuotas mensuales estimadas, tomando en cuenta los datos reportados en la declaración informativa de ingresos que deben presentar a más tardar el 15 de febrero de cada año. Los ingresos estimados se dividirán entre doce para obtener el valor estimado mensual; a este resultado se le aplicará un coeficiente de valor agregado el cual varía de acuerdo con el giro o actividad, y el resultado será la base del impuesto estimada mensual, la cantidad resultante se multiplicará por la tasa correspondiente, es decir el 15% o bien el 10% para residentes en franja o región fronteriza. El resultado será el impuesto definitivo a pagar.

Se le otorgan facultades a las entidades federativas con las que se celebre convenio de coordinación para la administración del IVA a cargo de los pequeños contribuyentes, entre las que encontramos las siguientes:

Estimar el valor de las actividades de los REPECOS;

Determinar las cuotas tanto del IVA como del ISR a pagar;

Destinar los recursos obtenidos por el IVA a un programa de gasto social consistente en la protección para cada uno de los pequeños contribuyentes para lo cual podrán celebrar convenios con el IMSS. Cabe señalar que los contribuyentes que por actos de autoridad les determinen omisión en el pago de impuestos mencionado, no gozarán del beneficio.

Los pequeños contribuyentes que paguen el impuesto en los términos descritos, tendrán las siguientes obligaciones:

En lugar de la contabilidad a que se refiere el CFF y su reglamento, deberán llevar el registro de sus ingresos diarios efectuando la separación de las actividades por las que deba pagarse el impuesto conforme a los distintos coeficientes de valor agregado que les sean aplicables; en su caso, dicha separación también incluirá a las actividades a tasas diferentes (15%, 10% y 0%).

Conservar comprobantes fiscales (facturas con todos los requisitos) por los gastos o compras que efectúen.

No expedir comprobantes en los que trasladen el IVA en forma expresa y por separado, en caso de hacerlo se entenderá automáticamente que tributan en el Régimen General de Ley.

El pago del gravamen deberá realizarse por los mismos periodos y en las mismas fechas que se efectúe el pago del ISR.

El impuesto a pagar podrá ser determinado por las entidades federativas en las que se obtengan los ingresos, siempre y cuando celebren convenio con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la administración de este impuesto.

Tomando en cuenta, el artículo segundo de las disposiciones transitorias del "decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado...", se establece que los pagos correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y abril del 2004, se pagarán durante el mes de mayo de dicho año. En el decreto por el que se otorgan diversos estímulos fiscales, también se otorga una exención del IVA a los Pequeños Contribuyentes por el periodo de enero a abril, por ende solo deberán pagar este impuesto a partir de mayo, aun cuando se le estime la cuota respectiva con posterioridad a este último mes (artículo primero).

En este mismo decreto se señala que el pago de las cuotas estimadas se hará conjuntamente con el pago de ISR. Lo que inquietó en este decreto es que permite a las autoridades tributarias, en una sola cuota recaudar ambos impuestos, lo cual excede a lo previsto por las disposiciones fiscales. Algo muy importante de este decreto fue conceder la

permanencia en el régimen de pequeños contribuyentes, a todos aquellos que no hubiesen presentado la declaración informativa de ingresos de ejercicio 2003, aun cuando no se les exime de la obligación, ya que deberán presentarla si se les requiere. Por otro lado, en el artículo segundo, a efecto de contrarrestar un poco la vulneración a los principios de equidad y proporcionalidad tributaria, se señala que anualmente las autoridades fiscales, al determinar las cuotas de IVA, podrán revisar los porcentajes de acreditamiento de ese impuesto que se traslada a los contribuyentes, respecto del impuesto que causan, a efectos de ajustar los coeficientes de valor agregado, a considerar para determinar las cuotas estimadas del año correspondiente.

Como se mencionó anteriormente se modifica el artículo 2-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Se dan a conocer los porcentajes o coeficientes que se aplicarán según el giro o actividad, 20% para la enajenación y otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, y 50% para la prestación de servicios. Estos son los coeficientes genéricos; sin embargo, no se aplicarán para ciertas actividades específicas y que son las siguientes:

I. Se aplicará el 6% en la comercialización de petróleo y combustibles de origen mineral.

II. Se aplicará el 20% en los siguientes giros:

a) Fabricación de sombreros de palma y paja.

b) Venta de boletos de teatro.

III. Se aplicará el 22% en los siguientes giros:

- a) Fabricación de jabones y detergentes, velas y veladoras.
- b) Fabricación de artículos para deportes, confecciones, telas y artículos de algodón, calzado de todas clases; pieles y cueros.
- c) Fabricación de muebles de madera, extracción de maderas.
- d) Imprenta, litografía y encuadernación.
- e) Servicios de molienda de granos y chiles.
- f) Servicios de restaurantes.
- g) Servicios de espectáculos en arenas, cines y campos deportivos.
- h) Servicios de agencias funerarias.
- i) Comercialización de refrescos y cerveza; vinos y licores.
- j) Comercialización de jabones y detergentes; velas y veladoras.

- k) Comercialización de artículos para deportes, confecciones telas y artículos de algodón, pieles y cueros.
- l) Comercialización de papeles y artículos de escritorio.
- m) Comercialización de joyería, bisutería y relojería.
- n) Comercialización de sustancias y productos químicos o farmacéuticos explosivos.
- o) Comercialización de artículos de ferretería y tlapalería, pinturas y barnices; cemento cal y arena; vidrios y otros materiales para la construcción; fierro y acero.
- p) Comercialización de llantas y cámaras; piezas de repuesto de automóviles o camiones y otros artículos del ramo, con excepción de sus accesorios.
- q) Fabricación de alcohol; perfumes, esencias, cosméticos y otros productos de tocador.
- r) Fabricación de papel y artículos de papel.
- s) Fabricación de joyería, bisutería y relojería.
- t) Fabricación de instrumentos musicales; discos y artículos del ramo.

En el caso de contribuyentes que se dediquen a dos o más actividades de las antes señaladas, para determinar el impuesto al valor agregado, se utilizará el coeficiente que corresponda a cada actividad. Para los efectos del cálculo mencionado, no se deberán considerar las actividades a las que se aplique la tasa del 0%.

Debido a los constantes cambios sobre el como y cuando pagar el IVA, el día 29 de Junio de 2004, se incluyó en la RMISC el capítulo 5.8 el cual regula la estimación del IVA por pagar a cargo de REPECOS, en los siguientes términos.

- a) Cálculo del IVA de REPECOS que tuvieron ISR a cargo en 2003 (Regla 5.8.1).

En tanto las autoridades fiscales estimen las cuotas mensuales pagarán el IVA estimado durante 2004, conforme al siguiente procedimiento:

ISR a cargo del ejercicio 2003

Por: factor 0.25

Igual: Subtotal

Entre: 4

Igual: Cuota bimestral por pagar (se considera que dentro del cálculo del IVA ya están disminuidas las cuotas relativas al sistema de Protección Social en Salud).

- b) Cálculo del IVA de REPECOS que no tuvieron ISR a cargo en 2003, o que se dieron de alta en 2004 (Regla 5.8.2).

Pagarán una cuota bimestral de \$ 200.00 por concepto de IVA. Se considera que dentro del cálculo de la cuota de IVA ya están disminuidas las cuotas relativas al Sistema de Protección Social en Salud.

c) Procedimiento opcional para determinar las cuotas (Regla 5.8.4).

Valor de actividades afectas a IVA del primer mes de 2004 en el que el contribuyente haya realizado dichas actividades, excepto actividades a tasa del 0% y exentas.

Por: Coeficiente de valor agregado aplicable a su giro o actividad

Igual: Resultado 1

Por: Tasa del 15% o del 10% según corresponda

Igual: Cuota mensual por concepto de IVA durante el año

Por: 2

Igual: Monto del pago Bimestral a enterar

Menos: Cuotas a los sistemas de salud (solo aplica a REPECOS en una entidad federativa que haya celebrado convenio para la administración del IVA y dicha entidad haya optado por aplicar la estimación de las cuotas)

Igual: Neto a pagar

Tratándose del mes en el que se inicien las actividades, se considerará la cuota mensual proporcional a los días transcurridos desde la fecha de inicio de actividades hasta el último día del mes citado. Quienes apliquen este procedimiento, acudirán ante la autoridad fiscal correspondiente para que validen la determinación de la cuota, la cual no comprenderá el valor de las actividades afectas al pago del IVA, ni limitará el ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales.

- d) Contribuyentes cuyos ingresos en 2004 estén totalmente a tasa del 0% o exentos (Regla 5.8.5)

No estarán obligados a presentar declaración alguna por dichos conceptos, siempre que en el RFC no tengan inscrita esa obligación. En caso contrario se deberá presentar el aviso de disminución de obligaciones.

- e) Pagos en entidades federativas que celebren convenio para la administración del ISR y del IVA (Regla 5.8.7.).

Las entidades podrán estimar las cuotas correspondientes, para lo cual los contribuyentes; efectuarán los pagos en las oficinas autorizadas por los Estados, en los periodos y formatos que estos establezcan. Podrán disminuir la cuota de IVA las cuotas cubiertas como beneficiarios de los sistemas de salud, debiendo conservar la documentación comprobatoria del pago. La disminución no dará lugar a devolución o compensación alguna.

Para el ejercicio de 2005 se presentaron los siguientes cambios. Tomando en cuenta que estos se realizaron para que un mayor número de personas pudieran pagar sus impuestos de manera más sencilla.

Se amplía el monto que era presentado en 2004 de \$1'750,000.00 a \$ 2'000,000.00 de ingresos para poder tributar en este Régimen.

Si vendes bienes:

Para que se simplificara aún más la forma de cumplir con las obligaciones, se modifica el procedimiento para calcular el impuesto sobre la renta: ahora, si te dedicas a vender bienes, lo que se calcularía restando a tus ingresos o ventas totales la cantidad \$42,222.22 y la diferencia se multiplicaría por la tasa de impuesto de 2%.

Haciéndolo de la siguiente forma:

Ventas del bimestre

Menos: (Disminución fija \$ 42,222.22 x 2 meses)

Igual: Cantidad sobre la que se paga el ISR

Por: Tasa del Impuesto (2%)

Igual: Impuesto a Pagar en el Bimestre

Para prestación de servicios se calculará de la siguiente forma:

Ventas del bimestre

Menos: (Disminución fija \$ 12,666.66 X 2 meses)

Igual: Cantidad sobre la que se paga el ISR

Por: Tasa del Impuesto (2%)

Igual: Impuesto a Pagar en el Bimestre

Observemos un pequeño ejemplo de enajenación de bienes ocurrido en algún bimestre.

	INGRESOS	\$ 166.666,66
MENOS	DEDUCCIÓN	42.222,22
IGUAL	BASE GRAVABLE	124.444,44
POR	TASA	2%
IGUAL	IMPUESTO MENSUAL	2.488,89
POR	BIMESTRE	2
IGUAL	IMPUESTO BIMESTRAL	4.977,78

Ahora observaremos un ejemplo de prestación de servicios

	INGRESOS	\$ 150,000.00
MENOS	DEDUCCIÓN	12,666.66
IGUAL	BASE GRAVABLE	137,333.34
POR	TASA	2%
IGUAL	IMPUESTO MENSUAL	2,746.66
POR	BIMESTRE	2
IGUAL	IMPUESTO BIMESTRAL	5,493.32

Los periodos de pago para 2005 eran los siguientes:

Enero y Febrero	1 al 17 de Marzo
Marzo y Abril	1 al 17 de Mayo
Mayo y Junio	1 al 18 de Julio
Julio y Agosto	1 al 19 de Septiembre
Septiembre y Octubre	1 al 17 de Noviembre
Noviembre y Diciembre	1 al 17 de Enero 2006

Para el IVA en 2005 los cambios presentados fueron los siguientes:

Se modificó el coeficiente de valor agregado, estableciendo en el artículo 2-C quedando en 15% aplicable a la enajenación y otorgamiento del uso o goce temporal de bienes y del 40% en la prestación de servicios.

En la sesión del 14 de marzo de 2005 el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) determinó que el Régimen de Pequeños Contribuyentes establecido en el artículo 2-C de la Ley del IVA transgrede el principio de proporcionalidad tributaria. Lo anterior, debido a que el impuesto a cargo de los REPECOS se determina conforme la estimativa del valor de los actos o actividades que practiquen las autoridades fiscales, en función a los ingresos del contribuyente, los cuales no guardan relación alguna con el objeto del impuesto por lo tanto, se indica que el régimen aplicable a los REPECOS debe mantener un tratamiento simplificado pues se considera que son personas físicas con reducida capacidad administrativa.

El 30 de Mayo de 2005 se modificó la regla 5.8.1 de la Resolución Miscelánea, con objeto de que los REPECOS continuaran pagando, durante el 2005, la cuota que haya correspondido al mes de Diciembre 2004.

Se insistió en otorgar a las entidades federativas la facultad para establecer a los REPECOS una cuota fija anual incluyendo el ISR y el IVA, siempre que el pago de la cuota fija sea bimestral.

Además, se estableció que los REPECOS que paguen la cuota fija integrada, durante 2005 y 2006, no estarán obligados a llevar registro de sus ingresos, presentar declaración informativa de sus ingresos ni entregar copia de las notas de venta.

## **2.2 DEFINICIÓN DE RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES**

Es un Régimen opcional para las personas físicas de baja capacidad económica y administrativa, con mínimas obligaciones por cumplir. En este régimen pueden pagar sus impuestos las personas físicas que se dediquen al comercio, industria, transporte, actividades agropecuarias, ganaderas, siempre y cuando no hayan tenido ingresos o ventas mayores a los establecidos en la ley, además de no proporcionar facturas y desglosar el IVA.

## **2.3 PERSONAS QUE SI PUEDEN OPTAR POR TRIBUTAR EN ESTE RÉGIMEN**

En el artículo 137 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta nos menciona que podrán tributar en esta sección, las personas físicas que tengan actividades empresariales, siempre que cubran los siguientes requisitos:

**PÚBLICO EN GENERAL.-** Que su actividad empresarial de enajenación de bienes o prestaciones de servicios sea **EXCLUSIVAMENTE** al público en general.

**INGRESOS HASTA UN MONTO ESTIPULADO.-** Que los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses que se obtuvieron en el año anterior no hubieran excedido del monto estipulado por la ley.

INICIO DE ACTIVIDADES INGRESO ESTIMADO.- Las personas que inicien actividades podrán optar por este régimen cuando estimen que sus ingresos no excederán del monto estipulado (LISR ART. 137 Párrafo 2), siempre y cuando presente dentro del primer mes siguiente al inicio de sus operaciones el aviso correspondiente.

EJERCICIO MENOR DE 12 MESES O IRREGULAR.- En el caso de que el año de inicio de actividades sea menor de doce meses, se deberá calcular si su ingreso en el ejercicio no excede en forma proporcional al monto estipulado en los doce meses, en el ejercicio siguiente sí podrá continuar tributando en este Régimen. Para el cálculo se dividirán los ingresos del año de inicio de operaciones entre el número de días que comprendió dicho año; posteriormente se multiplicará por 365, que es el número total de días en un año, y la cantidad que se obtenga se deberá comparar contra el monto estipulado por ley. Si el resultado obtenido es mayor a esta cantidad no podrá tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes.

Para que este quede mas claro, se mostrará un pequeño ejemplo de lo antes mencionado.

Rogelio Bernal inició sus actividades el 17 de Abril de 2006, y para el 31 de Diciembre del mismo año había obtenido ingresos por \$ 956,850.00. Dado el caso deberá efectuar el siguiente cálculo.

	INGRESOS OBTENIDOS	\$ 956, 850.00.
ENTRE	Días transcurridos en el año (17 de Abril al 31 de Diciembre)	259.
IGUAL	Ingreso diario proporcional	\$ 3,694.40.

POR Días que comprende un año 365.

IGUAL \$ 1'348,456.56

Dado el caso, al no rebasar el tope de \$ 2'000,000.00 de ingresos en el año, el señor Rogelio Bernal, puede seguir en el siguiente año tributando en el Régimen de Pequeño Contribuyente.

En el caso de que hubiera rebasado el tope estipulado por ley el señor Rogelio Bernal no podría continuar tributando en el Régimen de Pequeño Contribuyente, por lo que debe considerar su cambio hacia el de Régimen Intermedio o al Régimen General de Actividades Empresariales y Profesionales.

COPROPIETARIOS.- Existe copropiedad cuando una cosa o un derecho pertenecen pro-indiviso a varias personas; es decir, es un derecho de propiedad sobre el todo en cierta proporción a la que se le da el nombre de parte alícuota.

La copropiedad puede darse sobre bienes determinados o un patrimonio, entre vivos y por causa de muerte.

Los derechos y obligaciones son proporcionales al derecho de copropiedad que le corresponde a cada copropietario, representado en su parte alícuota.

Para estos efectos deberá designarse a uno de los copropietarios como representante común, quien deberá cumplir, por cuenta de la totalidad de los copropietarios, con las obligaciones que determine la Ley del Impuesto Sobre la Renta, entre las que destacan: llevar los libros, expedir y recabar la documentación que determinen las disposiciones

fiscales, conservar los libros y documentación referidos, y cumplir con las obligaciones en materia de retención de impuestos.

Cuando se inician actividades, tanto el representante común como los representados están obligados a solicitar su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, utilizando para tales efectos el formato R-1, junto con el anexo respectivo dependiendo del tipo de ingresos a obtener, precisando en éste, en caso de que los ingresos deriven de actividades empresariales en copropiedad o sociedad conyugal, si se trata de representado o representante común.

- Anexo 4. Tratándose de ingresos por actividades.
- Anexo 5. Cuando los ingresos se obtengan de actividades empresariales del régimen intermedio.
- Anexo 6. En el caso de actividades empresariales en el Régimen de Pequeños Contribuyentes.

Muerte.- Herencia es la sucesión de todos los bienes del difunto en todos sus derechos y obligaciones que no se extinguen por la muerte. Por ello, el heredero adquiere a título universal y responde por las cargas de la herencia hasta donde alcance la cuantía de los bienes heredados. Por consiguiente, los créditos fiscales no se extinguen por la muerte del contribuyente, subsiste la obligación de pagarlos.

Se deberá presentar el aviso de sucesión, en el caso que una persona obligada a presentar declaraciones fallezca. Dicho aviso será presentado por el representante legal de la

sucesión dentro del mes siguiente al día en que se acepte el cargo, a la misma autoridad ante la cual el autor de la sucesión venía presentando declaraciones periódicas, y lo hará a través del fondo R-2 "Avisos al registro Federal de Contribuyentes. Cambio de Situación Fiscal", acompañando copia certificada y simple del documento en el que el representante de la sucesión acepta el cargo de albacea, así como acta de defunción expedida por el Registro Civil.

De lo anterior se desprende que, dentro de la sucesión judicial, aquella que se desarrolla ante un juez; o testamentaria, cuando la voluntad del difunto se plasma en un testamento público abierto y existe la posibilidad de tramitarla ante Notario Público, se deberá nombrar un albacea, el cual representa a un auxiliar en la administración de la sucesión, cuyo encargo es primeramente presentar el aviso de apertura de sucesión referido en el párrafo anterior, liquidar los bienes que formaron el patrimonio de una persona fallecida, y pagar en cada año de calendario el impuesto por cuenta de los herederos o legatarios, considerando el ingreso en forma conjunta, hasta que se haya dado por finalizada la liquidación de la sucesión.

Cuando el autor de una sucesión haya sido contribuyente del Régimen de Pequeños y hasta en tanto no se liquide aquélla, el representante legal de la sucesión continuará cumpliendo con lo dispuesto en dicho régimen, de conformidad con el Artículo 137, último párrafo de la LISR.

Una vez terminado el juicio sucesorio o que el trámite testamentario quede concluido, el representante legal de la

sucesión (albacea), presentará el aviso de cancelación del Registro Federal de Contribuyentes del autor de la sucesión, mediante el formato R-2 "Avisos al Registro Federal de Contribuyentes. Cambio de situación fiscal", dentro del mes siguiente al día en que hubiese dado por finalizada la liquidación de la sucesión, a la autoridad ante la cual el autor de la herencia venía presentando declaraciones periódicas, independientemente de que el negocio tenga derechos y obligaciones por cumplir. Con la presentación de este aviso, el albacea se deslinda de cualquier obligación del autor de la sucesión ante la autoridad fiscal, en virtud de que los bienes ya no los tendrá en administración.

Los copropietarios que realicen actividades empresariales podrán optar por tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes:

Cuando no lleven acabo otras actividades empresariales.

Cuando la suma de los ingresos de todos los copropietarios por las actividades empresariales que realicen en copropiedad, sin deducción alguna, no excedan en el ejercicio inmediato anterior de los \$ 2'000,000.00.

Cuando el ingreso que le corresponde a cada copropietario por dicha copropiedad, sin deducción alguna, adicionado por los intereses obtenidos por el mismo copropietario, en el año inmediato anterior, no hubieran excedido de \$ 2'000,000.00.

Los contribuyentes antes mencionados deben presentar ante el SAT (Servicio de Administración Tributaria) a más tardar el día 15 de Febrero de cada año la declaración informativa de

los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior. Los contribuyentes que utilicen maquina registradora de comprobación fiscal quedarán libres de presentar la información antes mencionada.

Lo anterior quiere decir que si son cuatro propietarios de un negocio, o bien copropietarios debieron haber obtenido como tope máximo de ingresos entre los cuatros ingresos por \$2'000,000.00, por ejemplo:

Sr. Pedro G.	\$ 500,000.00
Sra. Alma E.	500,000.00
Sr. José G.	500,000.00
Sr. Rodrigo P.	<u>500,000.00</u>
Suma Total Copropietarios	\$2'000,000.00

Todas las actividades de la copropiedad deberán realizarse con el público en general.

En caso de que las Personas Físicas que realicen actividad empresarial a través de una copropiedad no reúnan los requisitos antes señalados, éstas deberán tributar en los términos de lo señalado por la sección I del Capítulo II del Título IV de la LISR, es decir, en el régimen de actividad empresarial.

El segundo párrafo del Artículo 135 de la LISR establece que las Personas Físicas que realicen actividades empresariales en copropiedad podrán tributar en el régimen intermedio siempre que reúnan los siguientes requisitos:

1. Que la suma de los ingresos de todos los copropietarios de esa copropiedad sin deducción alguna no excedan en el ejercicio inmediato anterior de \$ 4'000,000.00.

2. Que el ingreso individual que corresponda a cada copropietario en dicha copropiedad sin deducción alguna, y adicionado con los ingresos por intereses y los derivados de ventas de activos fijos propios de la actividad del copropietario en el ejercicio inmediato anterior, no hayan excedido de \$ 4'000,000.00.

En caso de no reunirse los requisitos de cualquiera de los dos supuestos anteriores dicha copropiedad deberá tributar en el régimen de actividades empresariales.

Para efectos de la declaración anual de cada copropietario, éstos deberán considerar en la misma la parte proporcional que les corresponda de la utilidad o pérdida fiscal determinada por el representante común, el que deberá incluir en su declaración anual la totalidad de ingresos y deducciones y determinar en la misma la totalidad de la pérdida o utilidad fiscal.

Otro punto que no hay que olvidar es el que nos marca el artículo 123 del Reglamento del ISR que nos indica que los copropietarios o integrantes de una sociedad conyugal, además del representante común, deberán presentar sus declaraciones de pagos provisionales y del ejercicio, por la parte proporcional de los ingresos que le corresponden a cada uno

Es importante señalar que tal y como lo establece el CCF, para la administración de la copropiedad se requiere el acuerdo de la mayoría de los copropietarios y que dichos acuerdos le son obligatorios a todos los copropietarios. Para efectos fiscales el Artículo 108 de la LISR establece que todos los copropietarios responden solidariamente de la totalidad de las obligaciones fiscales en el caso de el incumpliendo de alguna de ellas por parte del representante común.

Con base en lo comentado en este artículo podemos concluir que en el caso de que en una negociación existan varios propietarios, y ésta no se constituya como un fideicomiso o una Persona Moral, estaremos frente a una copropiedad de actividad empresarial en la que todas las obligaciones fiscales recaen en un representante común, quien expedirá los comprobantes utilizando su Registro Federal de Contribuyentes; los comprobantes se expedirán a su nombre agregando la palabra y copropietarios; dicho representante es quien deberá llevar la contabilidad y efectuar las retenciones de impuestos. Sin embargo, no debe olvidarse que a diferencia de la Persona Moral en la que los accionistas invierten su dinero y responsabilizan a un administrador, en este caso la administración recaerá en la mayoría de los copropietarios y, por tanto, todos y cada uno de ellos estarán obligados en materia fiscal en caso de incumplimiento por parte del representante común.

## **2.4 ABANDONO DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES POR REBASAR EL LÍMITE DE INGRESOS**

En el artículo 139 fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se establece, dentro de las obligaciones de los pequeños contribuyentes, que cuando los ingresos propios de la actividad empresarial adicionados de los intereses, obtenidos por el contribuyente en el periodo transcurrido desde el inicio del ejercicio y hasta el mes de que se trate, excedan la cantidad señalada en el primer párrafo del artículo 137 (\$ 2'000,000.00) o cuando no se presente la declaración informativa de los ingresos obtenidos en el ejercicio anterior a que se refiere el cuarto párrafo del mismo artículo, estando obligado a ello, dejarán de tributar dentro del Régimen de Pequeño Contribuyente y deberán tributar en el Régimen General de las Actividades Empresariales o en el Régimen Intermedio, según corresponda, a partir del mes siguiente a aquel en que se excedió el monto citado o debió presentarse la declaración informativa según sea el caso.

Cabe señalar que en el Régimen Intermedio se puede aplicar a los contribuyentes que exclusivamente realicen actividades empresariales y cuyos ingresos obtenidos no hubiesen excedido de \$ 4'000,000.00 por lo que, de rebasar este monto de ingresos para estar como pequeño contribuyente, deberán abandonar el citado régimen y podrán cambiarse al Régimen Intermedio, siempre y cuando no rebasen el monto mencionado.

Es importante aclarar que cuando los contribuyentes dejen de pagar el impuesto como pequeños contribuyentes, en ningún

caso podrán volver a tributar como pequeños contribuyentes, de la misma forma sucede cuando se ha tributado en el Régimen General de Actividades Empresariales y Profesionales o en el Régimen intermedio (Sección I o II del Capítulo II) salvo que hubieran tributado en las mencionadas secciones hasta por los dos ejercicios inmediatos anteriores y siempre que estos hubieran comprendido el ejercicio de inicio de actividades y el siguiente, que sus ingresos en cada uno de dichos ejercicios no hubiese excedido de \$ 2'000,000.00.

Otro caso es cuando en el primer semestre del ejercicio, en el que ejerzan la opción de pagar el ISR, como pequeño contribuyente, sean superiores a \$ 2'000,000.00 dividido entre dos, es decir a \$ 1'000,000.00 dejarán de tributar como Pequeños Contribuyentes y pagarán el impuesto conforme a las secciones I o II, según corresponda, debiendo efectuar el entero de los pagos provisionales que les hubiera correspondido conforme a las secciones mencionadas, con actualización y recargos correspondientes al impuesto determinado en cada uno de los pagos.

El último párrafo de la fracción II del artículo 139 establece que los contribuyentes que en el primer semestre no rebasen el límite de ingresos de \$ 2'000,000.00, para tributar como pequeños contribuyentes, pero que obtengan en el ejercicio ingresos superiores a la cantidad señalada, pagarán el ISR del ejercicio de acuerdo con lo establecido en las secciones I o II, pudiendo acreditar contra el impuesto que resulte a su cargo, los pagos que por el mismo ejercicio hubieran realizado como pequeños contribuyentes, y deberán pagar las actualizaciones y recargos correspondientes por las diferencias entre los pagos provisionales que les hubieran

correspondido en términos de las citadas secciones I o II, en donde el ISR se paga de conformidad con lo previsto por el Art. 127 de la Ley del ISR; es decir, considerando los ingresos y las deducciones autorizadas efectivamente cobrados o erogadas, respectivamente, y sobre la diferencia se aplicarán las tarifas de impuesto y subsidio, siempre que se tenga derecho a este último en términos del Art. 114 de la LISR, las cuales se van elevando al periodo de pago, y se reitera que, en este caso, no podrán volver a tributar en la sección III que se comenta.

## **2.5 PERSONAS QUE NO PUEDEN TRIBUTAR EN EL RÉGIMEN DE PEQUEÑO CONTRIBUYENTE**

Las personas que obtengan ingresos por concepto de: comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación, distribución o espectáculos públicos; ni quienes obtengan mas de 20% de sus ingresos por la venta de mercancías de procedencia extranjera según marca el Art. 137 V Párrafo.

En el párrafo VI del Art. 137 se nos menciona que aquellas personas que obtengan mas del 30% de sus ingresos por la enajenación de sus mercancías de procedencia extranjera, podrán optar por pagar el impuesto en términos de la misma, es decir que permanezcan en el Régimen de Pequeños Contribuyentes, siempre y cuando apliquen una tasa del 20% al monto que resulte de disminuir al ingreso obtenido por enajenación de dichas mercancías el valor de adquisición de

las mismas, en lugar de la tasa establecida en el Art. 138 de la Ley del ISR.

Para comprender mejor lo anterior podemos verlo plasmado en el siguiente esquema:

	Ingresos por venta de mercancía extranjera
Menos	Costo de Adquisición de la mercancía extranjera
Igual	Diferencia entre Venta y costo de mercancía
Por	Tasa del 20%
Igual	Impuesto a pagar por la Venta de mercancía

El párrafo 7 del Art. 137 nos indica que los contribuyentes a que se hace referencia, deberán conservar la documentación que acredite la compra de dicha mercancía, misma que tendrá que reunir los requisitos establecidos por el Art. 29-A del C.F.F.

Las autoridades fiscales en su ejercicio de facultades de comprobación, estiman que menos del 30% de los ingresos del contribuyente provienen de la enajenación de mercancías de procedencia extranjera, cuando observen que la mercancía que se encuentra en el inventario de dicho contribuyente valuado al precio de venta, es de procedencia nacional en el 70% o más.

## **2.6 OBLIGACIONES DE LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES**

El Art. 139 de la Ley del ISR nos indica que los Contribuyentes que están sujetos a el Régimen de Pequeño Contribuyente, tendrán las siguientes obligaciones:

### *INSCRIPCIÓN AL RFC*

Después de iniciado el negocio es necesario darse de alta en el Registro Federal de Contribuyentes, teniendo de plazo un mes, ante la Administración local de Recaudación, que le corresponda dependiendo su domicilio fiscal y mediante el llenado del Formulario R-1.

1.- Siendo de nacionalidad mexicana se deben presentar los siguientes documentos:

Formulario de registro R-1 y anexo 6, ambos por duplicado.

Formato de solicitud de cédula de identificación fiscal con Clave Única de Registro de Población y anexar la documentación que en el mismo se señala, ambos por duplicado.

Acta de nacimiento en copia certificada.

Original y fotocopia del comprobante de domicilio, ya sea el último pago del impuesto predial, si son pagos parciales el recibo no debe ser mayor a cuatro meses de antigüedad; siendo el pago anual, el recibo debe ser del año en curso. En cualquiera de estos casos el domicilio mostrado debe coincidir con el anotado en el Formulario R-1 y con el de la

identificación oficial, no importando que este a nombre del contribuyente o de otra persona. También podemos incluir el último pago de servicios de agua, luz, teléfono domiciliario (no teléfonos celulares), teniendo las mismas restricciones que el comprobante anterior, También puede utilizarse la última liquidación ante el Instituto Mexicano del Seguro Social a nombre del contribuyente.

Original y fotocopia de la identificación oficial del contribuyente o del representante legal, según sea el caso. Pueden ser la credencial para votar del Instituto Federal Electoral, el Pasaporte vigente, la Cédula Profesional o la Cartilla del Servicio Militar.

En caso del representante legal, copia certificada y fotocopia del poder notarial.

2.- Siendo de nacionalidad extranjera se deben presentar los siguientes documentos (como si fuera de nacionalidad mexicana solo que se le añaden algunos requisitos mas):

Formulario de Registro R-1.

Acta de nacimiento con traducción oficial al español, legalizada y apostillada por la autoridad competente, o el original y copia del documento migratorio.

Solicitud de Cédula de Identificación Fiscal con CURP y documentación que en la misma se señala.

Original y fotocopia de el comprobante de domicilio,

Original y fotocopia de Identificación del contribuyente o representante legal.

Original y fotocopia del documento con que acrediten su número de identificación fiscal del país en que residan, cuando tengan obligación de contar con este, debidamente certificado, legalizado o apostillado por autoridad competente (original para cotejo).

Identificación oficial para extranjeros, esta será el documento migratorio vigente que corresponda emitido por la autoridad competente.

#### *AVISOS AL ADOPTAR O AL ABANDONAR LA OPCIÓN*

Se debe de presentar a más tardar el 31 de marzo del año en que comienza a realizar actividades, o dentro del primer mes siguiente al del inicio de operaciones, el aviso de que han elegido la opción de tributar en este régimen, así como también deberán presentar el aviso de aumento de obligaciones dentro del mes siguiente a la fecha en que se dé el supuesto por el cual dejen de tributar en los términos de este régimen.

#### *CAMBIO DE RÉGIMEN AL EXCEDER EL LÍMITE DE INGRESOS*

Cuando los ingresos realizados por esta actividad empresarial adicionados de los intereses, obtenidos por sus actividades empresariales en el periodo transcurrido desde que inició el ejercicio hasta el mes que se trate, excedan de la cantidad antes mencionada en el primer párrafo del Art. 137 de la LISR, o cuando el contribuyente no presente la declaración

informativa referida en el cuarto párrafo del citado Art. Estando obligado a presentarla, teniendo como consecuencia dejar de tributar en este régimen y tendrá que tributar en otro, según le corresponda, a partir del siguiente mes en que se haya excedido del monto límite o en que debió de haber presentado su declaración informativa.

#### *EXCEPCIÓN PARA VOLVER AL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES*

Cuando el contribuyente deje de tributar conforme a lo dispuesto en esta sección, en ningún caso podrá volver a tributar en los términos de la misma. Tampoco aquellos contribuyentes que hubieran tributado bajo el Régimen de Personas Físicas con Actividad Empresarial y en el Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales, siempre y cuando hayan tributado en estos regímenes hasta por dos ejercicios anteriores y sus ingresos hayan sido menores a la cantidad señalada como límite del Régimen de Pequeños Contribuyentes.

#### *CONSISTENCIA EN LA CONTABILIDAD*

Los contribuyentes deberán de llevar su contabilidad de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de la LISR. Cuando en un semestre haya superado el límite establecido entre dos según lo estipulado en el Art. 137, dejarán de tributar conforme lo dispuesto en esta sección y tendrán que tributar bajo lo dispuesto en la Sección I y II, según sea el caso de este capítulo, efectuando sus pagos provisionales que le hubieran correspondido a las secciones mencionadas, con la

actualización y recargos correspondientes a cada uno de los pagos que haya efectuado.

#### *ACTUALIZACIÓN Y RECARGOS AL CAMBIAR DE RÉGIMEN*

Si el contribuyente en el primer semestre no rebasa el límite establecido, es decir obtiene ingresos superiores a lo señalado en el Art. 137 de la Ley del ISR, deberán tributar conforme a lo dispuesto en la sección I o II del Capítulo II. Adicionado a ese pago deberán calcular y pagar los recargos y actualización que correspondan de la diferencia entre lo tributado bajo el Régimen de Pequeño Contribuyente y entre el régimen que ahora pertenezca, ya sea el Régimen de Personas Físicas con Actividad Empresarial o en el Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales, y por consecuencia ya no podrá volver a tributar como REPECO.

#### *COMPROBANTES CON REQUISITOS FISCALES POR COMPRA DE BIENES NUEVOS DE MÁS DE \$ 2,000.00*

Cuando se compren Activos fijos para uso en el negocio y su precio sea mayor a \$ 2,000.00 siempre es necesario solicitar y conservar la factura de estos. Teniendo el IVA desglosado y demás requisitos fiscales, como el nombre impreso o razón social, domicilio fiscal, CURP, debe estar foliado, lugar y fecha de expedición, descripción del servicio o bien, valor unitario e importe señalado con número y letra, así como contener impresa la cédula de identificación fiscal, la leyenda "La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales"; los datos del impresor (RFC, nombre, domicilio, fecha en que se incluyó la autorización del impresor para

imprimir comprobantes fiscales); fecha de impresión; La leyenda efectos fiscales al pago, vigencia y la leyenda "Número de aprobación del sistema de control de impresores Autorizados", seguida del número generado por el sistema.

#### *REGISTRO DE INGRESOS DIARIOS*

Se debe de llevar un libro o un cuaderno en el que se registren sus ingresos diarios. Se considera que cuando el contribuyente paga el impuesto en los términos de esta sección, cambian su opción para pagar el impuesto en los términos de las secciones I o II de este capítulo, cuando expidan uno o mas comprobantes que reúnan los requisitos fiscales que señala el Código Fiscal de la Federación y su reglamento, a partir del mes en que se expidió el comprobante de que se trate. Lo mismo sucede cuando reciba el pago de sus ingresos derivados de su actividad por medio de traspasos de cuentas en instituciones de crédito o en casa de bolsa.

#### *CAMBIO DE RÉGIMEN AL EXPEDIR COMPROBANTES CON REQUISITOS FISCALES*

Si en algún caso se le llegará a entregar a un cliente un comprobante con todos los datos fiscales, es decir, una factura con el IVA desglosado, no se podrá continuar en este régimen. Dado el caso anterior se deberá presentar el aviso correspondiente al RFC (formato R-2, con el anexo 4 o 5, dependiendo si se van a la sección I o II respectivamente.

*CAMBIO DE RÉGIMEN AL PERCIBIR PAGOS MEDIANTE TRASPASOS DE CUENTAS EN BANCOS O CASA DE BOLSA*

El contribuyente tendrá que cambiar de régimen cuando perciba el pago de su actividad empresarial, mediante traspasos de cuentas en instituciones bancarias, de crédito o casas de bolsa.

*COPIAS DE NOTAS DE VENTA PARA CLIENTES*

Entregar a sus clientes copias de las notas de venta y conservar las originales, debiendo éstas contener los requisitos establecidos.

*COMPROBANTES DE MÁQUINAS REGISTRADORAS*

Los contribuyentes que utilicen máquinas registradoras de comprobación fiscal podrán expedir, como comprobantes simplificados, la copia de los registros de auditoría (ticket) de dichas máquinas, en donde aparezca el importe de la operación de que se trate.

*EXCEPCIÓN EN OPERACIONES MENORES A \$ 100.00*

Cuando se trate de operaciones menores de \$ 100.00 el SAT mediante reglas de carácter general podrá liberar la obligación de expedir dichos comprobantes. Cuando sean mayores a \$ 100.00 se deben conservar originales de las mismas. Las notas antes mencionadas deberán de contener los requisitos a que se refieren las fracciones I, II y III del Artículo 29-A del CFF; es decir el importe total de la operación realizada en número y letra, contener impreso el

nombre o razón social, domicilio fiscal y el CURP, contener impreso el número de folio, el lugar así como la fecha de expedición.

#### *DECLARACIONES MENSUALES DEFINITIVAS*

Presentar a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, declaraciones en las que se determinará y pagará el impuesto conforme a lo dispuesto en los artículos 137 y 138 de la LISR. Los pagos efectuados mensualmente tendrán el carácter de definitivo.

#### *PAGO A LOS ESTADOS Y DF SI TIENEN CONVENIO DE COORDINACIÓN*

El contribuyente deberá enterar a las oficinas correspondientes y autorizadas de la entidad federativa a que corresponda los ingresos que por su actividad haya tenido, siempre y cuando dicha entidad deberá tener celebrado el convenio de coordinación para administrar el impuesto a que nos referimos. Si la entidad federativa no ha celebrado dicho convenio o éste se ha dado por terminado deberá acudir a las autoridades fiscales federales.

#### *CONTRIBUYENTES CON ESTABLECIMIENTOS EN DOS O MÁS ENTIDADES FEDERATIVAS*

Cuando el Contribuyente cuente con sucursales o agencias en dos o más entidades federativas, pagarán sus impuestos mensuales en cada entidad, debiendo pagar a cada entidad federativa el impuesto correspondiente que resulte por los ingresos obtenidos en la misma.

#### *OPCIÓN DE AMPLIAR EL PERIODO DE PAGO*

El SAT (Servicio de Administración Tributaria) y las Entidades Federativas con las que haya celebrado un convenio, podrán ampliar los periodos de pago ya sea bimestral, trimestral o semestral, tomando en cuenta la actividad o la circunscripción territorial (el lugar en donde esté) del contribuyente.

#### *RETENCIÓN Y ENTERO DEL ISR DE SALARIOS*

Cuando se tengan erogaciones por concepto de salarios, los contribuyentes deberán efectuar la retención y el entero a las autoridades por concepto del ISR de sus trabajadores, conforme a lo dispuesto en esta ley y su reglamento. Esta obligación podrá no ser aplicada hasta por tres trabajadores cuyo salario no exceda del mínimo general del área geográfica del contribuyente elevada al año.

ÁREA GEOGRÁFICA		SALARIOS MÍNIMOS ELEVADOS AL AÑO
A		50.57x365 días = 18,458.05
B		49.00x365 días = 17,885.00
C		47.60x365 días = 16,078.25

#### *CAMBIO DE RÉGIMEN A LA SECCIÓN I O II*

Cuando el contribuyente haya tributado bajo este régimen y haya tenido que cambiar del mismo, a partir de la fecha de cambio tendrá que cumplir con lo establecido por los Arts. 133 y 134 de la Ley del ISR.

Como dato importante a no olvidar voy a recalcar los requisitos que deben tener los comprobantes impresos para efectos fiscales y de control, por las actividades que realicen, los más importantes son:

I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan mas de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II. Contener impreso el número de folio.

III. Lugar y fecha de expedición.

IV. Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien expida.

V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

## **CAPÍTULO 3.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA EL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.**

### **3.1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

En el Art. 1 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se nos indica que "las personas físicas y las morales, están obligadas al pago del impuesto sobre la renta".

El Impuesto Sobre la Renta es aquel que grava la renta o los ingresos percibidos por las personas y las sociedades o empresas; además de ser uno de los más importantes en nuestro país en cuanto a recaudación se refiere; de ahí la enorme trascendencia de conocerlo, interpretarlo y aplicarlo correctamente, ya que el debido conocimiento de la ley que lo contempla se convierte en una necesidad imperiosa para los contadores que tienen que determinar los gravámenes que deben soportar tanto las personas físicas como las morales y considerando el impacto económico que representa este impuesto para ambos tipos de contribuyentes, resulta todavía más importante su correcta aplicación.

A pesar de ser realmente breve en comparación con otras legislaciones no fiscales, esta ley presenta dificultades de interpretación muy grandes; en ella se pueden apreciar conceptos contables, económicos y jurídicos, entre otros, lo que hace recomendar al interesado en la materia que

profundice en el estudio no solamente de la ley, sino de las disposiciones reglamentarias que la complementan y de las reglas misceláneas que periódicamente va dando a conocer el SAT, con el objeto de aclarar algunas disposiciones, o bien crear nuevas opciones que faciliten el cumplimiento de las obligaciones fiscales. Por todo lo anterior, en el desarrollo de los siguientes temas que habrán de encontrarse a continuación, se verá desde un punta de vista simple, todos los aspectos que se deben dominar para poder aplicar de forma correcta este impuesto tan importante.

### **3.2 IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA EL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES**

En el ejercicio fiscal de 2007, las personas físicas que tributen en el Régimen de Pequeños Contribuyentes deberán presentar, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al bimestre que corresponda el pago, declaraciones bimestrales.

Estos pagos tienen el carácter de definitivos y deberán enterarse ante las oficinas autorizadas de la entidad federativa en la cual el contribuyente obtenga sus ingresos, siempre que dicha entidad tenga celebrado convenio de organización para administrar el ISR. En caso de que la entidad federativa en donde obtenga sus ingresos el contribuyente no celebre el citado convenio o éste se dé por terminado, los pagos se enterarán ante las oficinas autorizadas por las autoridades fiscales federales. Asimismo,

las entidades federativas con las que se celebre convenio de coordinación para la administración del ISR, podrán estimar el ingreso gravable del contribuyente y determinar cuotas fijas para cobrar el impuesto respectivo.

La base para el pago del impuesto es muy diferente a la base gravable de los otros contribuyentes que obtienen ingresos por actividades empresariales y que tributan en el régimen de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales o en el régimen intermedio a las actividades empresariales, ya que en este caso se considera la totalidad de los ingresos percibidos en el bimestre en efectivo, en bienes o servicios, disminuidos con un monto equivalente a cuatro veces el SMG del área geográfica del contribuyente elevado al bimestre. Las operaciones de crédito se consideran para el pago hasta que se cobren en efectivo, en bienes o en servicios.

En el ejercicio fiscal de 2007, las personas físicas que realicen actividades empresariales, que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general, podrán tributar en el régimen de pequeños contribuyentes, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial, así como los intereses obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de \$ 2'000,000.00; además deberán presentar ante el SAT, a más tardar el 15 de Febrero de cada año, una declaración informativa de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior. Quienes utilicen máquinas registradoras de comprobación fiscal quedarán liberados de presentar esta declaración.

### 3.3 CÁLCULO DEL ISR PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.

#### DETERMINACIÓN

#### FÓRMULA PARA SU OBTENCIÓN

	Total de ingresos percibidos en efectivo, Bienes o servicios en el bimestre	
(-)	Cuatro veces el SMG del área geográfica <u>del contribuyente elevado al bimestre</u>	
(=)	Base gravable	
(x)	<u>Tasa del impuesto,</u>	<u>2%</u>
(=)	Impuesto del Bimestre	

#### EJEMPLO

	Total de ingresos percibidos en efectivo, Bienes o servicios en el bimestre	50,000.00
(-)	Cuatro veces el SMG del área geográfica <u>del contribuyente elevado al bimestre</u>	<u>11,935.00</u>
(=)	Base gravable	38,065.00
(x)	<u>Tasa del impuesto,</u>	<u>2%</u>
(=)	Impuesto del Bimestre	761.00

Los contribuyentes que se apeguen a este régimen fiscal, presentarán aviso a más tardar el 31 de Marzo del ejercicio en el que comiencen a pagar el impuesto, con base en este régimen fiscal o dentro del primer mes siguiente al inicio de operaciones.

Cuando los contribuyentes tengan establecimientos, sucursales o agencias en dos o más entidades federativas, enterarán los pagos mensuales en cada entidad, considerando el impuesto que resulte por los ingresos obtenidos en la misma.

El SAT y, en su caso, las entidades federativas con las que se celebre convenio de coordinación para la administración de ISR de los pequeños contribuyentes, podrán ampliar los periodos de pago, a bimestral, trimestral o semestral, tomando en consideración la rama de actividad o circunscripción territorial de los contribuyentes.

Estos contribuyentes no podrán realizar actividades mediante fideicomisos.

Los pagos del ISR correspondiente, se efectuarán mediante declaración bimestral que se presentarán a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al bimestre al que corresponda el pago, ante las oficinas autorizadas por las autoridades fiscales o ante las oficinas de la entidad federativa de que se trate, cuando esta haya celebrado convenio de coordinación para administrar el ISR.

A partir de 2003 no pueden tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes, quienes obtengan más del 30% de sus ingresos por la enajenación de mercancías de procedencia extranjera. No obstante, quienes cumplan con los requisitos establecidos para tributar en dicho régimen fiscal y obtengan más del 30% de sus ingresos por la enajenación de tales mercancías, pueden optar por el impuesto por pagar el impuesto en el régimen de pequeños contribuyentes, siempre que apliquen una

tasa del 20% al monto que resulte de disminuir al ingreso obtenido por la enajenación de dichas mercancías, el valor de adquisición de las mismas, en lugar de la tasa del 2% establecida en el artículo 138 de la ley del ISR.

De conformidad con la regla 3.30.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006-2007, los contribuyentes del régimen de pequeños contribuyentes que obtengan sus ingresos en las entidades federativas que hayan suscrito el anexo 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, realizarán los pagos respectivos de conformidad con los Capítulos 2.14 a 2.16 de dicha resolución.

Los pequeños contribuyentes que perciban ingresos en los estados que se encuentran relacionados en la página de Internet del SAT, en el apartado "Nuevo esquema de pago para el Régimen de Pequeños Contribuyentes", realizarán sus pagos en las oficinas autorizadas por las citadas entidades federativas, a través de las formas oficiales que éstas publiquen, mismas que deberán contener como mínimo la información que se establece en el anexo 1, rubro F, numeral 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2006-2007. Los estados de la república, incluido el Distrito Federal que están relacionados en la página son los siguientes:

Aguascalientes  
Baja California  
Baja California Sur  
Campeche  
Chiapas  
Chihuahua

Coahuila  
Colima  
Distrito Federal  
Durango  
Estado de México  
Guanajuato  
Guerrero  
Hidalgo  
Jalisco  
Michoacán  
Morelos  
Nayarit  
Nuevo León  
Oaxaca  
Puebla  
Querétaro  
Quintana Roo  
San Luis Potosí  
Sinaloa  
Sonora  
Tabasco  
Tamaulipas  
Tlaxcala  
Veracruz  
Yucatán  
Zacatecas

Vale la pena señalar que en el DOF del 8 de diciembre de 2005 se publicó el decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales al contribuyente que se indican, mediante el cual se estableció que las entidades federativas con las que la SHCP celebre el convenio de coordinación para la

administración del IVA y del ISR de los pequeños contribuyentes, podrán establecer de manera anual a los contribuyentes que se inscriban o estén inscritos en el RFC en el Régimen de Pequeños Contribuyentes, con establecimientos, sucursales o agencias ubicados en su circunscripción:

- a) Una cuota fija integrada aplicable para todo el ejercicio.
- b) Que, en su caso, incluya al ISR y al IVA.
- c) Cuyo pago se realizará de manera bimestral.

Dichas entidades federativas deberán proporcionar al SAT, la información sobre los pagos señalados con la periodicidad y cumpliendo con las condiciones técnicas que se establezcan en el anexo correspondiente del convenio señalado.

En la cuota mencionada podrán incluirse los impuestos locales que determine la entidad federativa de que se trate.

Cuando los contribuyentes tengan establecimientos, sucursales o agencias, en dos o más entidades federativas, se establecerá una cuota fija integrada en cada una de ellas, considerando el IVA correspondiente a las actividades realizadas en la entidad de que se trate y el ISR que resulte por los ingresos obtenidos en la misma.

Las entidades federativas pudieron establecer para el año 2005 una cuota fija integrada aplicable en la proporción que corresponda a los meses comprendidos desde la fecha de

entrada en vigor del decreto en comento hasta el 31 de Diciembre de 2005.

Por otra parte, los contribuyentes que realicen el pago del ISR y del IVA mediante la cuota fija integrada en comento, durante los ejercicios fiscales de 2005 y 2006 quedaron relevados de las siguientes obligaciones:

a) Llevar el registro de sus ingresos diarios y de efectuar la separación de las actividades por las que deban pagarse el IVA a los distintos coeficientes de valor agregado que le sean aplicables.

b) Presentar la declaración informativa de los ingresos obtenidos en dichos ejercicios, prevista en la Ley del ISR.

c) Entregar a sus clientes copias de las notas de venta y conservar originales de las mismas, por operaciones por montos hasta \$100.00.

Estos beneficios fiscales, sólo fueron aplicables a los pequeños contribuyentes que no realicen actividades que vayan en contra de las disposiciones legales aplicables.

El SAT podrá expedir las disposiciones de carácter general que sean necesarias para la correcta y debida aplicación del citado decreto.

Para efectos del párrafo anterior, la regla 5.8.8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006-2007 indica que los pequeños contribuyentes que tengan su domicilio fiscal, establecimientos, sucursales o agencias en entidades

federativas que se encuentran relacionadas en la página de internet del SAT en el apartado de "Nuevo esquema de pago para el Régimen de Pequeños Contribuyentes", las cuales más adelante se señalan, realizarán los pagos de ISR e IVA mediante una sola cuota bimestral, en las instituciones de crédito que al efecto autoricen las mismas o en las oficinas recaudadoras que autorice la propia entidad federativa, en las formas oficiales que éstas publiquen, mismas que deberán contener como mínimo la información que se indica en el anexo 1, rubro F, numeral 1, de la mencionada resolución.

Las entidades federativas podrán utilizar formatos simplificados para el segundo y posteriores pagos bimestrales de un mismo año de calendario, siempre que la forma mediante la cual los contribuyentes realicen el primer pago bimestral del año contenga los requisitos que indica el párrafo anterior, además de que los referidos formatos simplificados, cumplan con los requisitos mencionados en el segundo párrafo de dicha regla.

Dichas entidades federativas son las siguientes:

Aguascalientes  
Baja California  
Baja California Sur  
Campeche  
Chiapas  
Chihuahua  
Coahuila  
Colima  
Distrito Federal  
Durango

Estado de México  
Guanajuato  
Guerrero  
Hidalgo  
Jalisco  
Michoacán  
Morelos  
Nayarit  
Nuevo León  
Oaxaca  
Puebla  
Querétaro  
Quintana Roo  
San Luis Potosí  
Sinaloa  
Sonora  
Tabasco  
Tamaulipas  
Tlaxcala  
Veracruz  
Yucatán  
Zacatecas

DECRETOS POR LOS QUE SE OTORGAN DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES  
A LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES. (DOF8/XII/2005)

ARTÍCULO PRIMERO.- Las entidades federativas con las que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público celebre el convenio de coordinación para la administración del impuesto al valor agregado y del impuesto sobre la renta, a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 2º.-C de la Ley del Impuesto

al Valor Agregado y el Artículo 139, Fracción VI, último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, podrán establecer anualmente a los contribuyentes que se inscriban o estén inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes en el Régimen de Pequeños Contribuyentes previsto en la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, con establecimientos, sucursales o agencias ubicados en su circunscripción, una cuota fija integrada aplicable para todo el ejercicio y que, en su caso, incluya a los impuestos sobre la renta y al valor agregado, cuyo pago se realizará bimestralmente. Dichas entidades federativas, deberán proporcionar al Servicio de Administración Tributaria, la información sobre los pagos señalados con la periodicidad y cumpliendo con las condiciones técnicas que se establezcan en el anexo correspondiente al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

En la cuota que se refiere el párrafo anterior podrán incluirse los impuestos locales que determine la entidad federativa de que se trate.

Cuando los contribuyentes tengan establecimientos, sucursales o agencias, en dos o más entidades federativas, se establecerá una cuota fija integrada en cada una de ellas, considerando el impuesto al valor agregado correspondiente a las actividades realizadas en la entidad de que se trate y el impuesto sobre la renta que resulte por los ingresos obtenidos en la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los contribuyentes que realicen el pago de los impuestos sobre la renta y al valor agregado mediante la cuota fija integrada a que se refiere el artículo anterior,

durante 2005 y 2006 quedarán relevados de las obligaciones de llevar el registro de sus ingresos diarios y de efectuar la separación de las actividades por las que deba pagarse el impuesto al valor agregado a los distintos coeficientes de valor agregado que le sean aplicables, previstas en los artículos 139, fracción IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 2°.-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la obligación de presentar la declaración informativa de los ingresos obtenidos en dichos años, prevista en el cuarto párrafo del artículo 137 de la Ley del Impuestos sobre la Renta, así como de entregar a sus clientes copia de las notas de venta y conservar originales de las mismas, prevista en la fracción V del artículo 139 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta por operaciones por montos de hasta \$100.00

ARTÍCULO TERCERO.- Los beneficios fiscales a que se refieren los artículos anteriores, solo serán aplicables a las personas físicas que estén inscritas o se inscriban en el Registro Federal de Contribuyentes en el régimen establecido en el Título IV, Capítulo II, Sección III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y que no realicen actividades que vayan en contra de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO CUARTO.-Se exime a los contribuyentes que tributen de conformidad con lo dispuesto en los Títulos II y IV, Capítulo II, Sección I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, del pago del Impuesto al Valor Agregado que se cause por la enajenación de locales comerciales en las plazas que se establezcan mediante Programas Gubernamentales para reubicar a las personas físicas dedicadas al comercio en la vía pública, que estén inscritos o que se inscriban en el Régimen de Pequeños Contribuyentes a que se refiere la Sección III

del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Los contribuyentes que apliquen la exención a que se refiere el párrafo anterior, no trasladarán cantidad alguna por concepto del impuesto al valor agregado en la enajenación a que se refiere el párrafo anterior.

ARTÍCULO QUINTO.- El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general que sean necesarias para la correcta y debida aplicación del presente Decreto.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos del artículo Primero del presente Decreto, las entidades federativas podrán establecer para el año de 2005 una cuota fija integrada aplicable en la proporción que corresponda a los meses comprendidos desde la fecha de la entrada en vigor de este Decreto hasta el 31 de diciembre de 2005.

### 3.4 RENTA GRAVABLE PARA LA PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES A LOS TRABAJADORES DE LAS PERSONAS FÍSICAS QUE TRIBUTAN EN EL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.

#### CONCEPTO

Para estos contribuyentes, la renta gravable que sirve de base para determinar la participación de utilidades a los trabajadores, se debe calcular multiplicado el Impuesto Sobre la Renta que resulte a cargo del contribuyente en el ejercicio, por el factor de 7.35. Esto está establecido en el último párrafo del Artículo 138 de la Ley del ISR.

#### DETERMINACIÓN

##### 1. Fórmula para su obtención

ISR de enero-febrero  
(+) ISR de marzo-abril  
(+) ISR de julio-agosto  
(+) ISR de septiembre-octubre  
(+) ISR de noviembre-diciembre  
                  ISR del ejercicio a cargo del contribuyente  
(x) Factor (7.35)  
(=) Renta gravable para PTU

Ejemplo de su obtención

ISR de enero-febrero	1,400
(+) ISR de marzo-abril	1,640
(+) ISR de mayo-junio	1,720
(+) ISR de julio-agosto	1,410
(+) ISR de septiembre-octubre	1,525
(+) ISR de noviembre-diciembre	1,275
(=) ISR del ejercicio a cargo del contribuyente	8,970
(x) Factor de PTU	7.35
(=) Renta gravable para PTU	<u>65,929</u>

#### FUNDAMENTO

LISR 138.-Las personas físicas que paguen el impuesto en los términos de esta Sección, calcularán el impuesto que les corresponda en los términos de la misma, aplicando la tasa del 2% a la diferencia que resulte de disminuir al total de los ingresos que obtengan en el mes en efectivo, en bienes o en servicios, un monto equivalente a cuatro veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al mes.

Cuando los contribuyentes realicen pagos con una periodicidad distinta a la mensual conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción VI del artículo 139 de esta Ley, los ingresos y la disminución que les corresponda en los

términos del párrafo anterior, se multiplicarán por el número de meses al que corresponda el pago.

Los ingresos por operaciones en crédito se considerarán para el pago del impuesto hasta que se cobren en efectivo, en bienes o servicios.

Para los efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, la renta gravable a que se refiere el inciso e) de la fracción IX del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 120 de la Ley Federal del Trabajo, será la cantidad que resulte de multiplicar por el factor de 7.35 el impuesto sobre la renta que resulte a cargo del contribuyente.

### **3.5 IMPUESTO AL ACTIVO**

Es el impuesto mínimo que deben pagar tanto las personas morales como las personas físicas por el valor de los activos con que cuenten para el desarrollo de sus actividades empresariales y de arrendamiento en otros casos. Es mínimo por que esta íntimamente relacionado con el impuesto sobre la renta, en virtud de que éste es acreditable contra el impuesto al activo; en caso de que sea mayor el impuesto sobre la renta, no se causará el impuesto al activo, y a la inversa, se convertirá en el mínimo a pagar, no obstante que la mecánica de acreditamiento puede generar la posibilidad de recuperación del impuesto al activo pagado en los 10 ejercicios inmediatos anteriores

## IMPUESTO AL ACTIVO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Las personas físicas que estén bajo el Régimen de Pequeños Contribuyentes NO están obligadas a pagar el Impuesto al Activo

### FUNDAMENTO

LIMPAC ART 1.- Las personas físicas que realicen actividades empresariales y las personas morales, residentes en México, están obligadas al pago del impuesto al activo, por el activo que tengan, cualquiera que sea su ubicación. Las residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, están obligadas al pago del impuesto por el activo atribuible a dicho establecimiento. Las personas distintas a las señaladas en este párrafo, que otorguen el uso o goce temporal de bienes, incluso de aquellos bienes a que se refieren el Capítulo III del Título IV y los artículos 133, fracción XIII, 148, 148-A y 149 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que se utilicen en la actividad de otro contribuyente de los mencionados en este párrafo, están obligadas al pago del impuesto, únicamente por esos bienes.

También están obligados al pago de este impuesto, los residentes en el extranjero por los inventarios que mantengan en territorio nacional para ser transformados o que ya hubieran sido transformados por algún contribuyente de este impuesto.

Las empresas que componen el sistema financiero están obligadas al pago del impuesto por su activo no afecto a su intermediación financiera.

**LIMPAC ART 6.- No pagarán el impuesto al activo las siguientes personas:**

**I.-** Quienes no sean contribuyentes del impuesto sobre la renta.

**II.-** (Se deroga).

**III.-** Las personas físicas que realicen actividades empresariales al menudeo en puestos fijos y semifijos en la vía pública o como vendedores ambulantes, cuando las mismas hayan optado por pagar el impuesto sobre la renta de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

NOTA

IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA

La Ley del Impuesto al Activo quedó abrogada a partir del 31 de Diciembre de 2007 y para el ejercicio fiscal de 2008 se implementó el Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU). En donde estarán obligadas al pago de este impuesto, las personas físicas y morales residentes en territorio nacional, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, por los ingresos que obtengan,

independientemente del lugar en donde se generen, por la realización de las siguientes actividades:

- I. Enajenación de bienes.
- II. Prestación de servicios independientes.
- III. Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

El Impuesto Empresarial a Tasa Única se calculará aplicando la tasa del 17.5% a la cantidad que resulte de disminuir de la totalidad de los ingresos percibidos por las actividades que antes se refiere este artículo, las deducciones que sean autorizadas en dicha ley. El resultado obtenido se dividirá entre doce para obtener el Impuesto Empresarial a Tasa Única estimado mensual.

Dicho lo anterior las personas físicas que estén bajo el Régimen de Pequeños Contribuyentes estarán obligados a el pago de el Impuesto Empresarial a Tasa Única a partir del 01 de Enero de 2008.

Las personas físicas que estén bajo el Régimen de Pequeños Contribuyentes y que hayan optado por el pago de sus impuestos mediante estimativa, pagarán el Impuesto Empresarial a Tasa Única mediante la estimativa del impuesto que practiquen las autoridades.

El IETU estimado a cargo del contribuyente que deberá cubrirse , será el que resulte de disminuir al IETU estimado del mes que corresponda, el ISR estimado del mes que corresponda.

El IETU estimado del contribuyente se determinará considerando la información de la actividad económica realizada por el contribuyente.

Las entidades federativas que tengan celebrado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el convenio de coordinación para la administración de los impuestos, estarán obligadas a ejercer las facultades a que se refiere el citado convenio a efectos de administrar también el Impuesto Empresarial a Tasa Única a cargo de los contribuyentes. Las entidades federativas recibirán como incentivo el 100% de la recaudación que obtengan por dicho concepto.

Cuando los contribuyentes tengan establecimientos, sucursales o agencias en dos o más entidades federativas, se establecerá una cuota en cada una de ellas, considerando el IETU, el ISR y el IVA.

Las entidades federativas que hayan celebrado este convenio deberán, en una sola cuota, recaudar el Impuesto al Valor Agregado, el Impuesto Sobre la renta y Impuesto Empresarial a Tasa Única a cargo de los contribuyentes que tributen conforme al Régimen de Pequeños Contribuyentes.

## **CAPÍTULO 4.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES**

### **4.1 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

Este impuesto es un gravamen al consumo, es decir, quien lo causa y paga es el consumidor final de bienes y servicios gravados por el impuesto. Existen bienes y servicios por los que no se paga el IVA, ya sea por estar exentos o porque les aplica la tasa de 0% la diferencia entre éstos es que para quien enajena bienes o presta servicios exentos, el impuesto que eroga por sus compras, gastos, inversiones o importaciones no resulta acreditable; es decir, quien está en ese supuesto se convierte en consumidor final respecto de dicho impuesto erogado, y para quien le aplica la tasa de 0% sí tiene el derecho de acreditar y en caso de obtener saldo a favor, recuperar, vía devolución o compensación, el impuesto erogado en sus compras, gastos, inversiones o importaciones.<sup>1</sup>

Finalmente, los obligados a enterar el impuesto son sólo los recaudadores y los retenedores de éste, al pagar íntegramente el impuesto que a su vez han retenido o cuando lo han cobrado, previa disminución o acreditamiento del IVA erogado en sus compras, gastos, inversiones o importaciones.

---

<sup>1</sup> Pérez Chávez José, Taller de Prácticas Fiscales 2007, 19ª Edición, México DF, 2007, pág. 509.

#### **4.2 FUNDAMENTO DEL IVA PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES**

Ley del IVA Artículo 2o.-C. Las personas físicas que reúnan los requisitos a que se refiere el artículo 137 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, pagarán el impuesto al valor agregado en los términos generales que esta Ley establece, salvo que opten por hacerlo mediante estimativa del impuesto al valor agregado mensual que practiquen las autoridades fiscales. Para ello, dichas autoridades obtendrán el valor estimado mensual de las actividades por las que el contribuyente esté obligado al pago de este impuesto, pudiendo considerar el valor estimado de dichas actividades durante un año de calendario, en cuyo caso dicho valor se dividirá entre doce para obtener el valor de las actividades mensuales estimadas. Para los efectos del cálculo mencionado anteriormente, no se deberá considerar el valor de las actividades a las que se les aplique la tasa del 0%. Al valor estimado mensual de las actividades se aplicará la tasa del impuesto al valor agregado que corresponda. El resultado así obtenido será el impuesto a cargo estimado mensual.

El contribuyente pagará en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto estimado a su cargo determinado en los términos del párrafo anterior y el impuesto acreditable estimado mensual. Para ello se estimará el impuesto acreditable mensual a que se refiere el artículo 4o. de la presente Ley, pudiendo estimar el que corresponda a un año de calendario, en cuyo caso dicha estimación se dividirá entre doce para obtener el impuesto acreditable estimado mensual.

Para estimar el valor de las actividades, así como el impuesto acreditable de los contribuyentes, las autoridades fiscales tomarán en consideración los elementos que permitan conocer su situación económica, como son, entre otros: El inventario de las mercancías, maquinaria y equipo; el monto de la renta del establecimiento; las cantidades cubiertas por concepto de energía eléctrica, teléfonos y demás servicios; otras erogaciones destinadas a la adquisición de bienes, de servicios o al uso o goce temporal de bienes, utilizados para la realización de actividades por las que se deba pagar el impuesto al valor agregado; así como la información que proporcionen terceros que tengan relación de negocios con el contribuyente.

El Impuesto al Valor Agregado mensual que deban pagar los contribuyentes se mantendrá hasta el mes en el que las autoridades fiscales determinen otra cantidad a pagar por dicha contribución, en cualquiera de los supuestos a que se refieren los apartados siguientes:

A. Cuando los contribuyentes manifiesten a las autoridades fiscales en forma espontánea que el valor mensual de sus actividades se ha incrementado en el 10% o más respecto del valor mensual estimado por las autoridades fiscales por dichas actividades.

B. Cuando las autoridades fiscales, a través del ejercicio de sus facultades, comprueben una variación superior al 10% del valor mensual de las actividades estimadas.

C. Cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor exceda el 10% del propio

índice correspondiente al mes en el cual se haya realizado la última estimación del Impuesto al Valor Agregado.

Tratándose de los contribuyentes que inicien actividades y que reúnan los requisitos a que se alude en el primer párrafo de este artículo, dichos contribuyentes podrán ejercer la opción prevista en el mismo, en cuyo caso estimarán el valor mensual de las actividades por las que estén obligados a efectuar el pago del impuesto, sin incluir aquellas afectas a la tasa de 0%. Al valor mensual estimado se aplicará la tasa del Impuesto al Valor Agregado que corresponda y el resultado será el impuesto a cargo estimado mensual. Dicho impuesto se deberá disminuir con la estimación que se haga del impuesto acreditable a que se refiere el artículo 4o. de esta Ley que corresponda al mes de que se trate y el resultado será el monto del impuesto a pagar. Dicho monto se mantendrá hasta el mes en el que las autoridades fiscales estimen otra cantidad a pagar, o bien, los contribuyentes soliciten una rectificación.

Para los efectos del impuesto establecido en esta Ley, los contribuyentes que opten por pagar el mismo en los términos de este artículo, deberán cumplir la obligación prevista en la fracción IV del artículo 139 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en lugar de llevar la contabilidad a que se refiere la fracción I del artículo 32 de esta Ley. Así mismo, deberán contar con comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las compras de bienes a que se refiere la fracción III del citado artículo 139.

Los contribuyentes a que se refiere el presente artículo trasladarán el impuesto al valor agregado incluido en el

precio a las personas que adquieran los bienes o reciban los servicios. Cuando los citados contribuyentes expidan uno o más comprobantes trasladando el impuesto en forma expresa y por separado, se considera que cambian la opción de pagar el impuesto al valor agregado mediante la estimativa a que se refiere este artículo, para pagar dicho impuesto en los términos generales establecidos en esta ley, a partir del mes en el que se expida el primer comprobante, trasladando el impuesto en forma expresa y por separado.

El pago del impuesto determinado conforme a lo dispuesto en el presente artículo deberá realizarse por los mismos periodos y en las mismas fechas en los que se efectúe el pago del impuesto sobre la renta.

Las Entidades Federativas que tengan celebrado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público convenio de coordinación para la administración del impuesto sobre la renta a cargo de las personas físicas que tributen conforme al régimen de pequeños contribuyentes de acuerdo con lo previsto en el Título IV, Capítulo II, Sección III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, estarán obligadas a ejercer las facultades a que se refiere el citado convenio a efecto de administrar también el impuesto al valor agregado a cargo de los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el presente artículo y deberán practicar la estimativa prevista en el mismo. Las Entidades Federativas recibirán como incentivo el 100% de la recaudación que obtengan por el citado concepto.

Las Entidades Federativas que hayan celebrado el convenio a que se refiere el párrafo anterior deberán, en una sola

cuota, recaudar el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto Sobre la Renta a cargo de los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere este artículo y que tributen conforme al Régimen de Pequeños Contribuyentes de acuerdo con lo previsto en el Título IV, Capítulo II, Sección III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como las contribuciones y derechos locales que dichas Entidades determinen. Cuando los contribuyentes tengan establecimientos, sucursales o agencias, en dos o más Entidades Federativas, se establecerá una cuota en cada una de ellas, considerando el Impuesto al Valor Agregado correspondiente a las actividades realizadas en la entidad de que se trate y el Impuesto Sobre la Renta que resulte por los ingresos obtenidos en la misma.

Tratándose de los contribuyentes a que se refiere el presente artículo, que realicen únicamente actividades afectas a la tasa de 0%, podrán optar por tributar conforme a lo dispuesto en este artículo, en cuyo caso quedarán liberados de las obligaciones de presentar declaraciones y de llevar los registros de sus ingresos diarios.

Los contribuyentes a que se refiere este artículo que no ejerzan la opción prevista en el mismo, deberán pagar el impuesto al valor agregado en los términos generales que establece esta Ley al menos durante 60 meses, transcurridos los cuales se tendrá derecho nuevamente a ejercer la opción de referencia.

Cuando los contribuyentes opten por pagar el impuesto conforme a lo dispuesto en este artículo, podrán cambiar su opción en cualquier momento para pagar en los términos

generales que establece esta Ley, en cuyo caso estarán a lo dispuesto en el párrafo anterior.

**TRANSITORIOS PARA 2006 (DOF 23/XII/2005)**

Artículo Quinto.- En relación con las modificaciones a que se refiere el artículo cuarto de este decreto, se estará a lo siguiente:

I. Para efectos del artículo 2º.-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se entenderá que lo contribuyentes ejercen la opción a que se refiere dicho artículo, cuando continúen pagando el impuesto mediante estimativa que practiquen las autoridades fiscales.

II. En tanto las autoridades fiscales estiman el impuesto de los contribuyentes que ejerzan la opción prevista en el artículo 2o.-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, los contribuyentes deberán pagar por cada mes que transcurra desde la fecha de la entrada en vigor de este decreto y la fecha a la que se realice la estimación del impuesto, la última cuota mensual que haya pagado con anterioridad a la fecha de la entrada en vigor de este decreto.

Los contribuyentes podrán solicitar que las autoridades fiscales les practiquen la estimativa del Impuesto al Valor Agregado mensual, por lo cual deberán presentar la solicitud respectiva en la que manifiesten bajo protesta de decir verdad la estimativa del valor mensual de las actividades y del impuesto acreditable mensual a que se refieren los

párrafos primero y segundo del artículo 2º.-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

III. Para los efectos del artículo 2º.-C noveno párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, las entidades federativas que a la fecha de la entrada en vigor del presente decreto tengan celebrado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público convenio de coordinación para la administración del impuesto sobre la renta a cargo de las personas físicas que tributen conforme al Régimen de Pequeños Contribuyentes de acuerdo con lo previsto en el Título IV, Capítulo II, Sección III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, podrán comunicar por escrito a la citada Secretaría la terminación del convenio mencionado dentro de los 10 días naturales posteriores a la fecha de la entrada en vigor del presente decreto.

#### **REGLAS MISCELÁNEAS PARA 2006-2007**

5.8. Pago del IVA mediante estimativa del Régimen de Pequeños Contribuyentes

5.8.1. Para los efectos del artículo 2o.-C, párrafo primero de la Ley del IVA vigente a partir del 1o. de enero de 2006, se considerará que los contribuyentes que tributan de conformidad con la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del ISR optan por pagar el IVA mediante estimativa, en los términos de dicho precepto, si realizan su primer pago bimestral de 2006, conforme a la última cuota bimestral de 2005, en tanto las autoridades fiscales efectúan la estimativa correspondiente.

El pago a que se refiere el párrafo anterior deberá efectuarse ante las oficinas autorizadas por el SAT conforme al procedimiento establecido en el Capítulo 2.15. de esta Resolución, salvo que dichos contribuyentes tengan su domicilio fiscal, establecimientos, sucursales o agencias en las entidades a que se refiere la regla 5.8.8., supuesto en el cual pagarán el IVA, de conformidad con la citada regla. Los contribuyentes efectuarán los pagos por los bimestres a que se refiere la regla 5.8.6. de la presente Resolución.

5.8.2. Los contribuyentes que no ejerzan la opción de calcular el IVA mediante estimativa deberán presentar el aviso de cambio de situación fiscal por aumento y disminución de obligaciones fiscales, disminuyendo la clave correspondiente al Régimen de Pequeños Contribuyentes y aumentando la clave correspondiente al régimen de actividad empresarial y profesional o al régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales, según corresponda.

5.8.3. Para los efectos del artículo 2o.-C, párrafo primero de la Ley del IVA, se considera que las personas físicas que inicien actividades en 2006 y que reúnan los requisitos para tributar de conformidad con la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del ISR, ejercen la opción de pagar el IVA mediante estimativa, al momento de solicitar su inscripción al RFC en el Régimen de Pequeños Contribuyentes.

En tanto las autoridades fiscales señalan los montos que deberán pagarse, los pagos se efectuarán de conformidad con

el quinto párrafo del artículo 2o.-C de la Ley del IVA y el presente Capítulo.

El pago deberá efectuarse ante las oficinas autorizadas por el SAT conforme al procedimiento establecido en el Capítulo 2.15. de esta Resolución, salvo que los contribuyentes tengan su domicilio fiscal, establecimientos, sucursales o agencias en las entidades a que se refiere la regla 5.8.8., supuesto en el cual pagarán el IVA, de conformidad con dicha regla. La cuota mensual se elevará al bimestre, debiendo los contribuyentes efectuar pagos por los bimestres a que se refiere la regla 5.8.6. a partir de aquel en el que hayan iniciado actividades.

5.8.4. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 2o.-C de la Ley del IVA y la fracción II del Artículo Quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan, y derogan diversas disposiciones fiscales, publicado en el DOF el 23 de diciembre de 2005, la cuota que deberán pagar durante el ejercicio fiscal de 2006 los contribuyentes a que se refiere la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del ISR, será por un monto igual al de la cuota que haya correspondido al bimestre de noviembre-diciembre de 2005, hasta en tanto las autoridades fiscales estimen el IVA respectivo.

5.8.5. Las personas físicas que tributen conforme al Título IV, Capítulo II, Sección III de la Ley del ISR, cuando el total de sus actividades realizadas en todos los meses del año 2006, estén afectas a la tasa del 0% o exentas del pago del IVA en los términos de la Ley del IVA, estarán relevadas de presentar declaraciones por dicho impuesto, siempre que en

el RFC no tengan inscrita esa obligación o, presenten el aviso de disminución de obligaciones a través de la forma R-2 "Avisos al registro federal de contribuyentes. Cambio de situación fiscal".

5.8.6. Los contribuyentes a que se refieren las reglas 5.8.1. y 5.8.3., de la presente Resolución, pagarán el IVA en forma bimestral, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al bimestre al que corresponda el pago, en los desarrollos electrónicos de las instituciones de crédito, a que se refiere el Capítulo 2.15. de esta Resolución, salvo que estos contribuyentes tengan su domicilio fiscal, establecimientos, sucursales o agencias en las Entidades Federativas a que se refiere la regla 5.8.8. de la citada Resolución, supuesto en el cual pagarán el IVA en los términos de dicha regla.

Los contribuyentes deberán proporcionar en la ventanilla bancaria de las instituciones de crédito, como concepto a pagar: "IVA pequeños contribuyentes" y como periodo de pago, marcar "BIMESTRAL" e indicar los meses del bimestre de 2006 que corresponda, conforme a lo siguiente:

<b>Pagos Bimestrales</b>
Enero-Febrero
Marzo-Abril
Mayo-Junio
Julio-Agosto
Septiembre-Octubre
Noviembre-Diciembre

5.8.7. Para los efectos del artículo 2o.-C, de la Ley del IVA y el Artículo Segundo del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican, publicado en el DOF el 8 de Diciembre de 2005, las personas físicas que realicen el pago del ISR en el Régimen de Pequeños Contribuyentes a que se refiere el artículo 137 de la Ley del ISR, y el pago del IVA mediante estimativa a que se refiere el artículo 2o.-C de la Ley del IVA, durante 2006, quedan relevados de las obligaciones fiscales previstas en el artículo 139, fracciones IV y V de la Ley del ISR, de llevar el registro de sus ingresos diarios, de entregar a sus clientes copia de las notas de venta por operaciones por montos de hasta \$100.00 y conservar originales de las mismas.

5.8.8. Para los efectos de los artículos 139, fracción VI de la Ley del ISR, 2o.-C de la Ley del IVA y Quinto Transitorio, fracción III de la Ley del IVA, los contribuyentes del Régimen de Pequeños Contribuyentes que tengan su domicilio fiscal, establecimientos, sucursales o agencias en Aguascalientes, Baja California, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, realizarán sus pagos de forma bimestral, en las instituciones de crédito que al efecto autoricen las mismas o en las oficinas recaudadoras que autorice la propia Entidad Federativa, a través de las formas oficiales que éstas publiquen, mismas que deberán contener como mínimo, la información que se establece en el Anexo 1, rubro F, numeral 1 de esta Resolución.

Las Entidades Federativas que recauden el ISR e IVA en una sola cuota a que se refiere la presente regla, adicional a la información a que se refiere el listado de requisitos mínimos, deberán señalar en el mismo, las proporciones que corresponden a cada uno de los impuestos.

5.8.9. Para facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a que se refiere el presente Capítulo, en el Anexo 21 de la presente Resolución, se dará a conocer la "Guía para el pago de las cuotas de IVA a cargo de los pequeños contribuyentes".

**DECRETO POR EL QUE SE OTORGAN DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES A LOS CONTRIBUYENTES QUE SE INDICAN**

Artículo Primero. Las entidades federativas con las que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público celebre el convenio de coordinación para la administración del impuesto al valor agregado y del impuesto sobre la renta, a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 2o.-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y el artículo 139, fracción VI, último párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, podrán establecer anualmente a los contribuyentes que se inscriban o estén inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes en el Régimen de Pequeños Contribuyentes previsto en la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, con establecimientos, sucursales o agencias ubicados en su circunscripción, una cuota fija integrada aplicable para todo el ejercicio y que, en su caso, incluya a los Impuestos Sobre la Renta y al Valor Agregado, cuyo pago se realizará bimestralmente. Dichas Entidades Federativas

deberán proporcionar al Servicio de Administración Tributaria, la información sobre los pagos señalados con la periodicidad y cumpliendo con las condiciones técnicas que se establezcan en el anexo correspondiente del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

En la cuota a que se refiere el párrafo anterior podrán incluirse los impuestos locales que determine la entidad federativa de que se trate.

Cuando los contribuyentes tengan establecimientos, sucursales o agencias, en dos o más entidades federativas, se establecerá una cuota fija integrada en cada una de ellas, considerando el Impuesto al Valor Agregado correspondiente a las actividades realizadas en la entidad de que se trate y el Impuesto Sobre la Renta que resulte por los ingresos obtenidos en la misma.

Artículo Segundo. Los contribuyentes que realicen el pago de los impuestos sobre la renta y al valor agregado mediante la cuota fija integrada a que se refiere el artículo anterior, durante 2005 y 2006 quedarán relevados de las obligaciones de llevar el registro de sus ingresos diarios y de efectuar la separación de las actividades por las que deba pagarse el impuesto al valor agregado a los distintos coeficientes de valor agregado que les sean aplicables, previstas en los artículos 139, fracción IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 2o.-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la obligación de presentar la declaración informativa de los ingresos obtenidos en dichos años, prevista en el cuarto párrafo del artículo 137 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como de entregar a sus clientes copia de las notas

de venta y conservar originales de las mismas, prevista en la fracción V del artículo 139 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por operaciones por montos de hasta \$100.00.

Artículo Tercero. Los beneficios fiscales a que se refieren los artículos anteriores, sólo serán aplicables a las personas físicas que estén inscritas o se inscriban en el Registro Federal de Contribuyentes en el régimen establecido en el Título IV, Capítulo II, Sección III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y que no realicen actividades que vayan en contra de las disposiciones legales aplicables.

Artículo Cuarto. Se exime a los contribuyentes que tributen de conformidad con lo dispuesto en los Títulos II y IV, Capítulo II, Sección I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, del pago del Impuesto al Valor Agregado que se cause por la enajenación de locales comerciales en las plazas que se establezcan mediante Programas Gubernamentales para reubicar a las personas físicas dedicadas al comercio en la vía pública, que estén inscritos o que se inscriban en el Régimen de Pequeños Contribuyentes a que se refiere la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Los contribuyentes que apliquen la exención a que se refiere el párrafo anterior, no trasladarán cantidad alguna por concepto del Impuesto al Valor Agregado en la enajenación a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo Quinto. El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general que sean

necesarias para la correcta y debida aplicación del presente Decreto.

#### **TRANSITORIOS**

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Para los efectos del artículo Primero del presente Decreto, las entidades federativas podrán establecer para el año de 2005 una cuota fija integrada aplicable en la proporción que corresponda a los meses comprendidos desde la fecha de la entrada en vigor de este Decreto hasta el 31 de diciembre de 2005.

#### **4.3 CÁLCULO DEL IVA PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES**

CONCEPTO.- A partir del ejercicio fiscal de 2006, las personas físicas que tributen conforme al Régimen de Pequeños Contribuyentes, pagan el IVA en los términos generales que establece la ley de dicho impuesto, salvo que hayan optado u opten por hacerlo mediante estimativa del IVA mensual que practiquen las autoridades fiscales.

En este último caso, dichas autoridades obtendrán el valor estimado mensual de las actividades por las que el contribuyente esté obligado al pago del IVA, pudiendo

considerar el valor estimado de dichas actividades mensuales estimadas. Para los efectos de dicho cálculo, no deberá considerarse el valor de las actividades a las que es les aplique la tasa del 0%. Al valor estimado mensual de las actividades se aplicará la tasa de IVA a cargo estimado mensual.

El contribuyente pagará en las oficinas autorizadas la diferencia entre el IVA a cargo estimado mensual y el IVA acreditable estimado mensual. Para ello se estimará el IVA acreditable mensual a que se refiere el artículo 4º. de la Ley del IVA, pudiendo estimar el que corresponda a un año de calendario, en cuyo caso dicha estimación se dividirá entre doce para obtener el IVA acreditable estimado mensual

El contribuyente pagará en las oficinas autorizadas la diferencia entre el IVA a cargo estimado mensual y el IVA acreditable estimado mensual. Para ello se estimará el IVA

Para estimar el valor de las actividades y el IVA acreditable de los contribuyentes, las autoridades fiscales tomarán en consideración los elementos que permitan conocer su situación económica, entre otros, los siguientes:

- El inventario de las mercancías.
- Maquinaria y equipo.
- El monto de la renta del establecimiento.
- Las cantidades cubiertas por concepto de energía eléctrica, teléfonos y demás servicios.
- Otras erogaciones destinadas a la adquisición de bienes, de servicios o al uso o goce temporal de bienes,

utilizados para la realización de actividades por las que deba pagarse el IVA.

- Información que proporcionen terceros que tengan relación de negocios con el contribuyente.

Los contribuyentes que inicien actividades y que reúnan los requisitos antes mencionados, podrán ejercer la opción indicada con anterioridad, en cuyo caso estimarán el valor mensual de las actividades por las que estén obligados a efectuar el pago del IVA, sin incluir aquéllas afectas a la tasa de 0%. Al valor mensual estimado se aplicará la tasa del IVA que corresponda y el resultado será el IVA a cargo estimado mensual. Dicho IVA se disminuirá con la estimación que se haga del IVA acreditable que corresponda al mes de que se trate y el resultado será el monto del IVA por pagar.

Los contribuyentes trasladarán el IVA incluido en el precio a las personas que adquieran los bienes o reciban los servicios.

Cuando los contribuyentes expidan uno o más comprobantes trasladando el IVA en forma expresa y por separado, se considera que cambian la opción de pagar el IVA mediante la estimativa antes mencionada, para pagar dicho impuesto en los términos generales establecidos en la Ley del IVA, a partir del mes en el que se expida el primer comprobante, trasladado el IVA en forma expresa por separado.

El pago del IVA determinado deberá realizarse por los mismos periodos y en las mismas fechas en los que se efectúe el pago del ISR.

Los contribuyentes que realicen únicamente actividades afectas a las tasa 0%, podrán ejercer la opción de pagar el IVA mediante estimativa, en cuyo caso quedarán liberados de las obligaciones de presentar declaraciones y de llevar los registros de sus ingresos diarios.

Los pequeños contribuyentes que no ejerzan la opción de pagar el IVA mediante estimativa, deberán pagar el IVA en los términos generales que señala la Ley del IVA al menos durante 60 meses, transcurridos los cuales se tendrá derecho nuevamente a ejercer la opción de referencia.

Cuando los contribuyentes opten por pagar el IVA mediante estimativa, podrán cambiar su opción en cualquier momento para pagar en los términos generales que establece la Ley del IVA, en cuyo caso estarán a lo dispuesto en el párrafo anterior.

## DETERMINACIÓN

### Fórmulas para su determinación

#### 1o. Determinación del IVA a cargo estimado mensual.

Valor estimado anual de las actividades por las que el contribuyente esté obligado al pago del IVA (excepto a las que se aplique la tasa del 0%)

- (/) Doce
- (=) Valor estimado mensual de las actividades
- (x) Tasa del IVA (10 o15%)
- (=) IVA a cargo estimado mensual



3o Determinación del IVA por pagar del mes

IVA a cargo estimado mensual	9,375
(-) IVA acreditable estimado mensual	<u>8,333</u>
(=) IVA por pagar del mes	<u>1,042</u>

Notas

El IVA mensual que deba pagar los contribuyentes se mantendrá hasta el mes en el que las autoridades fiscales determinen otra cantidad por pagar por dicha contribución, en cualquiera de los supuestos siguientes:

Cuando los contribuyentes manifiesten a las autoridades fiscales en forma espontánea que el valor de sus actividades se ha incrementado en el 10% o más respecto del valor mensual estimado por las autoridades fiscales por dichas actividades.

Cuando el incremento porcentual acumulado del INPC exceda el 10% del propio índice correspondiente al mes en el cual se haya realizado la última estimación del IVA.

Los contribuyentes que paguen el IVA mediante estimativa, deberán llevar un registro de sus ingresos diarios, en lugar de llevar la contabilidad a que se refiere la fracción 1 del artículo 32 de la Ley del IVA.

Los pequeños contribuyentes deberán contar con comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las compras de bienes nuevos de activo fijo que usen en su negocio cuando el precio sea superior a \$2,000.00.

Cuando los contribuyentes tengan establecimientos, sucursales o agencias, en dos o más entidades federativas, se establecerá una cuota en cada una de ellas, considerando el IVA correspondiente a las actividades realizadas en la entidad de que se trate y el ISR que resulte por los ingresos obtenidos en la misma.

Se entenderá que los pequeños contribuyentes ejercen la opción ilustrada en esta práctica, cuando continúen pagando el IVA mediante estimativa que practiquen las autoridades fiscales.

En tanto las autoridades fiscales estiman el IVA de los pequeños contribuyentes que ejerzan la opción ilustrada en esta práctica, tales contribuyentes pagarán por cada mes que transcurra desde el 01/01/2006 y la fecha en la que se realice la estimación del IVA, la última cuota mensual que hayan pagado con anterioridad a dicha fecha.

Vale la pena señalar que en el DOF del 8 de diciembre de 2005, se publicó el Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican, mediante el cual se estableció que las entidades federativas con las que la SHCP celebre el convenio de coordinación para la administración del IVA y del ISR de los pequeños contribuyentes, podrán establecer de manera anual a los contribuyentes que se inscriban o estén inscritos en el RFC en el Régimen de Pequeños Contribuyentes, con establecimientos, sucursales o agencias ubicados en su circunscripción:

- a) Una cuota fija integrada, aplicable para todo el ejercicio.
- b) Que, en su caso, incluya al ISR y al IVA.
- c) Cuyo pago se realizará de manera bimestral.

Dichas entidades federativas deberán proporcionar al SAT, la información sobre los pagos señalados con la periodicidad y cumplimiento con las condiciones técnicas que se establezcan en el anexo correspondiente del convenio mencionado.

En la cuota mencionada podrán incluirse los impuestos locales que determine la entidad federativa de que se trate.

Cuando los contribuyentes tengan establecimientos, sucursales o agencias, en dos o más entidades federativas, se establecerá una cuota fija integrada en cada una de ellas, considerado el IVA correspondiente a las actividades realizadas en la entidad de que se trate y el ISR que resulte por los ingresos obtenidos en la misma.

Las entidades federativas pudieron establecer para el año de 2005 una cuota fija integrada aplicable en la proporción que corresponda a los meses comprendidos desde la fecha de la entrada en vigor del decreto en comento hasta el 31 de Diciembre de 2005

Por otra parte, los contribuyentes que realicen el pago del ISR y el IVA mediante la cuota fija integrada en comento, durante los ejercicios fiscales de 2005 y 2006 quedaron relevados de las obligaciones siguientes:

a) Llevar el registro de sus ingresos diarios y de efectuar la separación de las actividades por las que deba pagarse el IVA a los distintos coeficientes de valor agregado que les sean aplicables.

b) Presentar la declaración informativa de los ingresos obtenidos en dichos años, prevista en la Ley del ISR.

c) Entregar a sus clientes copia de las notas de venta y conservar originales de las mismas, por operaciones por montos de hasta \$100.00.

Los beneficios fiscales comentados en este número, sólo fueron aplicables a los pequeños contribuyentes que no realicen actividades que vayan en contra de las disposiciones legales aplicables.

Se exime a los contribuyentes que tributen de conformidad con el régimen general de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales, del pago del IVA que se cause por la enajenación de locales comerciales en las plazas que se establezcan mediante programas gubernamentales para reubicar a las personas físicas dedicadas al comercio en la vía pública, que estén inscritos o que se inscriban en el RFC en el régimen de pequeños contribuyentes.

Los contribuyentes que apliquen la exención anterior, no trasladarán cantidad alguna por concepto del IVA en la enajenación mencionada.

El SAT podrá expedir las disposiciones de carácter general que sean necesarias para la correcta y debida aplicación de los beneficios indicados.

Para efectos del párrafo anterior, el SAT expidió diversas disposiciones de carácter general (reglas misceláneas) relacionadas con el pago del IVA mediante estimativa del régimen de pequeños contribuyentes, a saber:

a) Si realizaron el primer pago bimestral del ejercicio fiscal de 2006 conforme a la última cuota bimestral del ejercicio fiscal de 2005, se considerará que los pequeños contribuyentes optaron por pagar el IVA mediante estimativa, en tanto las autoridades fiscales efectúan la estimativa correspondiente.

Dicho pago deberá efectuarse ante las oficinas autorizadas por el SAT conforme al procedimiento establecido en los 2.14. a 2.16. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006-2007, salvo que dicho contribuyentes tengan su domicilio fiscal, establecimientos, sucursales o agencias en las entidades federativas que se enlistan más adelante (véase el inciso h), supuesto en el cual pagará el IVA, de acuerdo con el citado inciso. Los contribuyentes efectuarán los pagos por los bimestres que se indican más adelante (véanse el inciso f).

b) Los pequeños contribuyentes que no ejerzan la opción de calcular el IVA mediante estimativa deberán presentar el aviso de cambio de situación fiscal por aumento y disminución de obligaciones fiscales, disminuyendo la clave correspondiente al Régimen de Pequeños Contribuyentes y aumentando la clave correspondiente al régimen de actividad

empresarial y profesional o al régimen intermedio a las personas físicas con actividades empresariales, según corresponda.

c) Se considera que las personas físicas que iniciaron actividades en el ejercicio fiscal de 2006 y que reúnan los requisitos para tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes, ejercieron la opción de pagar el IVA mediante estimativa, al momento de solicitar su inscripción al RFC en el régimen de pequeños contribuyentes.

En tanto las autoridades fiscales señalan los montos que deberán pagarse, los pagos se efectuarán de acuerdo con el quinto párrafo del artículo 2º.-C de la Ley del IVA y el capítulo "5.8. Pago del IVA mediante estimativa Del Régimen de Pequeños Contribuyentes" de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006-2007; cabe mencionar que dicho capítulo incluye de las reglas 5.8.1 a 5.8.9 de la citada Resolución, mismas que se comentan en estos nueve incisos.

El pago deberá efectuarse ante las oficinas autorizadas por el SAT, conforme al procedimiento establecido en los Capítulos 2.14. a 2.16. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006-2007, salvo que los contribuyentes tengan su domicilio fiscal, establecimientos, sucursales o agencias en las entidades federativas que se enlistan más adelante, supuesto en el cual pagarán el IVA, de acuerdo con dicho inciso. La cuota mensual se elevará al bimestre, debiendo los contribuyentes efectuar pagos por los bimestres que se indican más adelante (véase el inciso f) a partir de aquel en el que hayan iniciado actividades.

d) La cuota que debieron pagar durante el ejercicio fiscal de 2006 los pequeños contribuyentes fue por un monto igual al de la cuota que haya correspondido al bimestre de noviembre-diciembre de 2005, hasta en tanto las autoridades fiscales estimen el IVA respectivo.

e) Las personas físicas que tributen conforme al Régimen de Pequeños Contribuyentes, cuando el total de sus actividades realizadas en todos los meses del año 2006, estuvieron afectas a la tasa del 0% o exentas del pago del IVA en los términos de la Ley del IVA, estuvieron relevadas de presentar declaraciones por dicho impuesto, siempre que en el RFC no tuvieran inscrita esa obligación o, presentaran el aviso de disminución de obligaciones a través de la forma oficial RU "Formato Único de Solicitud de Inscripción y Aviso al Registro Federal de Contribuyentes".

f) Los contribuyentes a que se refieren los incisos a) y c) anteriores, pagarán el IVA en forma bimestral, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al bimestre al que corresponda el pago, en los términos de los Capítulos 2.14. a 2.16. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006-2007, salvo que estos contribuyentes tengan su domicilio fiscal, establecimientos, sucursales o agencias en las entidades federativas que se enlistan más adelante, supuesto en el cual pagarán el IVA en los términos de dicho inciso.

Los contribuyentes deberán proporcionar en la ventanilla bancaria de las instituciones de crédito, como concepto a pagar: "IVA pequeños contribuyentes" y como periodo de pago, deberán marcar "BIMESTRAL" e indicar los meses del bimestre de 2006 que corresponda, conforme a la tabla siguiente:

Pagos bimestrales
Enero-Febrero
Marzo-Abril
Mayo-Junio
Julio-Agosto
Septiembre-Octubre
Noviembre- Diciembre

g) Las personas físicas que realicen el pago del ISR en el Régimen de Pequeños Contribuyentes, y el pago del IVA mediante estimativa, durante el ejercicio fiscal de 2006, quedaron relevadas de las obligaciones fiscales siguientes:

- Llevar el registro de sus ingresos diarios.
- Entregar a sus clientes copia de las notas de venta por operaciones por montos de hasta \$100.00 y conservar los originales de las mismas.

#### **4.4 FACULTADES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA LA DETERMINACIÓN Y COBRO DEL ISR E IVA Y FISCALIZACIÓN A PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES**

Los pequeños contribuyentes que tengan su domicilio fiscal, establecimientos, sucursales o agencias en las entidades federativas que se encuentran relacionadas en la página de internet del SAT en el apartado de "Nuevo esquema de pago para el Régimen de Pequeños Contribuyentes", realizarán sus

pagos de ISR e IVA mediante una sola cuota bimestral, en las instituciones de crédito que al efecto autorice las mismas o en las oficinas recaudadoras que autorice la entidad federativa de que se trate, a través de las formas oficiales que éstas publiquen mismas que deberán contener como mínimo. La información que se establece en el anexo 1, rubro F, numeral 1, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006-2007.

Las entidades federativas que tengan celebrado con la SHCP convenio de coordinación para la administración del ISR a cargo de las personas físicas que tributen en el Régimen de Pequeños Contribuyentes, estarán obligadas a ejercer las facultades a que ejerzan la opción de pagar dicho impuesto mediante estimativa y deberán practicar dicha estimativa.

Dicha entidades federativas son las siguientes:

Aguascalientes.

Baja California.

Baja California Sur.

Campeche.

Chiapas.

Chihuahua.

Coahuila.

Colima.

Distrito Federal.

Durango.

Estado de México.

Guanajuato.

Guerrero.

Hidalgo.

Jalisco.

Michoacán.  
Morelos.  
Nayarit.  
Nuevo León.  
Oaxaca.  
Puebla.  
Querétaro.  
Quintana Roo.  
San Luis Potosí.  
Sinaloa.  
Sonora.  
Tabasco.  
Tamaulipas.  
Tlaxcala.  
Veracruz.  
Yucatán.  
Zacatecas.

Las entidades federativas que hayan celebrado el convenio mencionado en el numeral anterior, deberán, en una sola cuota, recaudar el IVA y el ISR a cargo de los contribuyentes que ejerzan la opción de contribución mediante estimativa y que tributen en el Régimen de Pequeños Contribuyentes, así como las contribuciones y derechos locales que dichas entidades determinen.

Las entidades federativas podrán utilizar formatos simplificados para el segundo y posteriores pagos bimestrales de un mismo año de calendario, siempre que la forma mediante la cual los contribuyentes realicen el primer pago bimestral del año contenga los requisitos señalados, además de que los referidos formatos simplificados, cumplan con los requisitos

mencionados en el segundo párrafo de la regla 5.8.8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006-2007.

Las entidades federativas que recauden el ISR e IVA en una sola cuota, adicional a la información a que refiere el listado de requisitos mínimos, deberán señalar en el mismo o informar a la Autoridad Federal competente, las proporciones que correspondan a cada uno de los impuestos, para efectos de la contabilidad gubernamental.

Para facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a que se refiere el capítulo "5.8. Pago del IVA mediante estimativa del Régimen de Pequeños Contribuyentes" de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006-2007, en el anexo 21 de la citada Resolución, se dará a conocer la " Guía para el pago de las cuotas del IVA a cargo de los pequeños contribuyentes".

## CASO PRÁCTICO DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

A continuación se presenta un caso práctico para ejemplificar de forma detallada los mecanismos que intervienen para realizar el proceso de tributación de las personas que estén bajo el Régimen de Pequeños Contribuyentes en el ejercicio del año de 2007.

La señora Natividad Román Villareal abrió su Mercería en Fuente de Tauro No. 11 Colonia Villa Esmeralda, Tultitlán Estado de México, CP 54910.

\* La señora se da de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el día 02 de Julio del 2007, en el Régimen de Pequeños Contribuyentes (ya que se estima que sus ingresos no rebasarán el límite establecido de 2'000,000.00).

\* No tiene empleados.

\* Está obligada a llevar un registro de sus ventas diarias en un cuaderno o libro de ingresos.

\* Realizar sus pagos del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado en forma bimestral antes del 17 del mes correspondiente a pagar.

\* A continuación se mostrarán los cálculos realizados para un pago Bimestral del la señora Natividad Román Villareal en el ejercicio del 2007.



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE FINANZAS



Miriam Diaz

Compromiso Gobierno que cumple

2007. AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ

Oficio número: 200113012/0070 0628/2007

Asunto: Requerimiento de Constancia de Registro en el R.F.C. (Régimen de Pequeños Contribuyentes).

Tultitlán, Estado de México, a 16 de Julio del 2007.

Nombre completo de la persona física:

Matlidad Eugenia Roman Villarreal

Domicilio fiscal:

frente de TAURO N. 11 Col Villa Esmeralda Tultitlan

Giro: Mercadería y Regalos

El Gobierno del Estado de México, a través de la Delegación Fiscal Tlalnepantla dependiente de la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, con motivo de la integración y actualización que está llevando a cabo de los registros de contribuyentes en materia de Régimen de Pequeños Contribuyentes, en particular del impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, conoce que en el domicilio al que se dirige este documento, se realizan actividades con el público en general, que no se refieren a comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación, distribución, o espectáculos públicos, por los que obtiene ingresos, y sin embargo no está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, consecuentemente, tampoco está cumpliendo con la obligación de declarar sus ingresos y enterar el (os) impuesto (s) correspondiente (s), por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 párrafo primero y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor; cláusula PRIMERA del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México en vigor; cláusulas PRIMEA, SEGUNDA TERCEROS I y II, TERCERA, CUARTA, OCTAVA primer párrafo fracción I incisos a) y b) y DECIMAPRIMERA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero del 2007 y en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 23 del mismo mes y año, con vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación; 27 y 41 párrafo primero, fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente; 14 y 15 fracción III del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente; 137 primer párrafo y 139 primer párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente; 2-G de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, para el caso de realizar operaciones por las que debe pagar este impuesto; 1, 3, 15, 19 fracción II, 23 y 24 fracciones II, III y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México vigente; 1, 2, 3 párrafo primero, fracciones I, VI y VIII, 4 fracciones IV y V, 11 fracción I, 12 y 13 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 6 de julio de 2006, modificado mediante acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el mismo periódico oficial el 7 de marzo de 2007, a través del cual se reforma y adiciona la disposición reglamentaria en cita; así como en lo dispuesto en el punto SÉPTIMO, numerales 34, 35, 40 y 44 del ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES EN FAVOR DE DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN, publicado en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 20 de marzo del 2007 y con vigencia a partir de su publicación, se lo requiere:

Para que exhiba la constancia de registro en el R.F.C. (Régimen Federal de Contribuyentes), la cual deberá presentar en original y copia legible que será cotizada por la autoridad, así como el último recibo de pago cubierto en esta entidad, con el cual acredite en su caso, que está tributando en el Régimen de Pequeños Contribuyentes, documentos que presentará ante el Centro Estatal de Recaudación de Tultitlán, ubicado en: Salvador Sánchez Coín No. 1, Local 8, Barrio San Bartolo, Tultitlán, Estado de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del presente, atendiendo a lo previsto en el artículo 41 párrafo primero, fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente, con la observación de que su cumplimiento es independiente de la multa a que se haya hecho acreedor en su caso, en términos de lo previsto en el artículo 80 fracción I del Código Fiscal de la Federación al haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 79 fracción I del ordenamiento citado.

Asimismo, de no presentar la documentación que a través del presente se requiere dentro del plazo legal señalado, o hacerlo extemporáneamente, se hace acreedor a la sanción establecida en el artículo 82 fracción I, inciso b) del Código Fiscal de la Federación vigente.

Para orientación adicional puede utilizar los servicios de atención telefónica, llamando sin costo al 01 800 715 43 50, 01 800 737 32 67 y 01 800 737 32 07 o acudir a la oficina recaudadora antes señalada en donde le proporcionarán la información que usted requiera para tal efecto.



SECRETARÍA DE FINANZAS DELEGACIÓN FISCAL DEL TLANTEPANTELA

SECRETARÍA DE FINANZAS SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DELEGACIÓN FISCAL TLANTEPANTELA

Atentamente Sufragio Efectivo No Restricción. Lic. Aurelio Morales Angeles Delegado Fiscal

AV. ISBALCÚ EDE. ATENCIÓN FUERA A-202, CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, RECAUDACIONAMENTO, LA ROMANA, TLANTEPANTELA, ESTADO DE MÉXICO. C.P. 34030 TEL: 55-65-38-20 Y 53-70-65-41 FAX

16-Julio-07 Recibi M-07-07



**SAT**  
 Servicio de Administración Tributaria  
**FORMATO DE AYUDA PARA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL RFC PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES**

**SECRETARIA DE FINANZAS**  
**RECIBIDO**  
 20 JUL 2007

**SECRETARIA DE FINANZAS**  
**CENTRO ESTADAL DE REGISTRO CIVIL Y NOTARIADO**  
**DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE**

**2.2 DATOS DEL DOCUMENTO PROBATORIO PARA GENERAR LA CURP (Solo para personas físicas que no cuenten con ella)**

MARQUE CON "X" UNA DE LAS OPCIIONES: MUJER  HOMBRE

**2.2.1 PERSONAS FÍSICAS DE NACIONALIDAD MEXICANA POR NACIMIENTO**  
 2.2.1.1 SI AL MOMENTO DE NACIMIENTO PUEDE HACERSE A PARTIR DE SU CUENTA CON CURP  
 CLAVE DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN PERSONAL (CURP) \_\_\_\_\_  
 2.2.1.2 DATOS DE SU CUENTA DE NACIMIENTO, CUENTE O NO CON CURP  
 ENTIDAD FEDERATIVA **DISTRITO FEDERAL**  
 MUNICIPIO DE REGISTRO **DISTRITO FEDERAL**  
 MUNICIPIO DE REGISTRO **MENUSTIANO CARRANZA**  
 AÑO DE REGISTRO **1987**  
 NÚMERO DE LIBRO **0029**  
 NÚMERO DE FOLIO **00067**  
 NÚMERO DE ACTA **00057**

**2.2.2 PERSONAS FÍSICAS DE NACIONALIDAD EXTRANJERA RESIDENTES EN EL PAÍS**  
 2.2.2.1 DOCUMENTO MIGRATORIO  
 NÚMERO DEL REGISTRO NACIONAL DE EXTRANJEROS O EL NÚMERO DE DEPENDE DEL DOCUMENTO \_\_\_\_\_  
 NACIONALIDAD \_\_\_\_\_  
 2.2.2.2 PERSONAS FÍSICAS DE NACIONALIDAD MEXICANA POR NATURALIZACIÓN  
 2.2.2.1 CARTA DE NATURALIZACIÓN  
 AÑO DE EMISIÓN \_\_\_\_\_  
 NÚMERO DE FOLIO DE LA CARTA DE NATURALIZACIÓN \_\_\_\_\_

**2.3 PERSONAS FÍSICAS**  
 APELLIDO PATRIAL **ROMAN**  
 APELLIDO MATEMATICO **VILLARREAL**  
 NOMBRE (S) **NATIVIDAD EUGENIA**

**24 NOMBRE COMERCIAL O DE IDENTIFICACIÓN AL PÚBLICO (PERSONA FÍSICA)** **MERCERIA "NATY"**

**3 TIPO DE MOVIMIENTO**  
 3.1 Inscrición

**3.1.1 FECHA DE NACIMIENTO DE LA PERSONA FÍSICA** día **20** mes **8** año **1985** **3.1.2 FECHA DE FIN DE OPERACIONES** día **2** mes **7** año **2007**

**4 CONTRIBUYENTES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO**  
 4.1 PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL \_\_\_\_\_ 4.2 NACIONALIDAD \_\_\_\_\_  
 4.3 NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL ASIGNADO EN EL PAÍS DE RESIDENCIA \_\_\_\_\_ 4.4 MARQUE CON "X" SI CUENTA CON ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MÉXICO

**DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL**  
 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES \_\_\_\_\_  
 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN \_\_\_\_\_  
 APELLIDO PATRIAL \_\_\_\_\_  
 APELLIDO MATEMATICO \_\_\_\_\_  
 NOMBRE (S) \_\_\_\_\_

**DECLARO BAJO PROTESTA DE SER VERDADEROS LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA FORMA FORMAL. INSCRITO(S)**

**PRIMA O RESULTADO DEL CONTRIBUYENTE O BENEOLADO DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUE EN SU MOMENTO DE FIRMA DE ESTE DOCUMENTO, SE HA COMPROMETIDO CON EL SAT EN SU ENTENDIMIENTO DEL PAPEL MODIFICADO DE LOS DATOS**

**RECIBIDO**  
26 JUL 2007  
SECRETARÍA DE FINANZAS

2

**DATOS DE UBICACION**

9.13 TIPO DE DOMICILIO (1) 9.18 CARACTERÍSTICA DEL DOMICILIO (1)

9.14 EN CASO DE HABER EL TIPO "OTRO" EN EL ANTERIOR, 9.15 SEÑALE LA CARACTERÍSTICA DEL DOMICILIO

CALLE COND. PASTURA ENTRE LAS CALLES DE SEMBRADIO Y DE MILPA LOCALIDAD TULTITLAN MUNICIPIO TULTITLAN CÓDIGO POSTAL 54910 ENTIDAD FEDERATIVA ESTADO DE MEXICO TELEFONO 1 0155 5786992 TELEFONO 2 TELEFONO 3 CORREO ELECTRONICO 1 CORREO ELECTRONICO 2

**CARACTERÍSTICAS DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA**

INDICAR CON "X" LAS FORMAS EN QUE PERDRE SUS INGRESOS E INCLUIR EL TIPO Y FECHA DEL MOVIMIENTO QUE REALICE:

(X) **TRABAJANDO EN UN EMPLEO O EMPRESAS**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE ESPERO OBTENER EN EL AÑO EN SU EMPRESA O NEGOCIO ES:

NO EXCEDERÁ DE \$40 SALARIOS MÍNIMOS MEXICANOS  MAYOR A 40 SALARIOS MÍNIMOS MEXICANOS Y MENOR O IGUAL A \$1,500,000

DESARROLLANDO LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLARÁ EN SU NEGOCIO O EMPRESA INDICAR (puede ser más de una):

TODOS SUS INGRESOS LOS OBTENDRÁ DE LA AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SILVICULTURA

UNA PARTE DE SUS INGRESOS LOS OBTENDRÁ DE LA AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SILVICULTURA

NO OBTENDRÁ INGRESOS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SILVICULTURA

PARA EFECTOS DEL CONTROL Y PAGAMIENTO DE SUS INGRESOS OPTA POR:

(X) **SOLO EFECTUAR CUMPLIMIENTOS SIMPLIFICADOS Y NO SERÁ NE PLANEA SER IMPORTADOR NI ENTIDAD AUTÓNOMA AGROPECUARIA O DE FOMENTO RURAL**

Debe estar a la siguiente:

1. Si existe un convenio colectivo que opere a los efectos del artículo 123 bis del Código de Comercio, el pago de los salarios deberá ser mayor a los \$100,000.00 al año.

2. Si no existe convenio colectivo, como lo señale, se que los salarios deberán ser mayor a los \$100,000.00 al año en general y entregar a sus titulares copia de los datos de venta mensualmente los salarios, de ser posible en el que haya incluido la fecha y monto de los salarios para facilitar el cobro de sus ingresos, de lo contrario a los titulares deberá entregarse copia de los salarios mensualmente para que los titulares los cobren, formalmente y según el caso, de pagar los salarios.

3. El pago de los salarios deberá ser en efectivo, salvo que el trabajador o su representante solicite un periodo de prueba. En este régimen no tendrá derecho a devolución de impuestos como lo señala el artículo 123 bis del Código de Comercio. Tendrá un contrato que se mantendrá vigente si el trabajador o su representante no solicita su rescisión.

4. Si el trabajador o su representante no solicita su rescisión, deberá de acudir al registro de este convenio cuando sea de alta o baja, para que se le otorgue en sus nombres inscripciones fiscales que deberá cumplir.

INDIQUE SU(S) ACTIVIDAD(ES) ECONOMICA(S) Y LA FORMA EN QUE LA(S) DESARROLLARÁ. Por ejemplo: agente representante o representante de una compañía o sociedad conyugal

23022 MERCERIA	100%
	%
	%
	%

NOTA: En caso de que los renglones del cuadro sean insuficientes para incluir el total de sus actividades, acompañe la lista con la información de cada una de ellas.

**INFORMACION DE TERCEROS**

PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, INDIQUE:

TIENE TRABAJO O INGRESOS A LOS QUE LE REALIZA UN DEUDA

PAGA POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE, POR COMISIONES O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD, COMO SI FUERAN SALARIOS O ASIMILADOS A SALARIOS

NO TIENE TRABAJO O INGRESOS NI REALIZA PAGOS ASIMILADOS A SALARIOS

ACORDA DE REGISTRO PER CERTIFICACION O SELLO FRENTE PARA LOS NACIDOS EN LA AUTORIDAD.

S.M.A. 11 11 11

2007 OCT 11 00:11



**FORMATO ÚNICO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y AVISOS AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES**

ANTES DE PRESENTAR EL LLAMADO DE ESTA FORMA OFICIAL, LEA LAS INSTRUCCIONES

ANEXO **RU**  
RUP3A07

MARQUE CON X SI ACOMPAÑA:

Identificación  Liberación de

1 FOLIO (El número de folios es obligatorio y debe ser el mismo en todos los casos de la solicitud o en su caso en anexo)

**2 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE**

2.1 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: ROVNS00826J30 2.1.1 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE CONTRIBUYENTES: ROVNS00826J30

**2.2 DATOS DEL DOCUMENTO PROBATORIO PARA GENERAR LA CURP (Sólo para personas físicas que no cuenten con ella)**

MARQUE CON X UNA DE LAS OPCIONES: MUJER  HOMBRE

**2.2.1 PERSONAS FÍSICAS DE NACIONALIDAD MEXICANA POR NACIMIENTO**

2.2.1.1 SEÑALAR NACIMIENTO POR INSCRIPCIÓN A PARTIR DE 1992 Y CUENTA CON CURP

CLAVE DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN PERSONAL (REY):

2.2.1.2 DATOS DE SU ACTA DE NACIMIENTO, CUENTE O NO CON CURP

ENTIDAD FEDERATIVA:

ENTIDAD DE REGISTRO:

MINOR DE REGISTRO:

AÑO DE REGISTRO:

NÚMERO DE LIBRO:

NÚMERO DE FOLIO:

NÚMERO DE ACTA:

**2.2.2 PERSONAS FÍSICAS DE NACIONALIDAD EXTRANJERA RESIDENTES EN EL PAÍS**

2.2.2.1 DOCUMENTO MIGRATORIO

NÚMERO DEL REGISTRO NACIONAL DE EXTRANJEROS O EL NÚMERO DE EXPEDIENTE DE DOCUMENTO:

NACIONALIDAD:

**2.2.3 PERSONAS FÍSICAS DE NACIONALIDAD MEXICANA POR NATURALIZACIÓN**

2.2.3.1 CARTA DE NATURALIZACIÓN

AÑO DE EMISIÓN:

NÚMERO DE FOLIO DE LA CARTA DE NATURALIZACIÓN:

**2.3 PERSONAS FÍSICAS**

APPELLIDO PATERNO: ROMAN

APPELLIDO MATERNO: VILLARREAL

NOMBRE(S): NATIVIDAD EUGENIA

2.3.1 NOMBRE COMERCIAL O DE IDENTIFICACIÓN AL PÚBLICO (PERSONA FÍSICA O MORAL):

2.3.2 EN CASO DE CORRECCIÓN O CAMBIO DE NOMBRE, O CAMBIO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, MARQUE CON X SI DESEA CONSERVAR LA CLAVE DEL RFC

**2.4 PERSONAS MORALES**

ENTIDAD JURÍDICA O PATRIMONIO:

2.4.1 NOMBRE COMERCIAL O DE IDENTIFICACIÓN AL PÚBLICO:

2.4.2 NOMBRE COMERCIAL O DE IDENTIFICACIÓN AL PÚBLICO:

2.4.3 NOMBRE COMERCIAL O DE IDENTIFICACIÓN AL PÚBLICO:

**3 TIPO DE MOVIMIENTO**

3.1 INSCRIPCIÓN

3.1.1 TIPO DE SOLICITUD: 3.1.2 FECHA DE NACIMIENTO DE LA PERSONA FÍSICA O FECHA DE FIRMA DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA, DOCUMENTO CONSTITUTIVO O DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO, O DE PUBLICACIÓN DEL DECRETO QUE LE OTORGA PERSONALIDAD JURÍDICA

3.1.3 FECHA DE INICIO DE OPERACIONES

**3.2 AVISOS (Ver Instrucciones)**

3.2.1 IDENTIFICACIÓN DEL AVISO: 3.2.2 FECHA DEL AVISO: 3.2.3 IDENTIFICACIÓN DEL AVISO: 3.2.4 FECHA DEL AVISO:

**4 CONTRIBUYENTES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO**

4.1 PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL: 4.2 NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL ASIGNADO EN EL PAÍS DE RESIDENCIA

4.3 NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL ASIGNADO EN EL PAÍS DE RESIDENCIA: 4.4 MARQUE CON X SI CONTINÚA RESIDIENDO PERMANENTEMENTE EN MÉXICO

**5 FIDEICOMISO**

5.1 SI SE TRATA DE LA INSCRIPCIÓN DE UN FIDEICOMISO, INDIQUE: 5.1.1 RFC DE LA FIDEICOMISA:

5.1.2 DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA FIDEICOMISA: 5.1.3 NÚMERO DE FIDEICOMISO:

**6 ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN (Ver Instrucciones)**

6.1 NÚMERO DE CONTRATO: 6.2 RFC DEL ASOCIADO:

6.3 RFC O CURP DEL (OS) ASOCIADO(S) (Es necesario acompañar fotocopia): 6.4 MARQUE CON X EN CASO DE NO CONTAR CON RFC DEL ASOCIADO(S) (Acompañar fotocopia)



ANTES DE COMENZAR, IDENTIFIQUE SU TIPO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y MARQUE LAS FORMAS EN QUE PERDIO SUS INGRESOS EN EL AÑO PASADO.



ANEXO C-1  
CIRPMA07

### CUESTIONARIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y OBLIGACIONES PERSONAS FÍSICAS

MARQUE CON DE SI AGORARA LISTADO(S) DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN REGIMEN FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ANTES DE INICIAR EL LLENADO DE ESTADISTAMA OFICIAL, LEA LAS INSTRUCCIONES.

GUARDIA  GUARDOS  RFO

#### 1 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

APellidos, nombres, iniciales y número de identificación:

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (No utilizar abreviaturas):

#### 2 CARACTERÍSTICAS DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

MARQUE CON "X" LAS FORMAS EN QUE PERDIÓ SUS INGRESOS EN EL AÑO PASADO EN EL TIPO Y FECHA DEL MOVIMIENTO QUE SIGUIÓ:

**A**  RECIBE PAGOS QUE SON O SE ASIMILAN DE INVERSIÓN O PATRONOS (1) TIPO DE MOVIMIENTO:  FECHA DEL TIPO DE MOVIMIENTO:  DIA  MES  AÑO

EL TOTAL DE SUS SALARIOS AL AÑO SERÁ: MENOR O IGUAL A \$100,000  MAYOR A \$100,000

RFC ATRIBUÍDO:

**B**  ES SOCIO O ACCIONISTA DE UNA O VARIAS EMPRESAS O NEGOCIOS ASOCIADOS DE UNA O VARIAS ASOCIACIONES EN PARTICIPACIÓN (1) TIPO DE MOVIMIENTO:  FECHA DEL TIPO DE MOVIMIENTO:  DIA  MES  AÑO

a)  SE SOCIO O ACCIONISTA TIPO DE LA EMPRESA:

b)  PARTICIPACIÓN EN PARTICIPACIÓN TIPO DE LA ASOCIACIÓN:

**C**  GANHA RENTAS POR ALQUILER DE BIENES INMUEBLES (CASAS, HABITACION, FINCA, TERRENO, OTRAS LOCALIDADES) TIPO DE MOVIMIENTO:  FECHA DEL TIPO DE MOVIMIENTO:  DIA  MES  AÑO

LA CANTIDAD GENERAL DE LAS RENTAS GANADAS SERÁ: MENOR O IGUAL A 12 SALARIOS MÍNIMOS GENERALES EN EL D.F.  MAYOR A 12 SALARIOS MÍNIMOS GENERALES EN EL D.F.  SOLO DE RENTAS GANADAS

**D**  TRABAJA PRESTANDO SERVICIOS PROFESIONALES DE MANERA INDEPENDIENTE o como resultado de alguna de las actividades de carácter de actividad de desarrollo profesional o actividades de servicios de apoyo a actividades de desarrollo profesional de los miembros de alguna de las asociaciones de desarrollo profesional. SUS INGRESOS LOS OBTIENE:

a)  PRESTANDO SERVICIOS A OTRO CONTRIBUYENTE QUE LE PAGA SUS SERVICIOS, COMO SI FUERA ASALARIADO (ASIMILADO A SALARIOS) (1) TIPO DE MOVIMIENTO:  FECHA DEL TIPO DE MOVIMIENTO:  DIA  MES  AÑO

TIPO DEL CONTRIBUYENTE QUE PAGA:

EL TOTAL DE SUS INGRESOS AL AÑO SERÁ: MENOR O IGUAL A \$10,000  MAYOR A \$10,000

b)  PRESTANDO SUS SERVICIOS DE FORMA INDEPENDIENTE (1) TIPO DE MOVIMIENTO:  FECHA DEL TIPO DE MOVIMIENTO:  DIA  MES  AÑO

SUS SERVICIOS LOS PRESTA: DE FORMA FRECUENTE (PERIÓDICAMENTE)  DE FORMA OCASIONAL (ESPORÁDICAMENTE)

PARA PRESTAR SUS SERVICIOS: CUENTA CON UN FORMAL LOCAL (DIURNAL O NOCTURNO)  NO CUENTA CON UN FORMAL LOCAL (DIURNAL O NOCTURNO)

**E**  TIENE UN NEGOCIO O EMPRESA TIPO DE MOVIMIENTO:  FECHA DEL TIPO DE MOVIMIENTO:  DIA  MES  AÑO

EL TOTAL DE INGRESOS QUE OBTIENE EN EL AÑO EN SU EMPRESA O NEGOCIO ES: NO EXCEDERÁN DE 12 SALARIOS MÍNIMOS GENERALES  MENOR A \$12,000,000  MAYOR A \$12,000,000 Y MENOR O IGUAL A \$40,000,000  MAYOR A \$40,000,000

TODO SUS INGRESOS QUE OBTIENE EN EL AÑO PROCEDEN DE: ACTIVIDADES DE EMPRESA  DE NEGOCIO O EMPRESA DE SERVICIOS PROFESIONALES  O DE OTROS SERVICIOS PROFESIONALES

CONSIDERANDO LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLARÁ EN SU NEGOCIO O EMPRESA INDIQUE: (Si es Indica "a" o "b" de la siguiente forma):

a)  TODOS SUS INGRESOS LOS OBTENDRÁ DE LA AGRICULTURA, GANADERÍA, PESQUERO O SILVICULTURA (2)

b)  INGRESOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) POR SERVICIOS, OPERACIONES DE INFORMACIÓN O TELECOMUNICACIONES  NO PRESENTARÁ PAGOS Y OBLIGACIONES FEDERALES DE CONTRIBUYENTES (3)

c)  LA FORMA DE PAGO DE SU IMPUESTO ES: MENSUAL  SEMESTRAL

d)  OBTENDRÁ INGRESOS DE ACTIVIDADES DE LA AGRICULTURA, GANADERÍA, PESQUERO O SILVICULTURA (2)

e)  NO OBTENDRÁ INGRESOS DE ACTIVIDADES DE LA AGRICULTURA, GANADERÍA, PESQUERO O SILVICULTURA (2)

f)  OBTENDRÁ ADICIONALMENTE INGRESOS POR COMISIÓN, MEDIACIÓN, AGENCIA, REPRESENTACIÓN, CORRECCIÓN, COSECHA, DISTRIBUCIÓN O SERVICIOS PÚBLICOS (1)

(1) Incluye los ingresos obtenidos por el contribuyente a través de sus actividades económicas.  
(2) Incluye los ingresos obtenidos por el contribuyente a través de sus actividades económicas.  
(3) No presentar pagos y obligaciones federales de contribuyentes.

Continúa en la página 2...

SE PRESENTA POR DUPLICADO

24-CARPA09

2 CARACTERÍSTICAS DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA (Continuación)

Marque con "X"

PARA LLEVAR EL CUENTRO Y REGISTRO DE SUS INGRESOS OPTA POR:

- 1)  SOLO EMPLEO COMPROBANTES SIMPLIFICADOS Y NO SOY NI PLANEADO SER IMPORTADOR, NI PRESTARÉ SERVICIOS PROFESIONALES (PUEDE SER PROPIETARIO CONTRIBUYENTE "C")
- 2)  CAPTURAR FACTURAS Y/O COMPROBANTES SIMPLIFICADOS ASÍ COMO LLEVAR SOLO EL REGISTRO DE MIS INGRESOS, GASTOS E INVERSIONES Y NO SOY NI PLANEADO SER IMPORTADOR Y/O IMPRESOR AUTORIZADO, NI PRESTARÉ SERVICIOS PROFESIONALES (TAMBIÉN REQUERIRÉ DE LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES "E")
- 3)  CAPTURAR FACTURAS Y/O COMPROBANTES SIMPLIFICADOS, ASÍ COMO LLEVAR SISTEMAS Y REGISTROS CONTABLES ANALÍTICOS ALMO GUANO, MAYOR, ESTADO FINANCIEROS Y LOS O.T.P. POR OTRAS PREOCUPACIONES PROPIAS ENTE OBLIGADO A LLEVAR, O BIEN SOY O PLANEADO SER IMPORTADOR Y/O IMPRESOR AUTORIZADO O BIEN PRESTARÉ SERVICIOS PROFESIONALES EN EL MISMO EJERCICIO (REQUERIRÉ DE LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES "E")

4)  **CONTAR INGRESOS PERSONALES DE ACTIVIDADES PROFESIONALES POR LOS QUE SE PAGAN IMPUESTOS COMO EL IVA ASÍ COMO OTRAS ACTIVIDADES**

EL TOTAL DE SUS INGRESOS AL AÑO SERÁ: MENOR O IGUAL A 400,000  MAYOR A 400,000

RFC DEL PAGADOR:

TIPO DE MOVIMIENTO:  FECH. DEL TIPO DE MOVIMIENTO:

MAYOR A 400,000

5)  **TENGO UNO O MÁS TIPOS DE INGRESOS (E)**

TIPO DE MOVIMIENTO:  FECH. DEL TIPO DE MOVIMIENTO:

- 1)  DIVIDENDOS O UTILIDADES NETAS RECIBIDAS POR SOCIEDADES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.
  - 2)  ACTOS O CONTRATOS PARA LA OBTENCIÓN DEL SUJECIÓN.
  - 3)  PARTICIPACIÓN EN LOS PRODUCTOS DEL SUJECIÓN.
  - 4)  DERECHOS DE INMUEBLES DENTRO DE AL HORizonte PERCIBIDOS POR EL CONDOMINIO, FIDEICOMISIÓN, CUANDO EL BIEN SEA OTORGADO EN ADMINISTRACIÓN A UN TERCERO
- RFC DEL CONTRIBUYENTE QUE ADMINISTRA EL INMUEBLE:
- 5)  POR OPERACIONES FINANCIERAS BANCARIAS Y OPERACIONES FINANCIERAS
  - 6)  DERECHOS DE ALICIA (PAGOS POR CUERPO MUEBLES, BREVETES, ETC.)
- CREACIÓN PROPIA  CREACIÓN OTORGADA POR TERCERO
- CARACTERÍSTICAS QUE LE PAGAN SUS INGRESOS, TAMBIÉN:
- 1)  ES SU PATRÓN Y LE PAGAN SUS SALARIOS
  - 2)  NO ES SU PATRÓN
- EL TOTAL DE SUS INGRESOS AL AÑO SERÁ: MENOR O IGUAL A 400,000  MAYOR A 400,000
- 7)  REDALÍAS
  - 8)  INTERESES EN PRESTAMOS A PERSONAS FÍSICAS O DIVIDENDOS
  - 9)  OBTENCIÓN DE BENEFICIOS EN CUERPO MUEBLE, OBTENCIÓN DE PARTICIPACIÓN O RENTAS

Continúa en la página 3.

(1) No incluye, cuando sus ingresos estén relacionados a los aspectos técnicos antes.

(2) No incluye los ingresos que se perciben en el extranjero.

(3) El total de sus ingresos no debe ser mayor a 400,000,000 en el año.

(4) El IVA debe ser capturado en los comprobantes simplificados, así como en el registro de los ingresos, gastos e inversiones. Debe capturar los datos de los comprobantes simplificados que se capturen en el sistema de facturación electrónica y en el sistema de registro de los comprobantes simplificados.

(5) El pago de los impuestos debe ser en efectivo, salvo que el contribuyente sea un extranjero residente en el extranjero. En este régimen también debe darse el cumplimiento de los requisitos de la Ley de Impuesto al Valor Agregado. Incluye un registro que se guarda de cada una de las operaciones.

(6) En el momento de capturar los datos de los comprobantes simplificados, debe darse cumplimiento a los requisitos de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, así como a los requisitos de la Ley de Impuesto sobre el Patrimonio.

(7) El monto de los ingresos no debe exceder los 400,000 en el año.

(8) El contribuyente no debe ser el dueño de la actividad económica que genera los ingresos.

(9) El IVA debe ser capturado en los comprobantes simplificados, así como en el registro de los ingresos, gastos e inversiones. Debe capturar los datos de los comprobantes simplificados que se capturen en el sistema de facturación electrónica y en el sistema de registro de los comprobantes simplificados.

(10) Incluye los pagos por el pago de los impuestos simplificados.

(11) Incluye los pagos por el pago de los impuestos simplificados.

(12) Incluye los pagos por el pago de los impuestos simplificados.

(13) Incluye los pagos por el pago de los impuestos simplificados.

(14) Incluye los pagos por el pago de los impuestos simplificados.

(15) Incluye los pagos por el pago de los impuestos simplificados.

SE PRESENTA POR DUPLICADO

34-CARPA00

2 CARACTERÍSTICAS DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA (Continuación) CFFP1A27

- 10  INTERESES PROVENIENTES DE INVERSIONES O DEPÓSITOS DEL SISTEMA FINANCIERO  
LOS INTERESES QUE ESTIMA OBTENER AL AÑO SON: MENORES O IGUALES A \$ 100,000  MAYORES A \$ 100,000
- 11  ACTOS O CONTRATOS PARA PERMITIR LA EXPLOTACIÓN DE CONCESIONES, PERMISOS, AUTORIZACIONES O CONTRATOS OTORGADOS POR LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPALES, O LOS DERECHOS EMPARADOS POR LAS SOLICITUDES EN TRÁMITE
- 12  GANANCIAS CAMBIARIAS Y LOS INTERESES OBTENIDOS POR OTROS CRÉDITOS, OPERACIONES O PRÉSTAMOS OTORGADOS
- 13  REMANENTE DISTRIBUIBLE PROVENIENTE DE PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
- 14  ALGUNOS DE LOS INGRESOS ANTES LISTADOS: SON SUJETOS A RÉGIMEN DE FISCALIDAD PROTECTORA  LOS PERCIBIDA DE FORMA REGULAR

3 ACTIVIDADES ECONÓMICAS CUADRO A

INDIQUE POR TIPO DE INGRESO (A-SI ACTIVIDADES ECONÓMICAS) QUE DESARROLLARÁ, TRATÁNDOSE DE SUJETOS Y SALARIOS, SÓCOS, ACCIONISTAS O ASOCIADOS DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN, INDIQUE LA ACTIVIDAD DE SU PATRÓN, EMPRESA O ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN, SEGÚN SEA EL CASO.

TIPO DE INGRESO	CLASE DE LA ACTIVIDAD (VER INSTRUCCIONES)	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	INDICADOR DE SUJETO O ASOCIADO

- TIPO DE INGRESO
- 1 = Salarios y salarios; 2 = Socio o asociado; 3 = Servicio profesional independiente; 4 = Ingresos por sociedad, entidad, agencia, etc.
  - 5 = Ingresos de dividendos, intereses, etc.; 6 = Asociado o asociación en participación; 7 = Servicio profesional admitido a salario; 8 = Ingresos por sociedad, entidad, agencia, etc.
  - 9 = Ingresos de dividendos, intereses, etc.; 10 = Ingresos de dividendos, intereses, etc.; 11 = Ingresos de dividendos, intereses, etc.
  - 12 = Ingresos de dividendos, intereses, etc.; 13 = Ingresos de dividendos, intereses, etc.; 14 = Ingresos de dividendos, intereses, etc.
  - 15 = Otras fuentes de ingreso.

CUADRO B

INDIQUE SUS ACTIVIDAD(ES) ECONÓMICA(S) Y LA FORMA EN QUE LA (S) DESARROLLARÁ.

LA ACTIVIDAD O LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLARÁ	CLASE DE LA ACTIVIDAD (VER INSTRUCCIONES)	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	INDICADOR DE SUJETO O ASOCIADO

- LAS ACTIVIDADES LAS DESARROLLARÁ:
- 1 = Porcentaje de interés.
  - 2 = Agente de un fiduciario.
  - 3 = Como representante de una persona moral del régimen de protección de pagos en impuestos.
  - 4 = Como representante de un coordinado o sociedad transportista que pagará sus impuestos.
  - 5 = Como integrante de un coordinado o sociedad transportista que no pagará sus impuestos.
  - 6 = Como socio de una empresa integrada.
  - 7 = Como representante de una copropiedad o sociedad conyugal.
  - 8 = Como representante de una copropiedad o sociedad conyugal.
- NOTA: En caso de que las actividades de los contribuyentes se desarrollen en el extranjero, deberá indicarse la información de cada columna.

4 INFORMACIÓN DE TERCEROS

- A. SI PERCIBE INGRESOS A TRAVÉS DE UN FIDUCIARIO, ESPECIALMENTE SI ES:
- i)  FIDUCIARIO TENIENTE: RFC DEL FIDUCIARIO:
  - ii)  FIDUCIARIO: RFC DEL FIDUCIARIO TENIENTE:
  - iii)  FIDUCIARIO TENIENTE Y FIDUCIARIO: RFC DE LA FIDUCIARIA:  RFC DEL FIDUCIARIO:
- B. SI ES INTEGRANTE DE UN COORDINADO O SOCIEDAD AUTOTRANSPOSITA QUE NO PAGARÁ SUS IMPUESTOS, INDIQUE: RFC DEL COORDINADO O SOCIEDAD:
- C. SI ES REPRESENTANTE DE UNA CORPORACIÓN O SOCIEDAD CONYUGAL, INDIQUE: RFC DEL REPRESENTADO DE LA COPROPIEDAD:
- TPO DEL DERECHO: INGRESO PARA RENTA  NEGOCIO O EMPRESA
- D. SI ES REPRESENTADO DE UNA CORPORACIÓN O SOCIEDAD CONYUGAL, INDIQUE: RFC DEL REPRESENTANTE DE LA COPROPIEDAD:
- TPO DEL DERECHO: INGRESO PARA RENTA  NEGOCIO O EMPRESA



MODELO DE FOLIO PARA IDENTIFICACION O  
 FOLIO PARA IDENTIFICACION PARA LOS ESTABLECIMIENTOS  
 DE LOS CONTRIBUYENTES  
 804659  
 SAT  
 SECRETARIA DE ECONOMIA  
 DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS SOBRE RENDIDOS Y VALORES  
 DIRECCION DE ADMINISTRACION DE CONTRIBUYENTES



AVISO RU  
 RUP3A07

**FORMATO ÚNICO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y AVISOS AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES**

ANTES DE EMPEZAR EL LLENADO DE ESTA FORMA ORIGINAL, LEA LAS INSTRUCCIONES

MARQUE CON X SI ACOMPAÑA:  
 relación con  ÚLTIMO RFC

\* PUEDE SER UN FOLIO DE SOLICITUD O TAMBIÉN COMO REPORTE. INDICAR EL NÚMERO DE FOLIO ASIGNADO POR LA SUBDIRECCIÓN DE APLICACIÓN DE LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN

**2 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE**

2.1 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (ROVN650826J30) 2.11 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (ROVN650826MDFMLT02)

**2.2 DATOS DEL DOCUMENTO PROBATORIO PARA GENERAR LA CURP (Sólo para personas físicas que no cuenten con ella)**

MARQUE CON X UNO DE LOS DOCUMENTOS: MOROS  ROSARIO

<b>2.2.1 PERSONAS FÍSICAS DE NACIONALIDAD MEXICANA POR NACIMIENTO</b> 2.2.1.1 FECHA DE NACIMIENTO FUE INGRESADA A TRAVÉS DE (SÍ O NO) CON CUENTA CON CURP <input type="checkbox"/> 2.2.1.2 DATOS DE LA CARTA DE NACIMIENTO, COEFICIENTE O NO CON CURP <input type="checkbox"/> ENTIDAD DE REGISTRO: _____ MUNICIPIO DE REGISTRO: _____ AÑO DE REGISTRO: _____ NÚMERO DE LIBRO: _____ NÚMERO DE FOLIO: _____ NÚMERO DE ACTA: _____	<b>2.2.2 PERSONAS FÍSICAS DE NACIONALIDAD EXTRANJERA RESIDENTES EN EL PAÍS</b> 2.2.2.1 DOCUMENTO REGISTRATORIO NÚMERO DEL REGISTRO NACIONAL DE EXTRANJEROS O EL NÚMERO DE EXPEDIENTE DEL DOCUMENTO: _____ NACIONALIDAD: _____ <b>2.2.3 PERSONAS FÍSICAS DE NACIONALIDAD MEXICANA POR NATURALIZACIÓN</b> 2.2.3.1 CARTA DE NATURALIZACIÓN AÑO DE EXPEDICIÓN: _____ NÚMERO DE FOLIO DE LA CARTA DE NATURALIZACIÓN: _____
---	--

<b>2.3 PERSONAS FÍSICAS</b> APELLIDO PATERNO: ROMAN APELLIDO MATERNO: VILLARREAL NOMBRE(S): NATIVIDAD EUGENIA	<b>2.4 PERSONAS MORALES</b> DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: _____ RÉGIMEN DE CAPITAL: _____
--	--

2.5 NOMBRE COMERCIAL O DE IDENTIFICACIÓN AL PÚBLICO (PERSONA FÍSICA O MORAL): \_\_\_\_\_  
 2.6 EN CASO DE CONFECCIÓN O CAMBIO DE NOMBRE, O CAMBIO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, MARQUE CON X SI DESEA CONSERVAR LA CLAVE DEL RFC

**3 TIPO DE MOVIMIENTO**

**3.1 INSCRIPCIÓN**  
 3.1.1 TIPO DE DOCUMENTO (Categorización)  3.1.2 FECHA DE NACIMIENTO DE LA PERSONA FÍSICA O FECHA DE FIRMA DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA, DOCUMENTO QUE LE OTORGA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO, O DE PUBLICACIÓN DEL DECRETO QUE LE OTORGA PERSONALIDAD JURÍDICA: día mes año  3.1.3 FECHA DE NACIMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN: día mes año

**3.2 AVISOS (Ver instrucciones)**

3.2.1 IDENTIFICACIÓN DEL AVISO: día mes año  3.2.2 IDENTIFICACIÓN DEL AVISO: día mes año  3.2.3 IDENTIFICACIÓN DEL AVISO: día mes año

**4 CONTRIBUYENTES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO**

4.1 PAÍS DE RESIDENCIA SOCIAL: \_\_\_\_\_ 4.2 NACIONALIDAD O PAÍS DE CONSTITUCIÓN: \_\_\_\_\_  
 4.3 NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN SOCIAL ASIGNADO EN EL PAÍS DE RESIDENCIA: \_\_\_\_\_ 4.4 MARQUE CON X SI CUENTA CON ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MÉXICO

**5 FIDEICOMISO**

5.1 SI SE TRATA DE LA INSCRIPCIÓN DE UN FIDEICOMISO, INDICUE:  
 5.1.1 DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA FIDEICOMISARIA: \_\_\_\_\_ 5.1.2 NOMBRE DE LA FIDEICOMISARIA: \_\_\_\_\_  
 5.1.3 NÚMERO DE FIDEICOMISO: \_\_\_\_\_

**6 ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN (Ver instrucciones)**

6.1 NÚMERO DE CONTRATO: \_\_\_\_\_ 6.2 RFC DEL ASOCIANTE: \_\_\_\_\_  
 6.3 RFC DEL ASOCIANTE: \_\_\_\_\_ 6.4 MARQUE CON X SI CUENTA CON ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MÉXICO

SE PRESENTA POR DUPLICADO.

S-LORP7895

7 FUSIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES (Ver instrucciones)

EN MOVIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN O ACTUALIZACIÓN DE DATOS, DERIVADOS DE FUSIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES SEÑALES:

7.1 FUSIÓN 7.1.1 INDICAR EL RFC DE LA(S) SOCIEDAD(ES) FUSIONADA(S) (De ser necesario acompañar lista(s))

7.2 ESCISIÓN 7.2.1 INDICAR EL RFC DE LA SOCIEDAD ESCINDENTE MARQUE CON X SI SE EXTINGUE

7.2.2 INDICAR EL RFC DE LA(S) SOCIEDAD(ES) ESCINDIDA(S) (De ser necesario acompañar lista(s)) MARQUE CON X SI NO CUENTA CON EL RFC DE LAS SOCIEDADES ESCINDIDAS

7.3 EN CASO DE EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD ESCINDENTE, INDICAR EL RFC Y DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA SOCIEDAD ESCINDIDA DESIGNADA RFC DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL MARQUE CON X SI NO CUENTA CON EL RFC DE LA SOCIEDAD ESCINDIDA DESIGNADA

7.3 LIQUIDACIÓN INDICAR RFC DEL LIQUIDADOR

8 DATOS DEL DOCUMENTO PROTOCOLIZADO (Sólo para Personas Moreles)

8.1 NÚMERO DE ESCRITURA 8.2 RFC DEL FIRMATARIO PÚBLICO

8.3 DATOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO FECHA DIA MES AÑO UBRO FOLIA

9 DATOS DE UBICACIÓN (Ver instrucciones)

9.1.1 INDIQUE CON QUE TIPO DE MOVIMIENTO SE RELACIONA ESTE DOMICILIO 9.1.2 TIPO DE DOMICILIO 9.1.3 TIPO DE INMUEBLE

9.1.4 CARACTERÍSTICA DEL DOMICILIO TIPO DE VALDAD CALLE NO. Y/O URB. EXTERIOR NO. Y/O URB. INTERIOR ENTRE LAS CALLES DE EN REFERENCIA Y DE EN SEDESIENA COLONIA SAN MIGUEL CHAPULTEPEC REFERENCIAS ADICIONALES SITIOS LOCALIDAD (En su caso) MUNICIPIO DE REGISTRO EN EL D.F. REGISTRO POPULAR CÓDIGO POSTAL ENTIDAD FEDERATIVA DISTRITO FEDERAL TELÉFONO 1 CORREO ELECTRÓNICO 1 CORREO ELECTRÓNICO 2

9.2.1 INDIQUE CON QUE TIPO DE MOVIMIENTO SE RELACIONA ESTE DOMICILIO 9.2.2 TIPO DE DOMICILIO 9.2.3 TIPO DE INMUEBLE

9.2.4 CARACTERÍSTICA DEL DOMICILIO TIPO DE VALDAD CALLE NO. Y/O URB. EXTERIOR NO. Y/O URB. INTERIOR ENTRE LAS CALLES DE CALLE CONDORINO PARTERA Y DE CALLE CONDORINO MUPA COLONIA VILLAS DE SAN JOSE REFERENCIAS ADICIONALES GERARCA DE LA CENTRAL DE ABASTOS DE TILTILIAN LOCALIDAD (En su caso) MUNICIPIO DE REGISTRO EN EL D.F. TILTILIAN CÓDIGO POSTAL ENTIDAD FEDERATIVA MEXICO TELÉFONO 1 TELEFONO 2 CORREO ELECTRÓNICO 1 CORREO ELECTRÓNICO 2

10 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ILS CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE (S)

11 DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA FORME OFICIAL SON CERTOS

Handwritten signature in a dashed box.

FIRMO EN LA ORIGINAL DEL CONTRIBUYENTE O BIEN DEL REPRESENTANTE LEGAL EN UN MANDATO NOTARIAL O PÚBLICO QUE LEER, VERIFICAR, VALIDAR Y FIRMAR EL MANDATO CON EL QUE SE OBTUVO LA FOLIA MOSTRADO O EL MANDATO



ACUSE DE ACTUALIZACIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

14 de Noviembre de 2007

Clave de RFC: R0VH55026J30 Folio: 000076158174 Hoja 1 de 1

Tipo de movimiento: Cambio de Domicilio

Nombre: NATIVIDAD EUGENIA ROMAN VILLARREAL

Ha sido procesado el aviso de actualización al Registro Federal de Contribuyentes exitosamente con el folio: RF20076158174.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a la Administración Local de Asistencia al Contribuyente de su preferencia y/o a través de la dirección <http://www.sat.gob.mx>

Señal Digital: e4YhR9C6GAY94D9gPO988j98j%33VwU2yrbGq0D19De+LhMT0x4AL6Fon4+DM93Ff76720eUu1eIr  
IseFw0NAJ2R+KKU1W/wpR97c70962Ak//1XVVA3F3tEhQvZm5FcuNtDOPfWfW3IQ0ZHGcLmbEMQ  
pcG8ZHSu4=

Cadena Digital: [[14/11/2007|RF20076158174|VEN.Reg. Federal ContribActualizaciónCambio de  
Domicilio|R0VH55026J30|00000100007000112189]]



CONSTANCIA DE REGISTRO EN EL RFC

RFC: ROV4650826J30

Nombre: NATIVIDAD EUGENIA ROMAN VILLARREAL

CURP: ROVNE50826MDFML102

Apellido: ROMAN VILLARREAL

Fecha de inscripción Operaciones: 01/01/1984

Fecha de inscripción: 01/01/1984

ANVERSO

REVERSO

01800  
INFOSAT  
4 8 3 6 7 2 8

2006-2007

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



RECIBO OFICIAL No.  
B 10968474

NUMERO DE TULTEMÁN  
R.F.C. MTU00062R55  
PLATA HERALDA SA. I. CO. C. COMPO  
TULTEMÁN DE MARIANO ESCOBEDO,  
EDO. DE MÉXICO, C.P. 54600  
TEL. 06-88-32-90 Y 28-99-20-17

ESTADO LIRAL	ÚLTIMO PERÍODO DE PAGO
No. DE REQ.	No. DE RAO ANT.
0	
1 / 1	

CLAVE DE IDENTIFICACIÓN

JULIO A DICIEMBRE 2007 MERCENIA Y NEGALUS

REG. FED. DE CONTRIBUYENTES

EL C.: EDMAN VILLARREAL NATIVIDAD EUGENIA  
RUE. DE TAURO MZB4 LT 11 Col: VILLA HERALDA  
Axi: Axi: Axi:

DESCRIPCIÓN DE CONCEPTOS

DONATIVOS PERM Pazo de: Axi

CONCEPTO	CLAVE	IMPORTE
DONATIVOS PERM	1462009	400.00
CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MXN.		TOTAL \$ 400.00



CD. TULTEMÁN, EDO. DE MÉXICO, A

FECHA DE PAGO Y HORA	CAJERO / LIQ.	OFICINA
21/07/2007 09:44:59 a.m.	CAMPOS	1 - 10

EN CASO DE PAGOS PERIÓDICOS, EL CONTRIBUYENTE QUEDA OBLIGADO A PRESENTAR SU RECIBO ORIGINAL ANTERIOR, AL EFECTUAR EL SIGUIENTE PAGO, LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTE DOCUMENTO CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES.

CONTRIBUYENTE

**PAPELERIA MILAGROS**  
 RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES  
 MA. ELENA SANCHEZ DE LEON S.P. SALE-560817-F17 CURP. H88F870125MD080800  
 BENITO JUAREZ No. 34 COL. V. CARRANZA TLALNEPANTLA EDO. DE MEX. C.P. 54174 TEL. 02-97-31-97

NOTA DE VENTA  
 1877

COPIAS • REGLOS • MANUALIDADES • MATERIAS PRIMAS • ENGARGOLADOS  
 EXTENSO SURTIDO ESCOLAR Y DE OFICINA

Tlalnepantla, Jalisco 17 de octubre 2007		R.F.D. 202391701CR9	
Nombre: Luis López López			
Dirección: Avenida Lázaro Cárdenas #1234 Venustiano Carranza Tlalnepantla			
CANT.	ARTÍCULO	PRECIO U.	IMPORTE
	Material p/ folioscopios y		
	Material de oficina		\$ 207
		<b>TOTAL</b>	<b>\$ 207.00</b>



CANTIDAD CON LETRA  
 Doscientos siete pesos con 00/100 de 00/100

Este es un ejemplo de una factura con los requisitos fiscales necesarios para el Régimen de Pequeños Contribuyentes, ya que tiene las siguientes características:

- Indica que está en el Régimen de Pequeños Contribuyentes.
- Está foliada.
- Contiene los datos personales del contribuyente y su giro comercial.
- Contiene los datos del cliente.
- El espacio para la cantidad que está vendiendo, una breve descripción de los artículos que está vendiendo y el importe de estos.
- La Cédula de Identificación Fiscal.
- El total de la venta tanto en forma descriptiva como nominativa (y como se observa no hay desglose de IVA).

## VENTAS DEL MES DE NOVIEMBRE 2007

MERCERIA "NATY"

DIA	IMPORTE
1	\$ 456.20
2	0.00
3	356.25
4	188.40
5	286.50
6	318.40
7	225.70
8	565.50
9	0.00
10	202.50
11	258.40
12	226.25
13	302.35
14	333.80
15	448.35
VTAS 1A QNA	4,168.60

DIA	IMPORTE
16	\$ -
17	189.25
18	254.35
19	384.90
20	298.30
21	328.45
22	448.60
23	0.00
24	259.45
25	296.90
26	308.10
27	309.35
28	408.00
29	355.60
30	0.00
VTAS 2A QNA	3,841.25

**VENTA TOTAL DEL MES \$ 8,009.85**

**VENTAS DEL MES DE DICIEMBRE 2007**  
MERCERIA "NATY"

DIA	IMPORTE	DIA	IMPORTE
1	\$ 505.50	16	\$ -
2	0.00	17	506.15
3	248.20	18	382.65
4	185.30	19	403.80
5	237.25	20	493.00
6	313.69	21	375.70
7	212.25	22	618.40
8	473.56	23	0.00
9	0.00	24	188.10
10	195.12	25	0.00
11	214.15	26	210.00
12	250.25	27	310.25
13	303.00	28	302.40
14	288.60	29	340.20
15	492.15	30	0.00
		31	188.10
VTAS 1A QNA	3,919.02	VTAS 2A QNA	4,318.75
		<b>VENTA TOTAL DEL MES</b>	<b>\$ 8,237.77</b>

Tehuacan  
2006-2009



ORDEN DE PAGO

Fecha de Elaboración			Folio
Día	Mes	Año	
20	02	08	155443

Recibo Oficial de Ingresos No.	Fecha		
	Día	Mes	Año

Titular Responsable: C. ALVARO LUJO CASTILLO  
 Ayuntamiento Municipal: LT. G. GARCÍA GUERRERO II  
 Calle: EDMUNDO VILLARREAL SUTIVIDAD ESZUMA con Domicilio en: FTE. DE TRUENO AL 04 LT. II  
COL. VILLA ESMERALDA.

El presente es un documento que se da a conocer al público en general con lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Ingresos del Estado de México y Municipios.

CONCEPTO	INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA	IMPORTE
1402009	DOMINIO P.R. 329% ENEO A JUNIO 2008	\$ 450
	Gastos de ALERCEA y REGALOS	
		\$ 450.-

EFABRIL NOMBRE Y FIRMA	AUTORIZADO NOMBRE Y FIRMA	RECIBO INTERESADO NOMBRE Y FIRMA	TESORERÍA NOMBRE Y FIRMA
---------------------------	------------------------------	-------------------------------------	-----------------------------

Esta orden de pago es recibo oficial de ingresos toda vez que el mismo será expedido por la Tesorería Municipal, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 26 cuarto párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Del Estado de México de la casa No. 11 de Fuentes del Tauro, Colonia Valle Esmeralda, Tultitlán Edo. De México, que se celebran, como Arrendador GUÉNOLA LIZÁRRAGA BERNAL, y como Arrendatario NAFIULDO PUGINA ROMÁN VILLANAS sujetándose a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: El Arrendatario pagará al Arrendador o a quien sus derechos represente, la cantidad de \$1400.00 un mil cuatrocientos pesos, por el arrendamiento mensual de la localidad mencionada arriba, que se cubrirá en moneda del cuño corriente, con toda puntualidad por meses adelantados, en el despacho o domicilio del Arrendador o de quien sus derechos represente, de acuerdo con lo que previenen los artículos 2271, Fracción 1, 2281 y demás relativos del Código Civil del Estado de México.

SEGUNDA: Conviene expresamente el Arrendatario que todo mes de arrendamiento le es forzoso y que lo pagará íntegro, aun cuando únicamente ocupa la localidad un solo día, artículo 2283 del Código Civil del Estado de México.

TERCERA: El término del arrendamiento será por un año.

CUARTA: Queda expresamente prohibido traspasar o subarrendar toda parte de la localidad arrendada, y en caso de hacerlo será con permiso y por escrito del Arrendador como lo previenen los artículos 2334 del Código Civil del Estado de México.

QUINTA: El Arrendatario declara haber recibido la localidad en perfecto estado, para servir como de conformidad con los artículos 2296 y 2297. Código Civil del Estado de México.

SEXTA: Queda expresamente convenido que cualquier mejora que hiciere el Arrendatario en el local, queda a beneficio de la finca y que para hacerlas requerirá previamente el permiso por escrito del Arrendador.

SÉPTIMA: El Arrendatario hará uso de la casa únicamente para local comercial y si infringiere esta cláusula se dará por rescindido dicho contrato.

OCTAVA: El inquilino no podrá retener ni descontar de la renta cantidad alguna por concepto de mejoras o reparaciones, aunque las hubiere hecho por orden de alguna autoridad, pues en caso de recibir tal orden deberá avisar inmediatamente al Arrendador, para lo cual renuncia a los beneficios que pudieran favorecerle.

NOVENA: No podrá tener substancias corrosivas, materias inflamables o peligrosas en la arrienda.

DECIMA: El Arrendatario recibe la localidad con todo el servicio sanitario en perfecto estado y se compromete a conservarlo en ese mismo estado, siendo por

su cuenta todos los gastos que tuvieren que erogarse para conservar las bombas, fregaderos, caños, excusados, etc.; puertas y ventanas en perfecto estado en que los recibió en esta fecha hasta que haga entrega al Arrendador.

DECIMA PRIMERA: Para garantizar el cumplimiento de este contrato, entrega el inquilino la cantidad de \$ 1,400.- la cual se devolverá cuando desocupe la localidad, siempre y cuando no deba nada por rentas y según constancias por escrito que le extienda el Arrendador por haber cumplido con las obligaciones que este contrato le impone.

DECIMA SEGUNDA: Firma este Contrato como fiador solidario del inquilino NATIVIDAD EUGENIA ROMAN VILLARREAL y declara ser propietario de CASA y señala como su domicilio COND. PASTURA No. 60 COL. VILLAS DE SAN JOSE

DECIMA TERCERA: Se establece que cualquiera de las partes contratantes, cuando el Contrato de Arrendamiento se haya celebrado por tiempo determinado concluye el día prefijado sin necesidad de desahucio, y cuando no sea por tiempo determinado, cada una de las partes lo dará por terminado previo aviso con quince días de anticipación, renunciando a los artículos 2332 y 2333 del Código Civil del Estado de México.

DECIMA CUARTA: Este Contrato se extiende por duplicado.

Las partes contratantes, perfectamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de las Cláusulas anteriores, firman el presente y están conformes en que su fecha comience a regir.

Estado de México a 1<sup>ro</sup> de JUNIO 2007

ARRENDATARIO

ARRENDADOR

  
NATIVIDAD EUGENIA ROMAN  
Villarreal

  
GUÉNOLA LIZÁRRAGA BERNAL

**RECIBO** No. **6**

En *Tullahoma* a *1* de *Noviembre* de *2007*  
Lugar y fecha de expedición

Recibí de *Natividad Ramon Villanar*  
Nombre del beneficiario

la cantidad de \$ *1400.00*  
Cantidad en números

*Mil Cuatrocientos Pesos 00/100 M.N.*  
Cantidad en letra

por concepto de *Pago de Quita del mes*  
*de Noviembre 2007*  
Concepto

\$ *1400.00*

*Guendalizarraga*  
*Guendalizarraga*  
Nombre y firma del que recibe

**RECIBO** No. **7**

En *Tullahoma* a *1* de *Noviembre* de *2007*  
Lugar y fecha de expedición

Recibí de *Natividad Ramon Villanar*  
Nombre del beneficiario

la cantidad de \$ *1400.00*  
Cantidad en números

*un mil Cuatrocientos Pesos 00/100 M.N.*  
Cantidad en letra

por concepto de *Pago de Quita del*  
*mes de Noviembre del 2007*  
Concepto

\$ *1400.00*

*Guendalizarraga*  
*Guendalizarraga*  
Nombre y firma del que recibe

CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA NOV - DIC 2007

TOTAL DE ING PERCIBIDOS EN EL BIMESTRE		\$ 16,247.62
4 VECES EL SMG	202.28	
(-) ELEVADO AL BIMESTRE	<u>12,339.08</u>	<u>12,339.00</u>
(=) BASE GRAVABLE		\$ 3,908.62
(x) TASA DEL IMPUESTO		<u>2%</u>
(=) IMPUESTO DEL BIMESTRE		<u><u>78.17</u></u>

CÁLCULO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO NOV - DIC 2007

IVA A CARGO ESTIMADO MENSUAL		
VALOR ESTIMADO ANUAL DE LAS ACTIVIDADES		
EN LA QUE SE ESTA OBLIGADO A PAGAR IVA		\$ 7,000.00
(/ ) Doce		<u>12</u>
(=) VALOR ESTIMADO MENSUAL DE LAS ACTIVIDADES		583.33
(x) TASA DEL IVA		<u>15%</u>
(=) IVA A CARGO ESTIMADO MENSUAL		<u><u>87.50</u></u>
IVA ACREDITABLE ESTIMADO MENSUAL		
IVA ACREDITABLE ESTIMADO ANUAL		
		\$ 350.00
(/ ) DOCE		<u>12</u>
(=) IVA ACREDITABLE ESTIMADO DEL MES		<u><u>29.17</u></u>
DETERMINACION DEL IVA POR PAGAR DEL MES		
IVA A CARGO ESTIMADO MENSUAL		
		\$ 87.50
(-) IVA ACREDITABLE ESTIMADO DEL MES		<u>29.17</u>

( = ) IVA POR PAGAR DEL MES

58.33

( = ) IVA POR PAGAR DEL BIMESTRE

117.00

PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

EF-2

HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE IMPUESTOS COORDINADOS CON ENTIDADES FEDERATIVAS  
PAGO A LA ENTIDAD FEDERATIVA COBRADO POR LA FEDERACIÓN

IMPUESTOS COORDINADOS CON ENTIDADES FEDERATIVAS

ISR personas físicas. Actividad empresarial. Pequeños contribuyentes

IVA pequeños contribuyentes.

PERIODO (marque con X)

MENSUAL  BIMESTRAL  TRIMESTRAL  CUATRIMESTRAL  SEMESTRAL

NOV - DIC 2007

1 MES O PERIODO EJERCICIO

TIPO DE PAGO: NORMAL

IMPUESTO	ISR	IVA
Impuesto a cargo	\$ 78	\$ 117
Parte actualizada	\$	\$
Recargos	\$	\$
Cantidad a pagar	\$ 78	\$ 117
<b>TOTAL A PAGAR</b>		<b>\$ 195</b>

PERIODO	PERIODO	PERIODO	PERIODO
MENSUAL	BI-MENSUAL	TRIMESTRAL	CUATRIMESTRAL
Enero Febrero Marzo Abril Mayo Junio	Enero - Febrero Marzo - Abril Mayo - Junio Julio - Agosto Septiembre - Octubre Noviembre - Diciembre	Enero - Febrero Marzo - Abril Mayo - Junio Julio - Agosto Septiembre - Octubre Noviembre - Diciembre	Enero - Abril Mayo - Agosto Septiembre - Diciembre Enero - Julio Julio - Diciembre

INSTRUCCIÓN: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos, o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general EE.

ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL. POR LO CUAL NO SERÁ SELLADA POR EL CAJERO

## PAGO DE CONTRIBUCIONES MEDIANTE CUOTA FIJA INTEGRADA

CUOTA FIJA INTEGRADA	IMPUESTOS	OBSERVACIONES
CUOTA FIJA INTEGRADA (PAGO BIMESTRAL)	IMPUESTO SOBRE LA RENTA IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	APLICA A AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE CAUSAN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN UNA SOLA CUOTA DE MANERA FÁCIL Y SENCILLA
CUOTA FIJA ÚNICA	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	APLICA A AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE CAUSAN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y QUE ESTÉN EXENTOS O GRAVADOS A TASA 0% DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, A TRAVÉS DE UNA SOLA CUOTA DE MANERA FÁCIL Y SENCILLA

Para determinar la cuota fija integrada se efectuará lo siguiente:

- a) Los contribuyentes podrán realizar su trámite presentándose en cualquier Administración de Rentas o Centro Estatal de Recaudación, donde firmaran la carta de adhesión, donde aceptan pagar el Impuesto Sobre la Renta y en su caso el Impuesto al Valor Agregado, mediante la opción de cuota fija integrada, manifestando sus ingresos estimados a percibir durante el ejercicio fiscal de 2007.
  
- b) El importe de ingresos estimados anual, se dividirá en 6 meses para conocer el ingreso bimestral estimado.

- c) Para tal efecto, se da a conocer la tabla que establece los rangos para obtener la cuota fija integrada bimestral.

TABLA DE RANGOS PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES 2007

Base Mínima \$	Base Máxima \$	Cuota Fija Única	Cuota Fija Integrada
0.01	8,000.00	50.00	100.00
8,000.01	13,000.00	100.00	150.00
13,000.01	16,000.00	150.00	250.00
16,000.01	20,000.00	250.00	400.00
20,000.01	25,000.00	400.00	550.00
25,000.01	32,000.00	550.00	750.00
32,000.01	40,000.00	750.00	1,050.00
40,000.01	51,000.00	1,000.00	1,350.00
51,000.01	64,000.00	1,450.00	1,950.00
64,000.01	81,000.00	1,900.00	2,650.00
81,000.01	102,000.00	2,550.00	3,500.00
102,000.01	129,000.00	3,450.00	4,850.00
129,000.01	163,000.00	4,650.00	6,650.00
163,000.01	206,000.00	6,200.00	9,000.00
206,000.01	260,000.00	8,800.00	13,150.00
260,000.01	328,000.00	12,250.00	18,900.00
328,000.01	333,333.00	16,300.00	26,200.00

En este caso por la actividad que se tiene se estima que estará en el primer rango pagando una Cuota Fija Integrada de \$ 100.00 por concepto de ISR e IVA de forma bimestral.



## ANEXO DEL CUESTIONARIO DE PERSONAS FÍSICAS

### Cuadro B

No de Actividad 1

Las actividades las desarrolla 1

Características de la actividad económica tiene un negocio o empresa (E)

Actividad Comercio al por menor de artículos de mercadería y bonetería

Porcentaje 100%

**HOJA DE AYUDA PARA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

Favor de llenar una hoja para cada actividad.

1. ¿Cuáles son los principales productos o servicios que fabrica, vende u ofrece?

GIRO MERCERIA Y REGALOS.  
LISTONES, ENCAJES, BOTONES, HIJOS, AGUJAS  
ESTAMPES, ETC.

2. ¿Cuáles son las materias primas que utiliza para elaborar sus productos, las mercancías que vende o los bienes y materiales utilizados para prestar sus servicios? (según sea el caso).

TEXTILES

3. Indique sí: (seleccione sólo una opción por actividad).

- 3.1 Fabrica, produce o transforma.  
 3.2 Realiza operaciones de compraventa.  
 3.3 Presta servicios.

Tabla de clasificación por sectores

3.1 Fabrica, produce o transforma.	3.3 Presta servicios.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• AGRICULTURA, GANADERÍA, APROVECHAMIENTO FORESTAL, PESCA Y CAZA.</li> <li>• MINERÍA</li> <li>• ELECTRICIDAD, AGUA Y SUMINISTRO DE GAS POR DUCTOS AL CONSUMIDOR FINAL</li> <li>• CONSTRUCCIÓN</li> <li>• INDUSTRIAS MANUFACTURERAS</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• AGRICULTURA, GANADERÍA, APROVECHAMIENTO FORESTAL, PESCA Y CAZA               <ul style="list-style-type: none"> <li>◦ SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y FORESTALES (subsector)</li> </ul> </li> <li>• MINERÍA               <ul style="list-style-type: none"> <li>◦ SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MINERÍA (subsector)</li> </ul> </li> <li>• CONSTRUCCIÓN               <ul style="list-style-type: none"> <li>◦ TRABAJOS ESPECIALIZADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN (subsector)</li> </ul> </li> <li>• TRANSPORTES, CORREOS Y ALMACENAMIENTO</li> <li>• INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS</li> <li>• SERVICIOS FINANCIEROS Y DE SEGUROS</li> <li>• SERVICIOS INMOBILIARIOS Y DE ALQUILER DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES.</li> <li>• SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS</li> <li>• DIRECCIÓN DE CORPORATIVOS Y EMPRESAS</li> <li>• SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS Y MANEJO DE DESECHOS Y SERVICIOS DE REMEDIACIÓN</li> <li>• SERVICIOS EDUCATIVOS</li> <li>• SERVICIOS DE SALUD Y DE ASISTENCIA SOCIAL</li> <li>• SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO CULTURALES Y DEPORTIVOS, Y OTROS SERVICIOS RECREATIVOS</li> <li>• SERVICIOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL Y DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS.</li> <li>• OTROS SERVICIOS EXCEPTO ACTIVIDADES DEL GOBIERNO.</li> <li>• ACTIVIDADES DEL GOBIERNO Y DE ORGANISMOS INTERNACIONALES Y EXTRATERRITORIALES</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• COMERCIO AL POR MAYOR</li> <li>• <input checked="" type="radio"/> COMERCIO AL POR MENOR</li> </ul>	



REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES  
CUOTA INTEGRADA



R.F.C: ROVNE02825MDFMLT82  
 Contribuyente: NATIMDAD EUGUENIA ROMAN VILLARREAL  
 Ingresos Bimestrales: \$6,000.00



REP: 707001030000386541674613208

Periodo: Noviembre-Diciembre 2007

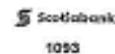
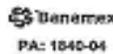
Cuota: \$100.00

Actualización: \$0.00

Recargos: \$0.00

Total a pagar: \$100.00

Pague antes de: 22/ENERO/2008



## CONCLUSIONES

El Régimen de Pequeños Contribuyentes, en los últimos años ha sufrido diversas modificaciones, esto con la finalidad de que las personas físicas que tributen bajo este régimen, obtengan un régimen que vaya de acuerdo a sus ingresos.

Por ello se ha hecho mas sencillo el cálculo del Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado a tal punto de que ni siquiera sea necesario el cálculo de dichos impuestos, si no que la misma autoridad establece los parámetros para que con una cuota fija, sean cubiertas dichas contribuciones; tan sencillo que no se necesita de un contador o conocimientos fiscales para el pago de las contribuciones.

Como se observa lo conveniente es pagar la Cuota fija Integrada ya que no solo es mas sencillo su cálculo y pago, sino que como ya se esta establecida la cuota nuestros ingresos pueden ser un tanto mayores a lo estimado y con ello los contribuyentes menores se vean beneficiados en la reducción de sus contribuciones.

Se les recomienda a los personas físicas que estén bajo el Régimen de Pequeños Contribuyentes llevar un reporte de las ventas diarias y de sus egresos, estar al corriente con el pago de sus contribuciones, contar con un expediente en el cual se tenga de manera ordenada y cronológica los pagos de contribuciones que se han realizado, así como también tener a la mano los

documentos que amparen la legitimidad del negocio y estar al tanto de las actualizaciones o modificaciones que sufra este régimen.

Es cierto que el Régimen de Pequeños Contribuyentes se ha simplificado y representa una opción tributaria fácil, pero no es suficiente, ya que la falta de una cultura fiscal provoca que muchas personas se quieran desentender de sus obligaciones como contribuyentes o entren en el comercio informal. De tal forma que es importante que los que no quieran contribuir y puedan estar en este régimen, se informen de los beneficios que se tienen al ser REPECO y así contribuir de manera económica a resolver las necesidades sociales.

## ABREVIATURAS

CFE	Código Fiscal de la Federación
CURP	Clave Única de Registro de Población
DOF	Diario Oficial de la Federación
ISR	Impuesto Sobre la Renta
IVA	Impuesto al Valor Agregado
IETU	Impuesto Empresarial a Tasa Única
LIRS	Ley del Impuesto Sobre la Renta
LIVA	Ley del Impuesto al Valor Agregado
REPECOS	Régimen de Pequeños Contribuyentes
RFC	Registro Federal de Contribuyentes
RMISC	Resolución Miscelánea
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
SMG	Salario Mínimo General

## BIBLIOGRAFÍA

- Colegio de Contadores Públicos de México, IETU e IDE - Impuesto Empresarial a Tasa Única y a los Depósitos en Efectivo, Editorial Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C., 1ª Edición, México, 2008.
  
- Domínguez Orozco Jaime, Pagos Mensuales del IVA 2007, Editorial ISEF, 8ª edición, México, 2007.
  
- López López José Isaura, Diccionario Contable Administrativo y Fiscal, Editorial International Thomson Editores, México, 2004.
  
- Ocampo Medina Carlos, Compilación Tributaria Correlacionada 2007, Editorial Lexis Nexis México, 11ª edición, México D.F., 2007.
  - Ley del Impuesto Sobre la Renta
  - Ley del Impuesto al Valor Agregado
  - Ley del Impuesto al Activo
  - Código Fiscal de la Federación
  - Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta
  - Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor agregado
  - Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo
  - Reglamento del Código Fiscal de la Federación
  
- Pérez Chávez José, Manual para Pequeños Contribuyentes, Editorial Tax Editores Unidos, 14ª edición, México D.F., 2007.

- Pérez Chávez José, Pequeño Contribuyente Guía para el pago correcto de las cuotas del IVA, Editorial Tax Editores Unidos, 3ª edición, México D.F., 2006.
- Pérez Chávez José, Taller de Prácticas Fiscales 2007, 19ª Edición, Editorial Tax Editores Unidos, México D.F., 2007.
- Resolución Miscelánea Fiscal 2007
- Tamayo Tamayo Mario, El proceso de la Investigación Científica, Editorial Limusa, 4ª edición, México 2004.

#### **REVISTAS**

##### PRONTUARIO DE ACTUALIZACIÓN FISCAL

Editorial Gasca Sico. Edición 364, México, 1ª Quincena de Noviembre 2006.

#### **PÁGINAS DE INTERNET**

[www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)

[www.shcp.gob.mx](http://www.shcp.gob.mx)

[www.edomex.gob](http://www.edomex.gob)